



2023/0085(COD)

14.11.2023

ENMIENDAS 57 - 357

Proyecto de informe
Cyrus Engerer, Andrus Ansip
(PE753.670v01-00)

Justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas
(Directiva sobre alegaciones ecológicas)

Propuesta de Directiva
(COM(2023)0166 – C9-0116/2023 – 2023/0085(COD))

Enmienda 57
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) La afirmación de ser ecológico y sostenible se ha convertido en un factor de competitividad, ya que los productos ecológicos registran un mayor crecimiento que los productos *comunes*. Si los bienes y servicios ofrecidos y adquiridos en el mercado interior no son tan respetuosos con el medio ambiente como se presentan, se induciría a error a los consumidores, se obstaculizaría la transición ecológica y se impediría la reducción de los impactos medioambientales negativos. El potencial de los mercados ecológicos no se aprovecha plenamente. Los diferentes requisitos impuestos por la legislación nacional o las iniciativas privadas que regulan las alegaciones medioambientales crean una carga para las empresas en el comercio transfronterizo, ya que deben cumplir requisitos diferentes en cada Estado miembro. Esto afecta a su capacidad para desarrollar sus actividades en el mercado interior y aprovechar sus ventajas. Al mismo tiempo, los participantes en el mercado tienen dificultades para distinguir las alegaciones medioambientales fiables y tomar decisiones de compra óptimas en el mercado interior. Con la proliferación de diferentes etiquetas y métodos de cálculo en el mercado, los consumidores, las empresas, los inversores y las partes interesadas tienen dificultades para averiguar si las reclamaciones son fiables.

Enmienda

(1) La afirmación de ser ecológico y sostenible se ha convertido en un factor de competitividad, ya que los productos ecológicos registran un mayor crecimiento que los productos *que no realizan alegaciones ecológicas*. Si los bienes y servicios ofrecidos y adquiridos en el mercado interior no son tan respetuosos con el medio ambiente como se presentan, se induciría a error a los consumidores, se obstaculizaría la transición ecológica, *incluso de sectores completos*, y se impediría la reducción de los impactos medioambientales negativos. *Los perjuicios anticompetitivos y los daños medioambientales pueden confluir en la creación de cárteles de blanqueo ecológico, mediante los cuales el conjunto de las empresas puede cobrar en exceso a los consumidores con el pretexto de la protección del medio ambiente o en casos en que las empresas suavizan o eliminan conjuntamente la competencia en el parámetro de diferenciación de productos correspondiente a la calidad sostenible^{1 bis}*. El potencial de los mercados ecológicos no se aprovecha plenamente. Los diferentes requisitos impuestos por la legislación nacional o las iniciativas privadas que regulan las alegaciones medioambientales crean una carga para las empresas en el comercio transfronterizo, ya que deben cumplir requisitos diferentes en cada Estado miembro. Esto afecta a su capacidad para desarrollar sus actividades en el mercado interior y aprovechar sus ventajas. Al mismo tiempo, los participantes en el mercado tienen dificultades para distinguir las alegaciones medioambientales fiables y tomar decisiones de compra óptimas en el

mercado interior. Con la proliferación de diferentes etiquetas y métodos de cálculo en el mercado y *de cuestiones en torno a la transparencia del origen, el proceso de producción y el ciclo de vida de un producto*, los consumidores, las empresas, los inversores y las partes interesadas tienen dificultades para averiguar si las reclamaciones son fiables.

^{1 bis} OCDE (2021). Documento de antecedentes preparado por la Secretaría, «Environmental Considerations in Competition Enforcement» [Consideraciones medioambientales en la ejecución de las normas de competencia].

Or. en

Enmienda 58 **Stanislav Polčák**

Propuesta de Directiva **Considerando 1**

Texto de la Comisión

(1) La afirmación de ser ecológico y sostenible se ha convertido en un factor de competitividad, ya que los productos ecológicos registran un mayor crecimiento que los productos comunes. Si los bienes y servicios ofrecidos y adquiridos en el mercado interior no son tan respetuosos con el medio ambiente como se presentan, se induciría a error a los consumidores, se obstaculizaría la transición ecológica y se impediría la reducción de los impactos medioambientales negativos. El potencial de los mercados ecológicos no se aprovecha plenamente. Los diferentes requisitos impuestos por la legislación nacional o las iniciativas privadas que regulan las alegaciones medioambientales crean una carga para las empresas en el comercio transfronterizo, ya que deben

Enmienda

(1) La afirmación de ser ecológico y sostenible se ha convertido en un factor de competitividad, ya que los productos ecológicos registran un mayor crecimiento que los productos comunes *a medida que crece el interés de los consumidores, en particular entre las generaciones más jóvenes*. Si los bienes y servicios ofrecidos y adquiridos en el mercado interior no son tan respetuosos con el medio ambiente como se presentan, se induciría a error a los consumidores, se obstaculizaría la transición ecológica y se impediría la reducción de los impactos medioambientales negativos. El potencial de los mercados ecológicos no se aprovecha plenamente. Los diferentes requisitos impuestos por la legislación nacional o las iniciativas privadas que

cumplir requisitos diferentes en cada Estado miembro. Esto afecta a su capacidad para desarrollar sus actividades en el mercado interior y aprovechar sus ventajas. Al mismo tiempo, los participantes en el mercado tienen dificultades para distinguir las alegaciones medioambientales fiables y tomar decisiones de compra óptimas en el mercado interior. Con la proliferación de diferentes etiquetas y métodos de cálculo en el mercado, los consumidores, las empresas, los inversores y las partes interesadas tienen dificultades para averiguar si las reclamaciones son fiables.

regulan las alegaciones medioambientales crean una carga para las empresas en el comercio transfronterizo, ya que deben cumplir requisitos diferentes en cada Estado miembro. Esto afecta a su capacidad para desarrollar sus actividades en el mercado interior y aprovechar sus ventajas. Al mismo tiempo, los participantes en el mercado tienen dificultades para distinguir las alegaciones medioambientales fiables y tomar decisiones de compra óptimas en el mercado interior. Con la proliferación de diferentes etiquetas y métodos de cálculo en el mercado, los consumidores, las empresas, los inversores y las partes interesadas tienen dificultades para averiguar si las reclamaciones son fiables.

Or. cs

Enmienda 59

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) Las normas detalladas de la Unión sobre la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas, aplicables a las empresas que desarrollan sus actividades en el mercado de la Unión en el ámbito de la comunicación entre empresas y consumidores, contribuirán a lograr la transición ecológica hacia una economía circular, climáticamente neutra y limpia en la Unión, al permitir a los consumidores tomar decisiones de compra con conocimiento de causa, y ayudarán a crear unas condiciones de competencia equitativas para los operadores del mercado que realicen tales alegaciones.

Enmienda

(5) Las normas detalladas de la Unión sobre la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas, aplicables a las empresas que desarrollan sus actividades en el mercado de la Unión en el ámbito de la comunicación entre empresas y consumidores, contribuirán a lograr la transición ecológica hacia una economía circular, climáticamente neutra y limpia en la Unión, ***que respete los límites del planeta***, al permitir a los consumidores tomar decisiones de compra con conocimiento de causa, y ayudarán a crear unas condiciones de competencia equitativas para los operadores del mercado que realicen tales alegaciones, ***al tiempo que promueven un consumo***

Enmienda 60
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) Un marco regulador para las alegaciones medioambientales es una de las acciones propuestas por la Comisión para aplicar el Pacto Verde Europeo⁶⁹, que reconoce que la información fiable, comparable y verificable desempeña un papel importante a la hora de permitir a los compradores tomar decisiones más sostenibles y reduce el riesgo de «blanqueo ecológico», e incluye compromisos para intensificar los esfuerzos de regulación y en otros aspectos para combatir las alegaciones medioambientales falsas. Junto con otros marcos reguladores de la Unión aplicables, incluida la propuesta de Directiva relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica⁷⁰, por la que se modifica la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷¹ que la presente propuesta pretende completar, establecen un régimen claro para las alegaciones medioambientales, incluidas las etiquetas medioambientales.

⁶⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, El Pacto Verde Europeo, COM(2019) 640 final.

⁷⁰ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo

Enmienda

(6) Un marco regulador para las alegaciones medioambientales es una de las acciones propuestas por la Comisión para aplicar el Pacto Verde Europeo⁶⁹, que reconoce que la información fiable, comparable y verificable desempeña un papel importante a la hora de permitir a los compradores tomar decisiones más sostenibles y reduce el riesgo de «blanqueo ecológico», e incluye compromisos para intensificar los esfuerzos de regulación y en otros aspectos para combatir las alegaciones medioambientales falsas. Junto con otros marcos reguladores de la Unión aplicables, incluida la propuesta de Directiva relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica⁷⁰, por la que se modifica la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁷¹ que la presente propuesta pretende completar **como lex specialis**, establecen un régimen claro para las alegaciones medioambientales, incluidas las etiquetas medioambientales.

⁶⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, El Pacto Verde Europeo, COM(2019) 640 final.

⁷⁰ Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo

que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información, COM(2022) 143 final.

⁷¹ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22).

que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información, COM(2022) 143 final.

⁷¹ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22).

Or. en

Enmienda 61 **Michal Wiezik, Karen Melchior**

Propuesta de Directiva **Considerando 7**

Texto de la Comisión

(7) La presente Directiva forma parte de un conjunto de iniciativas interrelacionadas para establecer un marco político de productos sólido y coherente que haga de los productos y los modelos de negocio sostenibles desde el punto de vista ambiental la norma, y no la excepción, y **para** transformar las pautas de consumo de modo para evitar que se produzcan residuos en primer lugar. La Directiva se completa, entre otras cosas, con intervenciones sobre el diseño circular de los productos, el fomento de nuevos modelos de negocio y el establecimiento de requisitos mínimos para evitar que se introduzcan en el mercado de la UE

Enmienda

(7) La presente Directiva forma parte de un conjunto de iniciativas interrelacionadas para establecer un marco político de productos sólido y coherente que haga de los productos y los modelos de negocio sostenibles desde el punto de vista ambiental la norma, y no la excepción, y **garantizará además que no pueda comunicarse a los clientes una norma que no difiere realmente de una práctica común como un producto sostenible, obstaculizando así los avances hacia la verdadera sostenibilidad. A fin de** transformar las pautas de consumo de modo para evitar que se produzcan residuos en primer lugar, la Directiva se

productos nocivos para el medio ambiente a través de la propuesta de Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles⁷².

completa, entre otras cosas, con intervenciones sobre el diseño circular de los productos, el fomento de nuevos modelos de negocio y el establecimiento de requisitos mínimos para evitar que se introduzcan en el mercado de la UE productos nocivos para el medio ambiente a través de la propuesta de Reglamento sobre diseño ecológico para productos sostenibles⁷².

⁷² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE, COM(2022) 132 final.

⁷² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles y se deroga la Directiva 2009/125/CE, COM(2022) 132 final.

Or. en

Enmienda 62

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) Deben reconocerse las necesidades específicas de los distintos sectores económicos y, por tanto, la presente Directiva debe aplicarse a las alegaciones medioambientales explícitas voluntarias y a los sistemas de etiquetado medioambiental voluntarios que no estén regulados por ningún otro acto de la Unión en lo que respecta a su justificación, comunicación o verificación. Por consiguiente, la presente Directiva no debe aplicarse a las alegaciones medioambientales explícitas para las que la legislación de la Unión establezca normas específicas, en particular las relativas a marcos metodológicos, normas de

Enmienda

(8) Deben reconocerse las necesidades específicas de los distintos sectores económicos y, por tanto, la presente Directiva debe aplicarse a las alegaciones medioambientales explícitas voluntarias y a los sistemas de etiquetado medioambiental voluntarios que no estén regulados por ningún otro acto de la Unión en lo que respecta a su justificación, comunicación o verificación. Por consiguiente, la presente Directiva no debe aplicarse a las alegaciones medioambientales explícitas para las que la legislación de la Unión establezca normas específicas **y al menos igual de estrictas**, en particular las relativas a marcos

evaluación o contabilidad relacionadas con la medición y el cálculo de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de productos o comerciantes, o que proporcionen información obligatoria y no obligatoria a los consumidores sobre el comportamiento medioambiental de productos y comerciantes o información sobre sostenibilidad que incluya mensajes o representaciones que puedan ser obligatorios o voluntarios con arreglo a las normas de la Unión.

metodológicos, normas de evaluación o contabilidad relacionadas con la medición y el cálculo de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de productos o comerciantes, o que proporcionen información obligatoria y no obligatoria a los consumidores sobre el comportamiento medioambiental de productos y comerciantes o información sobre sostenibilidad que incluya mensajes o representaciones que puedan ser obligatorios o voluntarios con arreglo a las normas de la Unión. ***Cuando la legislación de la Unión no proporcione un nivel equivalente de protección con respecto a la justificación, la comunicación y la verificación de alegaciones medioambientales explícitas, deberá aplicarse la presente Directiva.***

Or. en

Enmienda 63
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(8 bis) La presente Directiva no debe aplicarse ni a los sistemas nacionales o regionales de etiquetado ecológico EN ISO 14024 de tipo I oficialmente reconocidos en los Estados miembros ni a los sistemas de etiquetado medioambiental según se establecen en el Reglamento (CE) n.º 66/2010 y se reconocen en la Directiva (UE) .../... relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica como herramienta para demostrar un comportamiento medioambiental excelente.

Or. en

Enmienda 64
Michal Wiezik

Propuesta de Directiva
Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) En el contexto del Pacto Verde Europeo, la Estrategia «De la Granja a la Mesa» y la Estrategia sobre Biodiversidad, y de conformidad con el objetivo de destinar el 25 % de las tierras agrícolas de la UE a la agricultura ecológica de aquí a 2030 y de aumentar significativamente la acuicultura ecológica, así como en consonancia con el Plan de Acción sobre el Desarrollo de la Producción Ecológica [COM(2021) 141], es necesario seguir desarrollando la agricultura ecológica y la producción ecológica. Por lo que se refiere al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷³, la presente Directiva no debe ser de aplicación a las alegaciones medioambientales sobre productos certificados como ecológicos justificadas sobre la base de dicho Reglamento, en relación, por ejemplo, con el uso de plaguicidas, fertilizantes y antimicrobianos o, por ejemplo, con los efectos positivos de la agricultura ecológica en la biodiversidad, el suelo o el agua⁷⁴. Asimismo, tiene un impacto positivo **en la biodiversidad**, crea empleo y atrae a jóvenes agricultores. Los consumidores reconocen su valor. De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848, los términos «bio» y «eco» y sus derivados, solos o combinados, solo deben utilizarse en la Unión para productos, sus ingredientes o materias primas para alimentación animal pertenecientes al ámbito de aplicación de **dicho Reglamento** cuando hayan sido producidos de conformidad con **este**. Por ejemplo, para denominar «eco» al algodón, este debe estar certificado como ecológico,

Enmienda

(9) En el contexto del Pacto Verde Europeo, la Estrategia «De la Granja a la Mesa» y la Estrategia sobre Biodiversidad, y de conformidad con el objetivo de destinar el 25 % de las tierras agrícolas de la UE a la agricultura ecológica de aquí a 2030 y de aumentar significativamente la acuicultura ecológica, así como en consonancia con el Plan de Acción sobre el Desarrollo de la Producción Ecológica [COM(2021) 141], es necesario seguir desarrollando la agricultura ecológica y la producción ecológica. Por lo que se refiere al Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷³, la presente Directiva no debe ser de aplicación a las alegaciones medioambientales sobre productos certificados como ecológicos justificadas sobre la base de dicho Reglamento, en relación, por ejemplo, con el uso de plaguicidas, fertilizantes y antimicrobianos o, por ejemplo, con los efectos positivos de la agricultura ecológica en la biodiversidad, el suelo o el agua⁷⁴. Asimismo, tiene un impacto **social** positivo, crea empleo y atrae a jóvenes agricultores. Los consumidores reconocen su valor. De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 **y el Reglamento [Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al etiquetado de los alimentos ecológicos para animales de compañía]**, los términos «bio» y «eco» y sus derivados, solos o combinados, solo deben utilizarse en la Unión para productos, sus ingredientes o materias primas para alimentación animal pertenecientes al

ya que pertenece al ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848. Por el contrario, si el detergente para lavavajillas se denomina «eco», no pertenece al ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848, sino que está regulado por las disposiciones de la Directiva 2005/29/CE.

ámbito de aplicación de *dichos Reglamentos* cuando hayan sido producidos de conformidad con *las normas establecidas en los mismos*. Por ejemplo, para denominar «eco» al algodón, este debe estar certificado como ecológico, ya que pertenece al ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848. Por el contrario, si el detergente para lavavajillas se denomina «eco», no pertenece al ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2018/848, sino que está regulado por las disposiciones de la Directiva 2005/29/CE.

⁷³ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

⁷⁴

https://agriculture.ec.europa.eu/system/files/2023-01/agri-market-brief-20-organic-farming-eu_en_1.pdf.

⁷³ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

⁷⁴

https://agriculture.ec.europa.eu/system/files/2023-01/agri-market-brief-20-organic-farming-eu_en_1.pdf.

Or. en

Justificación

La biodiversidad se mencionaba en dos ocasiones. Se añade el Reglamento relativo al etiquetado de los alimentos ecológicos para animales de compañía, dado que será un Reglamento independiente, aunque regido básicamente por las normas establecidas en el Reglamento 2018/848.

Enmienda 65

Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva

Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Dentro del contexto del Pacto Verde Europeo, la Estrategia de sostenibilidad para las sustancias

químicas (COM/2020/667), el Plan de acción de la UE «Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo» (COM/2021/400) y el enfoque estratégico de la Unión Europea en materia de productos farmacéuticos en el medio ambiente (COM/2019/128), el sector sanitario desempeña un papel pertinente a la hora de abordar la cuestión de la reducción de la contaminación medioambiental. En este sentido, el establecimiento de un marco reglamentario adecuado para la utilización de las alegaciones relativas a la sostenibilidad, la circularidad y el origen de los componentes del producto, tanto para medicamentos (según la Directiva 2001/83) como para dispositivos sanitarios (según el Reglamento 2017/745), resultaría fundamental para los profesionales sanitarios y beneficioso para los pacientes, al permitir utilizar estos términos a la empresa que pueda demostrar su veracidad.

Or. en

Justificación

El vínculo entre medio ambiente y salud ya está reconocido. La evaluación del riesgo vinculado con el uso de medicamentos y productos sanitarios debe incluir los efectos adversos que estos tienen en el medio ambiente, en una lógica inspirada en los principios de «Una sola salud». A fin de apoyar la transición a un enfoque terapéutico más sostenible, resulta fundamental que las empresas puedan divulgar sus alegaciones si pueden justificarlas con arreglo a la presente Directiva y sin ningún perjuicio para la eficacia del producto.

Enmienda 66

Beatrice Covassi, Achille Variati

Propuesta de Directiva

Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Dentro del contexto del Pacto Verde Europeo, el Plan de acción de la UE «Contaminación cero para el aire, el

agua y el suelo» (COM/2021/400), la Estrategia de sostenibilidad para las sustancias químicas (COM/2020/667) y el enfoque estratégico de la Unión Europea en materia de productos farmacéuticos en el medio ambiente (COM/2019/128), el sector sanitario desempeña un papel pertinente para la reducción de la contaminación medioambiental. En este sentido, el establecimiento de un marco reglamentario adecuado para la utilización de las alegaciones ecológicas relativas a la sostenibilidad, la biodegradabilidad, la circularidad y el origen de los componentes del producto, tanto para medicamentos (según la Directiva 2001/83) como para dispositivos sanitarios (según el Reglamento 2017/745), resultaría fundamental para promover la contribución de las empresas a los objetivos medioambientales y garantizar una comunicación fiable con los consumidores.

Or. en

Enmienda 67

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva Considerando 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(9 bis) Dentro del mismo contexto, el sector de la asistencia sanitaria debe reconocerse como un agente pertinente en la reducción de la contaminación medioambiental. Por tanto, sería esencial para las empresas y los profesionales sanitarios y beneficioso para los pacientes establecer un marco reglamentario adecuado para la utilización de las alegaciones relativas a la biodegradabilidad, la sostenibilidad, la

circularidad y el origen de los componentes del producto, tanto para medicamentos (según la Directiva 2001/83) como para dispositivos sanitarios (según el Reglamento 2017/745).

Or. en

Enmienda 68

Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva

Considerando 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(10 bis) Esta propuesta no aborda ni las alegaciones medioambientales entre empresas ni la presentación de información en materia de sostenibilidad.

Or. en

Enmienda 69

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 13

Texto de la Comisión

Enmienda

(13) En caso de que la futura legislación de la Unión establezca normas sobre alegaciones medioambientales, etiquetas medioambientales, o sobre la evaluación o comunicación de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de determinados productos o comerciantes en sectores específicos, por ejemplo la iniciativa anunciada para contabilizar las emisiones de la UE «CountEmissions EU», la inminente propuesta de la

suprimido

Comisión sobre un marco legislativo para un sistema alimentario sostenible de la Unión, el Reglamento sobre el diseño ecológico de productos sostenibles⁷⁷ o el Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷⁸, dichas normas deben aplicarse a las alegaciones medioambientales explícitas en cuestión en lugar de a las normas establecidas en la presente Directiva.

⁷⁷ COM(2022) 132 final.

⁷⁸ Reglamento (UE) n.º 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 272 de 18.10.2011, p. 1).

Or. en

Enmienda 70
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) La propuesta de Directiva relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica, que modifica la Directiva 2005/29/CE, establece una serie de requisitos específicos sobre las alegaciones medioambientales y prohíbe alegaciones medioambientales genéricas que estén basadas en un excelente comportamiento medioambiental reconocido y pertinente para la alegación. Algunos ejemplos de estas alegaciones medioambientales genéricas son

Enmienda

(14) La propuesta de Directiva relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica, que modifica la Directiva 2005/29/CE, establece una serie de requisitos específicos sobre las alegaciones medioambientales y prohíbe alegaciones medioambientales genéricas que estén basadas en un excelente comportamiento medioambiental reconocido y pertinente para la alegación. Algunos ejemplos de estas alegaciones medioambientales genéricas son

«respetuoso con el medio ambiente», «eco», «verde», «amigo de la naturaleza», «ecológico» y «correcto desde el punto de vista medioambiental». La presente Directiva debe completar los requisitos establecidos en dicha propuesta y abordar aspectos y requisitos específicos para las alegaciones medioambientales explícitas en lo que respecta a su justificación, comunicación y verificación. Los requisitos establecidos en la presente Directiva deben ser de aplicación a aspectos específicos de alegaciones medioambientales explícitas y deben prevalecer sobre los requisitos establecidos en la Directiva 2005/29/CE con respecto a tales aspectos en caso de conflicto, de conformidad con el artículo 3, apartado 4, de dicha Directiva.

«respetuoso con el medio ambiente», «eco», «verde», **«sostenible»**, «amigo de la naturaleza», «ecológico» y «correcto desde el punto de vista medioambiental». La presente Directiva debe completar los requisitos establecidos en dicha propuesta y abordar aspectos y requisitos específicos para las alegaciones medioambientales explícitas, **con independencia de que figuren o no en el producto e incluidos los eslóganes**, en lo que respecta a su justificación, comunicación y verificación. Los requisitos establecidos en la presente Directiva deben ser de aplicación a aspectos específicos de alegaciones medioambientales explícitas y deben prevalecer sobre los requisitos establecidos en la Directiva 2005/29/CE con respecto a tales aspectos en caso de conflicto, de conformidad con el artículo 3, apartado 4, de dicha Directiva.

Or. en

Enmienda 71
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Reconociendo la importancia de la precisión y la transparencia en las alegaciones medioambientales, los Estados miembros deben proporcionar orientaciones prácticas para la interpretación de las definiciones de la presente Directiva. Las alegaciones que no aborden de forma directa y principal el impacto medioambiental de un producto no deben ser clasificadas como alegaciones medioambientales explícitas. Las alegaciones exclusivamente relacionadas con características del producto deben distinguirse de las que realmente

transmiten beneficios medioambientales, velando por que no se desinforme a los consumidores y por que se mantenga intacta la integridad de la comercialización medioambiental.

Or. en

Enmienda 72
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Considerando 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(14 bis) Reconociendo la importancia de la precisión y la transparencia en las alegaciones medioambientales, los Estados miembros proporcionarán orientaciones prácticas para la interpretación de las definiciones de la presente Directiva. Las alegaciones que no aborden de forma directa y principal el impacto medioambiental de un producto no deben ser clasificadas como alegaciones medioambientales explícitas. Las alegaciones exclusivamente relacionadas con características del producto deben distinguirse de las que realmente transmiten beneficios medioambientales, velando por que no se desinforme a los consumidores y por que se mantenga intacta la integridad de la comercialización medioambiental.

Or. en

Enmienda 73
Edina Tóth

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Con el fin de garantizar que los consumidores reciban información fiable, comparable y verificable que les permita tomar decisiones más sostenibles desde el punto de vista medioambiental y reducir el riesgo de «blanqueo ecológico», es necesario establecer requisitos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas. Dicha justificación debe tener en cuenta los enfoques científicos reconocidos internacionalmente para identificar y medir los impactos, los aspectos y el comportamiento medioambientales de los productos o comerciantes, **y debe dar lugar a información fiable, transparente, comparable y verificable para el consumidor.**

Enmienda

(15) Con el fin de garantizar que los consumidores reciban información fiable, comparable y verificable que les permita tomar decisiones más sostenibles desde el punto de vista medioambiental y reducir el riesgo de «blanqueo ecológico», es necesario establecer requisitos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas. **La justificación debe basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, entendidas como las basadas en metodologías, enfoques o estudios sólidos que: i) se hayan desarrollado de conformidad con las mejores prácticas en términos de transparencia, consulta de las partes interesadas y participación de la comunidad científica, la industria y la sociedad civil; y ii) se hayan revisado por pares de manera independiente por expertos cualificados en la materia y publicado en literatura científica internacionalmente reconocida. Además,** dicha justificación debe tener en cuenta los enfoques científicos reconocidos internacionalmente para identificar y medir los impactos, los aspectos y el comportamiento medioambientales de los productos o comerciantes, **incluidas normas pertinentes desarrolladas por organismos de normalización.**

Or. en

Enmienda 74
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Con el fin de garantizar que los consumidores reciban información fiable, comparable y verificable que les permita tomar decisiones más sostenibles desde el

Enmienda

(15) Con el fin de garantizar que los consumidores reciban información fiable, comparable y verificable que les permita tomar decisiones más sostenibles desde el

punto de vista medioambiental y reducir el riesgo de «blanqueo ecológico», es necesario establecer requisitos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas. **Dicha** justificación debe **tener en cuenta los enfoques científicos reconocidos** internacionalmente **para identificar y medir los impactos, los aspectos y el comportamiento medioambientales de los productos o comerciantes, y debe dar lugar a información fiable, transparente, comparable y verificable para el consumidor.**

punto de vista medioambiental y reducir el riesgo de «blanqueo ecológico», es necesario establecer requisitos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas. **La** justificación debe **basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, entendidas como las basadas en metodologías, enfoques o estudios sólidos que: i) se hayan desarrollado de conformidad con las mejores prácticas en términos de transparencia, consulta de las partes interesadas y participación de la comunidad científica, la industria y la sociedad civil; y ii) se hayan revisado por pares de manera independiente por expertos cualificados en la materia y publicado en literatura científica** internacionalmente **reconocida.**

Or. en

Enmienda 75

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva **Considerando 15**

Texto de la Comisión

(15) Con el fin de garantizar que los consumidores reciban información fiable, comparable y verificable que les permita tomar decisiones más sostenibles desde el punto de vista medioambiental y reducir el riesgo de «blanqueo ecológico», es necesario establecer requisitos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas. Dicha justificación debe tener en cuenta los enfoques científicos reconocidos internacionalmente para identificar y medir los impactos, los aspectos y el comportamiento medioambientales de los productos o comerciantes, y debe dar lugar a información fiable, transparente, comparable y verificable para el

Enmienda

(15) Con el fin de garantizar que los consumidores reciban información fiable, comparable y verificable que les permita tomar decisiones más sostenibles desde el punto de vista medioambiental y reducir el riesgo de «blanqueo ecológico», es necesario establecer requisitos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas. Dicha justificación debe tener en cuenta los enfoques científicos **sólidos e independientes** reconocidos internacionalmente para identificar y medir los impactos, los aspectos y el comportamiento medioambientales de los productos o comerciantes, y debe dar lugar a información fiable, transparente, comparable y verificable para el

consumidor.

consumidor.

Or. en

Enmienda 76
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Con el fin de garantizar que los consumidores reciban información fiable, comparable y verificable que les permita tomar decisiones más sostenibles desde el punto de vista medioambiental y reducir el riesgo de «blanqueo ecológico», es necesario establecer requisitos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas. Dicha justificación debe tener en cuenta los enfoques científicos reconocidos internacionalmente para identificar y medir los impactos, los aspectos y el comportamiento medioambientales de los productos o comerciantes, y debe dar lugar a información fiable, transparente, comparable y verificable para el consumidor.

Enmienda

(15) Con el fin de garantizar que los consumidores reciban información fiable, comparable y verificable que les permita tomar decisiones más sostenibles desde el punto de vista medioambiental y reducir el riesgo de «blanqueo ecológico», es necesario establecer requisitos para justificar las alegaciones medioambientales explícitas. Dicha justificación debe tener en cuenta los enfoques científicos reconocidos internacionalmente **y actualizados** para identificar y medir los impactos, los aspectos y el comportamiento medioambientales de los productos o comerciantes, y debe dar lugar a información fiable, transparente, comparable y verificable para el consumidor.

Or. cs

Enmienda 77
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(15 bis) Los comerciantes deben poder basar sus alegaciones medioambientales en un sistema de etiquetado medioambiental sin ulterior

documentación ni control, cuando la alegación se base en requisitos específicos en los criterios y el comerciante haya sido certificado para mostrar o utilizar dicho sistema de etiquetado medioambiental. Dado que el sistema de etiquetado medioambiental ya garantizará un control de terceros independiente, no hay necesidad de un control adicional para estas alegaciones ecológicas específicas.

Or. en

Enmienda 78
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Directiva
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La evaluación realizada para fundamentar alegaciones medioambientales explícitas debe tener en cuenta el ciclo de vida del producto o de las actividades generales del comerciante y no debe omitir ningún aspecto ambiental ni impacto ambiental pertinente. Los beneficios alegados no deben dar lugar a una transferencia injustificada de efectos negativos a otras fases del ciclo de vida de un producto o comerciante, ni a la creación o el aumento de otros impactos medioambientales negativos.

Enmienda

(16) La evaluación realizada para fundamentar alegaciones medioambientales explícitas *e implícitas* debe tener en cuenta el ciclo de vida del producto o de las actividades generales del comerciante y no debe omitir ningún aspecto ambiental ni impacto ambiental pertinente. Los beneficios alegados no deben dar lugar a una transferencia injustificada de efectos negativos a otras fases del ciclo de vida de un producto o comerciante, ni a la creación o el aumento de otros impactos medioambientales negativos. ***Por consiguiente, no se podrán realizar alegaciones medioambientales explícitas ni implícitas si el producto o el comerciante causa un perjuicio significativo en cualquier aspecto de la sostenibilidad medioambiental. Los impactos medioambientales negativos del producto o del comerciante se divulgarán y comunicarán junto con las alegaciones. Estos requisitos se aplicarán a alegaciones tanto explícitas como implícitas, como la visualización.***

Enmienda 79

Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen, Andrus Ansip, Karen Melchior

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La evaluación realizada para fundamentar alegaciones medioambientales explícitas debe tener en cuenta el ciclo de vida del producto o de las actividades generales del comerciante y no debe omitir ningún aspecto ambiental ni impacto ambiental pertinente. Los beneficios alegados no deben dar lugar a una transferencia injustificada de efectos negativos a otras fases del ciclo de vida de un producto o comerciante, ni a la creación o el aumento de otros impactos medioambientales negativos.

Enmienda

(16) La evaluación realizada para fundamentar alegaciones medioambientales explícitas debe tener en cuenta el ciclo de vida del producto o de las actividades generales del comerciante y no debe omitir ningún aspecto ambiental ni impacto ambiental pertinente. Los beneficios alegados no deben dar lugar a una transferencia injustificada de efectos negativos a otras fases del ciclo de vida de un producto o comerciante, ni a la creación o el aumento de otros impactos medioambientales negativos, **y deben realizarse de una manera normalizada y armonizada a nivel de la Unión con el fin de minimizar el riesgo de blanqueo ecológico y de crear previsibilidad y una estructura rentable para las empresas que producen los productos y para los comerciantes.**

Enmienda 80

Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélie Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La evaluación realizada para fundamentar alegaciones medioambientales explícitas debe tener en

Enmienda

(16) La evaluación realizada para fundamentar alegaciones medioambientales explícitas debe tener en

cuenta el ciclo de vida del producto o de las actividades generales del comerciante y no debe omitir ningún aspecto ambiental ni impacto ambiental pertinente. Los beneficios alegados no deben dar lugar a una transferencia injustificada de efectos negativos a otras fases del ciclo de vida de un producto o comerciante, ni a la creación o el aumento de otros impactos medioambientales negativos.

cuenta el ciclo de vida del producto o de las actividades generales del comerciante y no debe omitir ningún aspecto ambiental ni impacto ambiental pertinente, **como por ejemplo el impacto medioambiental de un producto importado de un tercer país**. Los beneficios alegados no deben dar lugar a una transferencia injustificada de efectos negativos a otras fases del ciclo de vida de un producto o comerciante, ni a la creación o el aumento de otros impactos medioambientales negativos.

Or. fr

Enmienda 81

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva **Considerando 16**

Texto de la Comisión

(16) La evaluación realizada para fundamentar alegaciones medioambientales explícitas debe tener en cuenta el ciclo de vida del producto o de las actividades generales del comerciante y no debe omitir ningún aspecto ambiental ni impacto ambiental pertinente. Los beneficios alegados no deben dar lugar a una transferencia ***injustificada*** de efectos negativos a otras fases del ciclo de vida de un producto o comerciante, ni a la creación o el aumento de otros impactos medioambientales negativos.

Enmienda

(16) La evaluación realizada para fundamentar alegaciones medioambientales explícitas debe tener en cuenta el ciclo de vida del producto o de las actividades generales del comerciante y ***considerar múltiples impactos medioambientales*** y no debe omitir ningún aspecto ambiental ni impacto ambiental pertinente. Los beneficios alegados no deben dar lugar a una transferencia de efectos negativos a otras fases del ciclo de vida de un producto o comerciante, ni a la creación o el aumento de otros impactos medioambientales negativos.

Or. en

Enmienda 82

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) La evaluación que justifique la alegación medioambiental explícita debe permitir **identificar** los impactos y los aspectos medioambientales del producto o comerciante que inciden de forma conjunta en el comportamiento medioambiental global del producto o comerciante («impactos medioambientales pertinentes» y «aspectos medioambientales pertinentes»). Las indicaciones sobre la pertinencia de los impactos y los aspectos medioambientales pueden derivarse de evaluaciones que tengan en cuenta el ciclo de vida, incluidos los estudios basados en los métodos de la huella ambiental (HA), siempre que estos sean completos en cuanto a los impactos pertinentes para la categoría de producto y no omitan ningún impacto ambiental importante. Por ejemplo, en la Recomendación de la Comisión sobre el uso de los métodos de la huella ambiental⁷⁹, las categorías de impacto más pertinentes identificadas deben representar conjuntamente al menos al 80 % de la puntuación total única. Estas indicaciones sobre la pertinencia de los impactos o los aspectos medioambientales también pueden provenir de los criterios establecidos en varias etiquetas ecológicas de tipo I como la etiqueta ecológica de la UE o en los criterios de la Unión para la contratación pública ecológica, de los requisitos establecidos por el Reglamento de taxonomía⁸⁰, de las normas específicas para productos adoptadas en virtud del Reglamento .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles⁸¹, o de otras normas pertinentes de la Unión.

⁷⁹ Recomendación (UE) 2021/2279 de la

Enmienda

(17) La evaluación que justifique la alegación medioambiental explícita debe permitir **demostrar** los impactos y los aspectos medioambientales del producto o comerciante que inciden de forma conjunta en el comportamiento medioambiental global del producto o comerciante («impactos medioambientales pertinentes» y «aspectos medioambientales pertinentes»). Las indicaciones sobre la pertinencia de los impactos y los aspectos medioambientales pueden derivarse de evaluaciones que tengan en cuenta el ciclo de vida, incluidos los estudios basados en los métodos de la huella ambiental (HA), siempre que estos sean completos en cuanto a los impactos pertinentes para la categoría de producto y no omitan ningún impacto ambiental importante. Por ejemplo, en la Recomendación de la Comisión sobre el uso de los métodos de la huella ambiental⁷⁹, las categorías de impacto más pertinentes identificadas deben representar conjuntamente al menos al 80 % de la puntuación total única. Estas indicaciones sobre la pertinencia de los impactos o los aspectos medioambientales también pueden provenir de los criterios establecidos en varias etiquetas ecológicas de tipo I como la etiqueta ecológica de la UE o en los criterios de la Unión para la contratación pública ecológica, de los requisitos establecidos por el Reglamento de taxonomía⁸⁰, de las normas específicas para productos adoptadas en virtud del Reglamento .../... del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se instaura un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles⁸¹, o de otras normas pertinentes de la Unión.

⁷⁹ Recomendación (UE) 2021/2279 de la

Comisión de 15 de diciembre de 2021 sobre el uso de los métodos de la huella ambiental para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida (DO L 471 de 30.12.2021, p. 1).

⁸⁰ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

⁸¹ [...]

Comisión de 15 de diciembre de 2021 sobre el uso de los métodos de la huella ambiental para medir y comunicar el comportamiento ambiental de los productos y las organizaciones a lo largo de su ciclo de vida (DO L 471 de 30.12.2021, p. 1).

⁸⁰ Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (DO L 198 de 22.6.2020, p. 13).

⁸¹ [...]

Or. en

Enmienda 83 **Michal Wiezik, Karen Melchior**

Propuesta de Directiva **Considerando 18**

Texto de la Comisión

(18) En consonancia con la Directiva 2005/29/CE, modificada por la propuesta de Directiva relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica, el comerciante no debe presentar los requisitos impuestos por la legislación a los productos de una determinada categoría de productos como una característica distintiva de la oferta del comerciante ni anunciar beneficios para los consumidores que se consideren prácticas habituales en el mercado pertinente. La información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe, **por tanto**, permitir identificar el comportamiento medioambiental del producto o del comerciante en comparación con la práctica habitual para los productos del grupo de productos correspondiente, como los alimentos, o en

Enmienda

(18) En consonancia con la Directiva 2005/29/CE, modificada por la propuesta de Directiva relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica, el comerciante no debe presentar los requisitos impuestos por la legislación a los productos de una determinada categoría de productos como una característica distintiva de la oferta del comerciante ni anunciar beneficios para los consumidores que se consideren prácticas habituales en el mercado pertinente. **Además, cuando se utilicen en prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores, deberá verificarse la plena conformidad de los sistemas de certificación existentes y sus marcas comerciales, como los caracterizados por una certificación de cadena de custodia, que están expuestos**

el sector correspondiente. Esto es necesario para respaldar la evaluación de si las alegaciones medioambientales explícitas pueden hacerse respecto a un producto o comerciante determinado en consonancia con la función de la alegación medioambiental, que es demostrar que un producto o comerciante tiene un impacto positivo o nulo en el medio ambiente, o que ese producto o comerciante es menos perjudicial para el medio ambiente que otros productos u otros comerciantes. La práctica habitual podría ser equivalente a los requisitos legales mínimos aplicables al aspecto medioambiental o al comportamiento medioambiental específicos, por ejemplo en lo que se refiere a la composición del producto, el contenido reciclado obligatorio o el tratamiento al final de su vida útil. Sin embargo, en caso de que la mayoría de los productos de ese grupo o la mayoría de los comerciantes de ese sector obtengan mejores resultados que dichos requisitos legales, los requisitos legales mínimos no deben considerarse una práctica habitual.

al fraude y no pueden garantizar de manera fiable la legalidad de la producción para determinados productos con etiquetado ecológico, con la presente Directiva con el fin de garantizar que no se induzca a error a los consumidores. La información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe permitir identificar el comportamiento medioambiental del producto o del comerciante en comparación con la práctica habitual para los productos del grupo de productos correspondiente, como los alimentos, o en el sector correspondiente. Esto es necesario para respaldar la evaluación de si las alegaciones medioambientales explícitas pueden hacerse respecto a un producto o comerciante determinado en consonancia con la función de la alegación medioambiental, que es demostrar que un producto o comerciante tiene un impacto positivo o nulo en el medio ambiente, o que ese producto o comerciante es menos perjudicial para el medio ambiente que otros productos u otros comerciantes. La práctica habitual podría ser equivalente a los requisitos legales mínimos aplicables al aspecto medioambiental o al comportamiento medioambiental específicos, por ejemplo en lo que se refiere a la composición del producto, el contenido reciclado obligatorio o el tratamiento al final de su vida útil. Sin embargo, en caso de que la mayoría de los productos de ese grupo, *la mayoría de procesos de producción utilizados para la producción de ese grupo* o la mayoría de los comerciantes de ese sector obtengan mejores resultados que dichos requisitos legales, los requisitos legales mínimos no deben considerarse una práctica habitual.

Or. en

Enmienda 84
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) En consonancia con la Directiva 2005/29/CE, modificada por la propuesta de Directiva relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica, el comerciante no debe presentar los requisitos impuestos por la legislación a los productos de una determinada categoría de productos como una característica distintiva de la oferta del comerciante ni anunciar beneficios para los consumidores que se consideren prácticas habituales en el mercado pertinente. La información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe, por tanto, permitir identificar el comportamiento medioambiental del producto o del comerciante en comparación con la práctica habitual para los productos del grupo de productos correspondiente, como los alimentos, o en el sector correspondiente. Esto es necesario para respaldar la evaluación de si las alegaciones medioambientales explícitas pueden hacerse respecto a un producto o comerciante determinado en consonancia con la función de la alegación medioambiental, que es demostrar que un producto o comerciante tiene un impacto positivo o nulo en el medio ambiente, o que ese producto o comerciante es menos perjudicial para el medio ambiente que otros productos u otros comerciantes. La práctica habitual podría ser equivalente a los requisitos legales mínimos aplicables al aspecto medioambiental o al comportamiento medioambiental específicos, por ejemplo en lo que se refiere a la composición del producto, el contenido reciclado obligatorio o el tratamiento al final de su vida útil. ***Sin embargo, en caso de que la mayoría de los productos de ese grupo o la mayoría de***

Enmienda

(18) En consonancia con la Directiva 2005/29/CE, modificada por la propuesta de Directiva relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica, el comerciante no debe presentar los requisitos impuestos por la legislación a los productos de una determinada categoría de productos como una característica distintiva de la oferta del comerciante ni anunciar beneficios para los consumidores que se consideren prácticas habituales en el mercado pertinente. La información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe, por tanto, permitir identificar el comportamiento medioambiental del producto o del comerciante en comparación con la práctica habitual para los productos del grupo de productos correspondiente, como los alimentos, o en el sector correspondiente. Esto es necesario para respaldar la evaluación de si las alegaciones medioambientales explícitas pueden hacerse respecto a un producto o comerciante determinado en consonancia con la función de la alegación medioambiental, que es demostrar que un producto o comerciante tiene un impacto positivo o nulo en el medio ambiente, o que ese producto o comerciante es menos perjudicial para el medio ambiente que otros productos u otros comerciantes. La práctica habitual podría ser equivalente a los requisitos legales mínimos aplicables al aspecto medioambiental o al comportamiento medioambiental específicos, por ejemplo en lo que se refiere a la composición del producto, el contenido reciclado obligatorio o el tratamiento al final de su vida útil.

los comerciantes de ese sector obtengan mejores resultados que dichos requisitos legales, los requisitos legales mínimos no deben considerarse una práctica habitual.

Or. en

Enmienda 85
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) En consonancia con la Directiva 2005/29/CE, modificada por la propuesta de Directiva relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica, el comerciante no debe presentar los requisitos impuestos por la legislación a los productos de una determinada categoría de productos como una característica distintiva de la oferta del comerciante ni anunciar beneficios para los consumidores que se consideren prácticas habituales en el mercado pertinente. La información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe, por tanto, permitir identificar el comportamiento medioambiental del producto o del comerciante en comparación con la práctica habitual para los productos del grupo de productos correspondiente, como los alimentos, o en el sector correspondiente. Esto es necesario para respaldar la evaluación de si las alegaciones medioambientales explícitas pueden hacerse respecto a un producto o comerciante determinado en consonancia con la función de la alegación medioambiental, que es demostrar que un producto o comerciante tiene un impacto positivo o nulo en el medio ambiente, o que ese producto o comerciante es menos perjudicial para el medio ambiente que otros productos u otros comerciantes. La

Enmienda

(18) En consonancia con la Directiva 2005/29/CE, modificada por la propuesta de Directiva relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica, el comerciante no debe presentar los requisitos impuestos por la legislación a los productos de una determinada categoría de productos como una característica distintiva de la oferta del comerciante ni anunciar beneficios para los consumidores que se consideren prácticas habituales en el mercado pertinente. La información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe, por tanto, permitir identificar el comportamiento medioambiental del producto o del comerciante en comparación con la práctica habitual para los productos del grupo de productos correspondiente, como los alimentos, o en el sector correspondiente. Esto es necesario para respaldar la evaluación de si las alegaciones medioambientales explícitas pueden hacerse respecto a un producto o comerciante determinado en consonancia con la función de la alegación medioambiental, que es demostrar que un producto o comerciante tiene un impacto positivo o nulo en el medio ambiente, o que ese producto o comerciante es menos perjudicial para el medio ambiente que otros productos u otros comerciantes. La

práctica habitual podría ser equivalente a los requisitos legales mínimos aplicables al aspecto medioambiental o al comportamiento medioambiental específicos, por ejemplo en lo que se refiere a la composición del producto, el contenido reciclado obligatorio o el tratamiento al final de su vida útil. ***Sin embargo, en caso de que la mayoría de los productos de ese grupo o la mayoría de los comerciantes de ese sector obtengan mejores resultados que dichos requisitos legales, los requisitos legales mínimos no deben considerarse una práctica habitual.***

práctica habitual podría ser equivalente a los requisitos legales mínimos aplicables al aspecto medioambiental o al comportamiento medioambiental específicos, por ejemplo en lo que se refiere a la composición del producto, el contenido reciclado obligatorio o el tratamiento al final de su vida útil.

Or. es

Enmienda 86
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Sería engañoso para los consumidores que una alegación medioambiental explícita indicara los beneficios en términos de impacto medioambiental o de aspectos medioambientales, pero omitiera que la consecución de dichos beneficios da lugar a compensaciones negativas en lo que respecta a otros impactos o aspectos medioambientales. A tal fin, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe garantizar que puedan identificarse las interrelaciones entre los impactos medioambientales pertinentes y entre los aspectos y los impactos medioambientales, junto con las posibles compensaciones. La evaluación utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe detectar si las mejoras de los impactos o los aspectos medioambientales dan lugar al tipo de compensaciones que empeoran

Enmienda

(19) Sería engañoso para los consumidores que una alegación medioambiental explícita indicara los beneficios en términos de impacto medioambiental o de aspectos medioambientales, pero omitiera que la consecución de dichos beneficios da lugar a compensaciones negativas en lo que respecta a otros impactos o aspectos medioambientales. A tal fin, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe garantizar que puedan identificarse las interrelaciones entre los impactos medioambientales pertinentes y entre los aspectos y los impactos medioambientales, junto con las posibles compensaciones. La evaluación utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe detectar si las mejoras de los impactos o los aspectos medioambientales dan lugar al tipo de compensaciones que empeoran

significativamente el comportamiento en relación con otros impactos o aspectos medioambientales distintos, por ejemplo si el ahorro en el consumo de agua da lugar a un aumento notable de las emisiones de gases de efecto invernadero, o con el mismo impacto ambiental en otra fase del ciclo de vida del producto, por ejemplo, si la reducción de las emisiones de CO₂ en la fase de fabricación da lugar a un aumento notable de las emisiones de CO₂ en la fase de utilización. ***Por ejemplo, una alegación sobre los efectos positivos del uso eficiente de los recursos en prácticas agrícolas intensivas puede inducir a error a los consumidores debido a las compensaciones relacionadas con los efectos sobre la biodiversidad, los ecosistemas o el bienestar de los animales. Una alegación medioambiental sobre productos textiles que contienen polímero de plástico procedente de botellas de PET recicladas también puede inducir a error a los consumidores acerca del beneficio medioambiental de este aspecto si el uso de este polímero reciclado compite con el sistema de reciclado en circuito cerrado para materiales en contacto con alimentos, que se considera más beneficioso desde la perspectiva de la circularidad.***

significativamente el comportamiento en relación con otros impactos o aspectos medioambientales distintos, por ejemplo si el ahorro en el consumo de agua da lugar a un aumento notable de las emisiones de gases de efecto invernadero, o con el mismo impacto ambiental en otra fase del ciclo de vida del producto, por ejemplo, si la reducción de las emisiones de CO₂ en la fase de fabricación da lugar a un aumento notable de las emisiones de CO₂ en la fase de utilización.

Or. en

Enmienda 87
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Sería engañoso para los consumidores que una alegación medioambiental explícita indicara los beneficios en términos de impacto medioambiental o de aspectos

Enmienda

(19) Sería engañoso para los consumidores que una alegación medioambiental explícita indicara los beneficios en términos de impacto medioambiental o de aspectos

medioambientales, pero omitiera que la consecución de dichos beneficios da lugar a compensaciones negativas en lo que respecta a otros impactos o aspectos medioambientales. A tal fin, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe garantizar que puedan identificarse las interrelaciones entre los impactos medioambientales pertinentes y entre los aspectos y los impactos medioambientales, junto con las posibles compensaciones. La evaluación utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe detectar si las mejoras de los impactos o los aspectos medioambientales dan lugar al tipo de compensaciones que empeoran significativamente el comportamiento en relación con otros impactos o aspectos medioambientales distintos, por ejemplo si el ahorro en el consumo de agua da lugar a un aumento notable de las emisiones de gases de efecto invernadero, o con el mismo impacto ambiental en otra fase del ciclo de vida del producto, por ejemplo, si la reducción de las emisiones de CO₂ en la fase de fabricación da lugar a un aumento notable de las emisiones de CO₂ en la fase de utilización. Por ejemplo, una alegación sobre los efectos positivos del uso eficiente de los recursos en prácticas agrícolas intensivas puede inducir a error a los consumidores debido a las compensaciones relacionadas con los efectos sobre la biodiversidad, los ecosistemas o el bienestar de los animales. ***Una alegación medioambiental sobre productos textiles que contienen polímero de plástico procedente de botellas de PET recicladas también puede inducir a error a los consumidores acerca del beneficio medioambiental de este aspecto si el uso de este polímero reciclado compite con el sistema de reciclado en circuito cerrado para materiales en contacto con alimentos, que se considera más beneficioso desde la perspectiva de la circularidad.***

medioambientales, pero omitiera que la consecución de dichos beneficios da lugar a compensaciones negativas en lo que respecta a otros impactos o aspectos medioambientales. A tal fin, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe garantizar que puedan identificarse las interrelaciones entre los impactos medioambientales pertinentes y entre los aspectos y los impactos medioambientales, junto con las posibles compensaciones. La evaluación utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe detectar si las mejoras de los impactos o los aspectos medioambientales dan lugar al tipo de compensaciones que empeoran significativamente el comportamiento en relación con otros impactos o aspectos medioambientales distintos, por ejemplo si el ahorro en el consumo de agua da lugar a un aumento notable de las emisiones de gases de efecto invernadero, o con el mismo impacto ambiental en otra fase del ciclo de vida del producto, por ejemplo, si la reducción de las emisiones de CO₂ en la fase de fabricación da lugar a un aumento notable de las emisiones de CO₂ en la fase de utilización. Por ejemplo, una alegación sobre los efectos positivos del uso eficiente de los recursos en prácticas agrícolas intensivas puede inducir a error a los consumidores debido a las compensaciones relacionadas con los efectos sobre la biodiversidad, los ecosistemas o el bienestar de los animales.

Enmienda 88
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Sería engañoso para los consumidores que una alegación medioambiental explícita indicara los beneficios en términos de impacto medioambiental o de aspectos medioambientales, pero omitiera que la consecución de dichos beneficios da lugar a compensaciones negativas en lo que respecta a otros impactos o aspectos medioambientales. A tal fin, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe garantizar que puedan identificarse las interrelaciones entre los impactos medioambientales pertinentes y entre los aspectos y los impactos medioambientales, junto con las posibles compensaciones. La evaluación utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe detectar si las mejoras de los impactos o los aspectos medioambientales dan lugar al tipo de compensaciones que empeoran significativamente el comportamiento en relación con otros impactos o aspectos medioambientales distintos, por ejemplo si ***el ahorro en el consumo de agua*** da lugar a un aumento notable ***de las emisiones de gases de efecto invernadero***, o con el mismo impacto ambiental en otra fase del ciclo de vida del producto, por ejemplo, si la reducción de las emisiones de CO₂ en la fase de fabricación da lugar a un aumento notable de las emisiones de CO₂ en la fase de utilización. Por ejemplo, una alegación sobre los efectos positivos del uso eficiente de los recursos en prácticas agrícolas intensivas puede inducir a error a los

Enmienda

(19) Sería engañoso para los consumidores que una alegación medioambiental explícita indicara los beneficios en términos de impacto medioambiental o de aspectos medioambientales, pero omitiera que la consecución de dichos beneficios da lugar a compensaciones negativas en lo que respecta a otros impactos o aspectos medioambientales. A tal fin, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe garantizar que puedan identificarse las interrelaciones entre los impactos medioambientales pertinentes y entre los aspectos y los impactos medioambientales, junto con las posibles compensaciones. La evaluación utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe detectar si las mejoras de los impactos o los aspectos medioambientales dan lugar al tipo de compensaciones que empeoran significativamente el comportamiento en relación con otros impactos o aspectos medioambientales distintos, por ejemplo si ***la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero*** da lugar a un aumento notable ***del consumo de agua o a impactos negativos en ecosistemas con gran biodiversidad***, o con el mismo impacto ambiental en otra fase del ciclo de vida del producto, por ejemplo, si la reducción de las emisiones de CO₂ en la fase de fabricación da lugar a un aumento notable de las emisiones de CO₂ en la fase de utilización. Por ejemplo, una alegación sobre los efectos positivos del uso eficiente

consumidores debido a las compensaciones relacionadas con los efectos sobre la biodiversidad, los ecosistemas o el bienestar de los animales. Una alegación medioambiental sobre productos textiles que contienen polímero de plástico procedente de botellas de PET recicladas también puede inducir a error a los consumidores acerca del beneficio medioambiental de este aspecto si el uso de este polímero reciclado compite con el sistema de reciclado en circuito cerrado para materiales en contacto con alimentos, que se considera más beneficioso desde la perspectiva de la circularidad.

de los recursos en prácticas agrícolas intensivas puede inducir a error a los consumidores debido a las compensaciones relacionadas con los efectos sobre la biodiversidad, los ecosistemas o el bienestar de los animales. Una alegación medioambiental sobre ***energía ecológica puede inducir a error a los consumidores, si la fuente ecológica es biomasa procedente de bosques de otro país o continente, y ralentizar los avances en el desarrollo de fuentes de energía ecológica locales y la contribución a la soberanía energética, y una alegación medioambiental sobre*** productos textiles que contienen polímero de plástico procedente de botellas de PET recicladas también puede inducir a error a los consumidores acerca del beneficio medioambiental de este aspecto si el uso de este polímero reciclado compite con el sistema de reciclado en circuito cerrado para materiales en contacto con alimentos, que se considera más beneficioso desde la perspectiva de la circularidad.

Or. en

Enmienda 89

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Sería engañoso para los consumidores que una alegación medioambiental explícita indicara los beneficios en términos de impacto medioambiental o de aspectos medioambientales, pero omitiera que la consecución de dichos beneficios da lugar a compensaciones negativas en lo que respecta a otros impactos o aspectos medioambientales. A tal fin, la información

Enmienda

(19) Sería engañoso para los consumidores que una alegación medioambiental explícita indicara los beneficios en términos de impacto medioambiental o de aspectos medioambientales, pero omitiera que la consecución de dichos beneficios da lugar a compensaciones negativas en lo que respecta a otros impactos o aspectos medioambientales. A tal fin, la información

utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe garantizar que puedan identificarse las interrelaciones entre los impactos medioambientales pertinentes y entre los aspectos y los impactos medioambientales, junto con las posibles compensaciones. La evaluación utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe **detectar si** las mejoras de los impactos o los aspectos medioambientales dan lugar al tipo de compensaciones que empeoran significativamente el comportamiento en relación con otros impactos o aspectos medioambientales distintos, por ejemplo si el ahorro en el consumo de agua da lugar a un aumento notable de las emisiones de gases de efecto invernadero, o con el mismo impacto ambiental en otra fase del ciclo de vida del producto, por ejemplo, si la reducción de las emisiones de CO₂ en la fase de fabricación da lugar a un aumento notable de las emisiones de CO₂ en la fase de utilización. Por ejemplo, una alegación sobre los efectos positivos del uso eficiente de los recursos en prácticas agrícolas intensivas puede inducir a error a los consumidores debido a las compensaciones relacionadas con los efectos sobre la biodiversidad, los ecosistemas o el bienestar de los animales. Una alegación medioambiental sobre productos textiles que contienen polímero de plástico procedente de botellas de PET recicladas también puede inducir a error a los consumidores acerca del beneficio medioambiental de este aspecto si el uso de este polímero reciclado compite con el sistema de reciclado en circuito cerrado para materiales en contacto con alimentos, que se considera más beneficioso desde la perspectiva de la circularidad.

utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe garantizar que puedan identificarse las interrelaciones entre los impactos medioambientales pertinentes y entre los aspectos y los impactos medioambientales, junto con las posibles compensaciones. La evaluación utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe **demostrar que** las mejoras de los impactos o los aspectos medioambientales **no** dan lugar al tipo de compensaciones que empeoran significativamente el comportamiento en relación con otros impactos o aspectos medioambientales distintos, por ejemplo si el ahorro en el consumo de agua da lugar a un aumento notable de las emisiones de gases de efecto invernadero, o con el mismo impacto ambiental en otra fase del ciclo de vida del producto, por ejemplo, si la reducción de las emisiones de CO₂ en la fase de fabricación da lugar a un aumento notable de las emisiones de CO₂ en la fase de utilización. Por ejemplo, una alegación sobre los efectos positivos del uso eficiente de los recursos en prácticas agrícolas intensivas puede inducir a error a los consumidores debido a las compensaciones relacionadas con los efectos sobre la biodiversidad, los ecosistemas o el bienestar de los animales. Una alegación medioambiental sobre productos textiles que contienen polímero de plástico procedente de botellas de PET recicladas también puede inducir a error a los consumidores acerca del beneficio medioambiental de este aspecto si el uso de este polímero reciclado compite con el sistema de reciclado en circuito cerrado para materiales en contacto con alimentos, que se considera más beneficioso desde la perspectiva de la circularidad.

Or. en

Enmienda 90

Propuesta de Directiva
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) Sería engañoso para los consumidores que una alegación medioambiental explícita indicara los beneficios en términos de impacto medioambiental o de aspectos medioambientales, pero omitiera que la consecución de dichos beneficios da lugar a compensaciones negativas en lo que respecta a otros impactos o aspectos medioambientales. A tal fin, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe garantizar que puedan identificarse las interrelaciones entre los impactos medioambientales pertinentes y entre los aspectos y los impactos medioambientales, junto con las posibles compensaciones. La evaluación utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe detectar si las mejoras de los impactos o los aspectos medioambientales dan lugar al tipo de compensaciones que empeoran significativamente el comportamiento en relación con otros impactos o aspectos medioambientales distintos, por ejemplo si el ahorro en el consumo de agua da lugar a un aumento notable de las emisiones de gases de efecto invernadero, o con el mismo impacto ambiental en otra fase del ciclo de vida del producto, por ejemplo, si la reducción de las emisiones de CO₂ en la fase de fabricación da lugar a un aumento notable de las emisiones de CO₂ en la fase de utilización. Por ejemplo, una alegación sobre los efectos positivos del uso eficiente de los recursos en prácticas agrícolas intensivas puede inducir a error a los consumidores debido a las compensaciones relacionadas con los efectos sobre la biodiversidad, los ecosistemas *o el bienestar de los animales*. Una alegación medioambiental sobre productos textiles

Enmienda

(19) Sería engañoso para los consumidores que una alegación medioambiental explícita indicara los beneficios en términos de impacto medioambiental o de aspectos medioambientales, pero omitiera que la consecución de dichos beneficios da lugar a compensaciones negativas en lo que respecta a otros impactos o aspectos medioambientales. A tal fin, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe garantizar que puedan identificarse las interrelaciones entre los impactos medioambientales pertinentes y entre los aspectos y los impactos medioambientales, junto con las posibles compensaciones. La evaluación utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe detectar si las mejoras de los impactos o los aspectos medioambientales dan lugar al tipo de compensaciones que empeoran significativamente el comportamiento en relación con otros impactos o aspectos medioambientales distintos, por ejemplo si el ahorro en el consumo de agua da lugar a un aumento notable de las emisiones de gases de efecto invernadero, o con el mismo impacto ambiental en otra fase del ciclo de vida del producto, por ejemplo, si la reducción de las emisiones de CO₂ en la fase de fabricación da lugar a un aumento notable de las emisiones de CO₂ en la fase de utilización. Por ejemplo, una alegación sobre los efectos positivos del uso eficiente de los recursos en prácticas agrícolas intensivas puede inducir a error a los consumidores debido a las compensaciones relacionadas con los efectos sobre la biodiversidad *o* los ecosistemas. Una alegación medioambiental sobre productos textiles que contienen polímero de plástico

que contienen polímero de plástico procedente de botellas de PET recicladas también puede inducir a error a los consumidores acerca del beneficio medioambiental de este aspecto si el uso de este polímero reciclado compite con el sistema de reciclado en circuito cerrado para materiales en contacto con alimentos, que se considera más beneficioso desde la perspectiva de la circularidad.

procedente de botellas de PET recicladas también puede inducir a error a los consumidores acerca del beneficio medioambiental de este aspecto si el uso de este polímero reciclado compite con el sistema de reciclado en circuito cerrado para materiales en contacto con alimentos, que se considera más beneficioso desde la perspectiva de la circularidad.

Or. en

Enmienda 91 **Marian-Jean Marinescu**

Propuesta de Directiva **Considerando 20**

Texto de la Comisión

(20) Para que pueda considerarse sólida, la alegación medioambiental debe reflejar con la máxima precisión posible el comportamiento medioambiental de ese producto o comerciante específico. Por lo tanto, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe incluir datos primarios, específicos de la empresa, sobre aspectos pertinentes que contribuyan significativamente al comportamiento medioambiental del producto o comerciante al que se hace referencia en la alegación. Es necesario encontrar el equilibrio adecuado entre la garantía de una información pertinente y sólida para justificar las alegaciones medioambientales y los esfuerzos necesarios para recopilar la información primaria. El requisito de utilizar información primaria debe considerarse a la luz de la influencia que tiene en el proceso respectivo el comerciante que presenta la solicitud y de la disponibilidad de la información primaria. Si el proceso no lo lleva a cabo el comerciante que presenta la solicitud y no

Enmienda

(20) Para que pueda considerarse sólida, la alegación medioambiental debe reflejar con la máxima precisión posible el comportamiento medioambiental de ese producto o comerciante específico. Por lo tanto, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe incluir datos primarios, específicos de la empresa, sobre aspectos pertinentes que contribuyan significativamente al comportamiento medioambiental del producto o comerciante al que se hace referencia en la alegación. Es necesario encontrar el equilibrio adecuado entre la garantía de una información pertinente y sólida para justificar las alegaciones medioambientales, ***los derechos de propiedad intelectual, los secretos comerciales y la información empresarial privada del comerciante*** y los esfuerzos necesarios para recopilar la información primaria. El requisito de utilizar información primaria debe considerarse a la luz de la influencia que tiene en el proceso respectivo el comerciante que

se dispone de información primaria, debe ser posible utilizar información secundaria precisa incluso en el caso de procesos que incidan significativamente en el comportamiento medioambiental del producto o del comerciante. Esto es especialmente pertinente a fin de no perjudicar a las pymes y de mantener los esfuerzos necesarios para obtener datos primarios a un nivel proporcionado.

Además, los aspectos medioambientales pertinentes difieren según el tipo de alegación medioambiental. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones sobre el contenido reciclado o de origen biológico, la composición del producto debe estar cubierta por datos primarios. En el caso de las alegaciones sobre ser menos contaminantes desde el punto de vista medioambiental en una determinada fase del ciclo de vida, la información sobre las emisiones y los impactos medioambientales relacionados con esa fase del ciclo de vida también debe incluir datos primarios. Tanto los datos primarios como los secundarios, es decir, los datos medios, deben mostrar un alto nivel de calidad y exactitud.

presenta la solicitud y de la disponibilidad de la información primaria. Si el proceso no lo lleva a cabo el comerciante que presenta la solicitud y no se dispone de información primaria, debe ser posible utilizar información secundaria precisa incluso en el caso de procesos que incidan significativamente en el comportamiento medioambiental del producto o del comerciante. Esto es especialmente pertinente a fin de no perjudicar a las pymes y de mantener los esfuerzos necesarios para obtener datos primarios a un nivel proporcionado. Tanto los datos primarios como los secundarios, es decir, los datos medios, deben mostrar un alto nivel de calidad y exactitud.

Or. en

Enmienda 92

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Para que pueda considerarse sólida, la alegación medioambiental debe reflejar con la máxima precisión posible el comportamiento medioambiental de ese producto o comerciante específico. Por lo tanto, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe incluir datos primarios,

Enmienda

(20) Para que pueda considerarse sólida, la alegación medioambiental debe reflejar con la máxima precisión posible el comportamiento medioambiental de ese producto o comerciante específico. Por lo tanto, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe incluir datos primarios,

específicos de la empresa, sobre aspectos pertinentes que contribuyan significativamente al comportamiento medioambiental del producto o comerciante al que se hace referencia en la alegación. Es necesario encontrar el equilibrio adecuado entre la garantía de una información pertinente y sólida para justificar las alegaciones medioambientales y los esfuerzos necesarios para recopilar la información primaria. El requisito de utilizar información primaria debe considerarse a la luz de la influencia que tiene en el proceso respectivo el comerciante que presenta la solicitud y de la disponibilidad de la información primaria. Si el proceso no lo lleva a cabo el comerciante que presenta la solicitud y no se dispone de información primaria, debe ser posible utilizar información secundaria precisa incluso en el caso de procesos que incidan significativamente en el comportamiento medioambiental del producto o del comerciante. Esto es especialmente pertinente a fin de no perjudicar a las pymes y de mantener los esfuerzos necesarios para obtener datos primarios a un nivel proporcionado. ***Además, los aspectos medioambientales pertinentes difieren según el tipo de alegación medioambiental. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones sobre el contenido reciclado o de origen biológico, la composición del producto debe estar cubierta por datos primarios. En el caso de las alegaciones sobre ser menos contaminantes desde el punto de vista medioambiental en una determinada fase del ciclo de vida, la información sobre las emisiones y los impactos medioambientales relacionados con esa fase del ciclo de vida también debe incluir datos primarios.*** Tanto los datos primarios como los secundarios, es decir, los datos medios, deben mostrar un alto nivel de calidad y exactitud.

específicos de la empresa, sobre aspectos pertinentes que contribuyan significativamente al comportamiento medioambiental del producto o comerciante al que se hace referencia en la alegación. Es necesario encontrar el equilibrio adecuado entre la garantía de una información pertinente y sólida para justificar las alegaciones medioambientales, ***el derecho de propiedad intelectual y la información empresarial sensible del comerciante*** y los esfuerzos necesarios para recopilar la información primaria. El requisito de utilizar información primaria debe considerarse a la luz de la influencia que tiene en el proceso respectivo el comerciante que presenta la solicitud y de la disponibilidad de la información primaria. Si el proceso no lo lleva a cabo el comerciante que presenta la solicitud y no se dispone de información primaria, debe ser posible utilizar información secundaria precisa incluso en el caso de procesos que incidan significativamente en el comportamiento medioambiental del producto o del comerciante. Esto es especialmente pertinente a fin de no perjudicar a las pymes y de mantener los esfuerzos necesarios para obtener datos primarios a un nivel proporcionado. Tanto los datos primarios como los secundarios, es decir, los datos medios, deben mostrar un alto nivel de calidad y exactitud.

Or. en

Enmienda 93

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Para que pueda considerarse sólida, la alegación medioambiental debe reflejar con la máxima precisión posible el comportamiento medioambiental de ese producto o comerciante específico. Por lo tanto, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe incluir datos primarios, específicos de la empresa, sobre aspectos pertinentes que contribuyan significativamente al comportamiento medioambiental del producto o comerciante al que se hace referencia en la alegación. Es necesario encontrar el equilibrio adecuado entre la garantía de una información pertinente y sólida para justificar las alegaciones medioambientales y los esfuerzos necesarios para recopilar la información primaria. El requisito de utilizar información primaria debe considerarse a la luz de la influencia que tiene en el proceso respectivo el comerciante que presenta la solicitud y ***de la disponibilidad de la información primaria. Si el proceso no lo lleva a cabo el comerciante que presenta la solicitud y no se dispone de información primaria, debe ser posible utilizar*** información secundaria precisa ***incluso en el caso de procesos que incidan significativamente en el comportamiento medioambiental del producto o del comerciante.*** Esto es especialmente pertinente a fin de no perjudicar a las pymes y de mantener los esfuerzos necesarios para obtener datos primarios a un nivel proporcionado. Además, los aspectos medioambientales pertinentes difieren según el tipo de

Enmienda

(20) Para que pueda considerarse sólida, la alegación medioambiental debe reflejar con la máxima precisión posible el comportamiento medioambiental de ese producto o comerciante específico. Por lo tanto, la información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe incluir datos primarios, específicos de la empresa, sobre aspectos pertinentes que contribuyan significativamente al comportamiento medioambiental del producto o comerciante al que se hace referencia en la alegación. Es necesario encontrar el equilibrio adecuado entre la garantía de una información pertinente y sólida para justificar las alegaciones medioambientales y los esfuerzos necesarios para recopilar la información primaria. El requisito de utilizar información primaria debe considerarse a la luz de la influencia que tiene en el proceso respectivo el comerciante que presenta la solicitud y ***debe complementarse, cuando sea necesario, mediante*** información secundaria precisa. Esto es especialmente pertinente a fin de no perjudicar a las pymes y de mantener los esfuerzos necesarios para obtener datos primarios a un nivel proporcionado. Además, los aspectos medioambientales pertinentes difieren según el tipo de alegación medioambiental. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones sobre el contenido reciclado o de origen biológico, la composición del producto debe estar cubierta por datos primarios. En el caso de las alegaciones sobre ser menos

alegación medioambiental. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones sobre el contenido reciclado o de origen biológico, la composición del producto debe estar cubierta por datos primarios. En el caso de las alegaciones sobre ser menos contaminantes desde el punto de vista medioambiental en una determinada fase del ciclo de vida, la información sobre las emisiones y los impactos medioambientales relacionados con esa fase del ciclo de vida también debe incluir datos primarios. Tanto los datos primarios como los secundarios, es decir, los datos medios, deben mostrar un alto nivel de calidad y exactitud.

contaminantes desde el punto de vista medioambiental en una determinada fase del ciclo de vida, la información sobre las emisiones y los impactos medioambientales relacionados con esa fase del ciclo de vida también debe incluir datos primarios. Tanto los datos primarios como los secundarios, es decir, los datos medios, deben mostrar un alto nivel de calidad y exactitud.

Or. en

Enmienda 94

Emma Wiesner, Ulrike Müller, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen, Karen Melchior

Propuesta de Directiva Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Se ha mostrado que las alegaciones relacionadas con el clima tienden a ser especialmente confusas y ambiguas y a inducir a error a los consumidores. Esto se refiere, en particular, a las alegaciones medioambientales de que los productos o entidades son «climáticamente neutros», «neutros en términos carbono», «con un CO₂ compensado al 100 %», o «cero emisiones netas» en un año determinado, o similares. ***Estas alegaciones se basan a menudo en la «compensación» de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante «créditos de carbono» generados fuera de la cadena de valor de la empresa, por ejemplo, a partir de proyectos forestales o de energías renovables. Las metodologías en las que se basan las compensaciones varían***

Enmienda

(21) Se ha mostrado que las alegaciones relacionadas con el clima tienden a ser especialmente confusas y ambiguas y a inducir a error a los consumidores, ***según se aborda en la propuesta de Directiva relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica.*** Esto se refiere, en particular, a las alegaciones medioambientales de que los productos o entidades son «climáticamente neutros», «neutros en términos carbono», «con un CO₂ compensado al 100 %», o «cero emisiones netas» en un año determinado, o similares. A fin de contribuir adecuadamente a la consecución de los objetivos mundiales de mitigación del cambio climático, los comerciantes deben dar prioridad a la reducción efectiva de las emisiones en sus

ampliamente y no siempre son transparentes, exactas o coherentes. Esto conduce a riesgos significativos de sobreestimación y doble contabilización de las emisiones evitadas o reducidas, debido a la falta de adicionalidad, de permanencia, de unas bases de referencia para el crédito ambiciosas y dinámicas y que se alejen de la situación actual, y de una contabilidad precisa. Estos factores dan lugar a créditos de compensación de escasa integridad y credibilidad desde el punto de vista medioambiental, que inducen a error a los consumidores que los asumen cuando son utilizados en alegaciones medioambientales explícitas. La compensación también puede disuadir a los comerciantes de reducir emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor. A fin de contribuir adecuadamente a la consecución de los objetivos mundiales de mitigación del cambio climático, los comerciantes deben dar prioridad a la reducción efectiva de las emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor, ***en lugar de contar con las compensaciones.*** Las emisiones residuales resultantes variarán según la estrategia específica del sector, en consonancia con los objetivos climáticos mundiales, y tendrán que abordarse mediante aumentos de las absorciones. ***Cuando se utilicen sin embargo compensaciones,*** se considera apropiado abordar de manera transparente las alegaciones relacionadas con el clima ***que estén basadas en compensaciones,*** incluidas las relativas al comportamiento medioambiental futuro. Por lo tanto, la justificación de las alegaciones relacionadas con el clima debe tener en cuenta cualquier compensación de emisiones de gases de efecto invernadero utilizada por los comerciantes de forma independiente de las emisiones de gases de efecto invernadero del comerciante o del producto. Además, esta información ***también debe especificar la proporción de emisiones totales que se abordan mediante compensación, si estas***

propias operaciones y cadenas de valor. Las emisiones residuales resultantes variarán según la estrategia específica del sector, en consonancia con los objetivos climáticos mundiales, y tendrán que abordarse mediante aumentos de las absorciones y ***utilización de tecnologías de absorción de carbono y soluciones de captura de carbono en suelos agrícolas.*** Se considera apropiado abordar de manera transparente las alegaciones relacionadas con el clima, incluidas las relativas al comportamiento medioambiental futuro. Por lo tanto, la justificación de las alegaciones relacionadas con el clima debe tener en cuenta cualquier compensación de emisiones de gases de efecto invernadero utilizada por los comerciantes de forma independiente de las emisiones de gases de efecto invernadero del comerciante o del producto. Además, esta información ***siempre debe contener un certificado de créditos de absorción de carbono o de captura de carbono en suelos agrícolas, demostrando su cumplimiento del marco de certificación de la absorción de carbono (2022/0394).***

compensaciones están relacionadas con reducciones de emisiones o aumentos de las absorciones, y la metodología aplicada. Las alegaciones relacionadas con el clima que incluyan el uso de compensaciones deben justificarse mediante metodologías que garanticen la integridad y la contabilización correcta de estas compensaciones y reflejen así de forma coherente y transparente el impacto resultante en el clima.

Or. en

Enmienda 95
Cyrus Engerer

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Se ha mostrado que las alegaciones relacionadas con el clima tienden a ser especialmente confusas y ambiguas y a inducir a error a los consumidores. Esto se refiere, en particular, a las alegaciones medioambientales de que los productos o entidades son «climáticamente neutros», «neutros en términos carbono», «con un CO₂ compensado al 100 %», o «cero emisiones netas» en un año determinado, o similares. Estas alegaciones se basan a menudo en la «compensación» de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante «créditos de carbono» generados fuera de la cadena de valor de la empresa, por ejemplo, a partir de proyectos forestales o de energías renovables. Las metodologías en las que se basan las compensaciones varían ampliamente y no siempre son transparentes, exactas o coherentes. Esto conduce a riesgos significativos de sobreestimación y doble contabilización de las emisiones evitadas o reducidas, debido a la falta de adicionalidad, de permanencia, de unas

Enmienda

(21) Se ha mostrado que las alegaciones relacionadas con el clima tienden a ser especialmente confusas y ambiguas y a inducir a error a los consumidores. Esto se refiere, en particular, a las alegaciones medioambientales de que los productos o entidades son «climáticamente neutros», «neutros en términos carbono», «con un CO₂ compensado al 100 %», o «cero emisiones netas» en un año determinado, o similares. Estas alegaciones se basan a menudo en la «compensación» de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante «créditos de carbono» generados fuera de la cadena de valor de la empresa, por ejemplo, a partir de proyectos forestales o de energías renovables. Las metodologías en las que se basan las compensaciones varían ampliamente y no siempre son transparentes, exactas o coherentes. Esto conduce a riesgos significativos de sobreestimación y doble contabilización de las emisiones evitadas o reducidas, debido a la falta de adicionalidad, de permanencia, de unas

bases de referencia para el crédito ambiciosas y dinámicas y que se alejen de la situación actual, y de una contabilidad precisa. Estos factores dan lugar a créditos de compensación de escasa integridad y credibilidad desde el punto de vista medioambiental, que inducen a error a los consumidores que los asumen cuando son utilizados en alegaciones medioambientales explícitas. La compensación también puede disuadir a los comerciantes de reducir emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor. A fin de contribuir adecuadamente a la consecución de los objetivos mundiales de mitigación del cambio climático, los comerciantes deben dar prioridad a la reducción efectiva de las emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor, en lugar de contar con las compensaciones. ***Las emisiones residuales resultantes variarán según la estrategia específica del sector, en consonancia con los objetivos climáticos mundiales, y tendrán que abordarse mediante aumentos de las absorciones. Cuando se utilicen sin embargo compensaciones, se considera apropiado abordar de manera transparente las alegaciones relacionadas con el clima que estén basadas en compensaciones, incluidas las relativas al comportamiento medioambiental futuro.*** Por lo tanto, la justificación de las alegaciones relacionadas con el clima debe ***tener en cuenta cualquier compensación*** de emisiones de gases de efecto invernadero ***utilizada por los comerciantes de forma independiente de las emisiones de gases de efecto invernadero del comerciante o del producto. Además, esta información también debe especificar la proporción de emisiones totales que se abordan mediante compensación, si estas compensaciones están relacionadas con reducciones de emisiones o aumentos de las absorciones, y la metodología aplicada. Las alegaciones relacionadas con el clima que incluyan el uso de compensaciones deben justificarse***

bases de referencia para el crédito ambiciosas y dinámicas y que se alejen de la situación actual, y de una contabilidad precisa. Estos factores dan lugar a créditos de compensación de escasa integridad y credibilidad desde el punto de vista medioambiental, que inducen a error a los consumidores que los asumen cuando son utilizados en alegaciones medioambientales explícitas. La compensación también puede disuadir a los comerciantes de reducir emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor. A fin de contribuir adecuadamente a la consecución de los objetivos mundiales de mitigación del cambio climático, los comerciantes deben dar prioridad a la reducción efectiva de las emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor, en lugar de contar con las compensaciones. Por lo tanto, la justificación de las alegaciones relacionadas con el clima ***no*** debe ***basarse en compensaciones*** de emisiones de gases de efecto invernadero.

mediante metodologías que garanticen la integridad y la contabilización correcta de estas compensaciones y reflejen así de forma coherente y transparente el impacto resultante en el clima.

Or. en

Enmienda 96
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Se ha mostrado que las alegaciones relacionadas con el clima tienden a ser especialmente confusas y ambiguas y a inducir a error a los consumidores. Esto se refiere, en particular, a las alegaciones medioambientales de que los productos o entidades son «climáticamente neutros», «neutros en términos carbono», «con un CO₂ compensado al 100 %», o «cero emisiones netas» en un año determinado, o similares. Estas alegaciones se basan a menudo en la «compensación» de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante «créditos de carbono» generados ***fuera de la cadena de valor de la empresa, por ejemplo***, a partir de proyectos forestales o de energías renovables. Las metodologías en las que se basan ***las compensaciones*** varían ampliamente y no siempre son transparentes, exactas o coherentes. Esto conduce a riesgos significativos de sobreestimación y doble contabilización de las emisiones evitadas o reducidas, debido a la falta de adicionalidad, de permanencia, de unas bases de referencia para el crédito ambiciosas y dinámicas y que se alejen de la situación actual, y de una contabilidad precisa. Estos factores dan lugar a créditos de compensación de escasa integridad y credibilidad desde el punto de vista

Enmienda

(21) Se ha mostrado que las alegaciones relacionadas con el clima tienden a ser especialmente confusas y ambiguas y a inducir a error a los consumidores. Esto se refiere, en particular, a las alegaciones medioambientales de que los productos o entidades son «climáticamente neutros», «neutros en términos carbono», «con un CO₂ compensado al 100 %», o «cero emisiones netas» en un año determinado, o similares. Estas alegaciones se basan a menudo en la «compensación» de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante «créditos de carbono» generados ***a través de proyectos de reducción o evitación de emisiones (por ejemplo, a partir de proyectos forestales, de energías renovables, forestales REDD+, etc.), que no deben utilizarse para justificar alegaciones de cero emisiones netas***. Las metodologías en las que se basan ***dichos créditos de compensación de carbono*** varían ampliamente y no siempre son transparentes, exactas o coherentes. Esto conduce a riesgos significativos de sobreestimación y doble contabilización de las emisiones evitadas o reducidas, debido a la falta de adicionalidad, de permanencia, de unas bases de referencia para el crédito ambiciosas y dinámicas y que se alejen de la situación actual, y de una contabilidad

medioambiental, que inducen a error a los consumidores que los asumen cuando son utilizados en alegaciones medioambientales explícitas. **La** compensación también puede disuadir a los comerciantes de reducir emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor. A fin de contribuir adecuadamente a la consecución de los objetivos mundiales de mitigación del cambio climático, los comerciantes deben dar prioridad a la reducción efectiva de las emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor, en lugar de contar con **las compensaciones**. Las emisiones residuales resultantes variarán según la estrategia específica del sector, en consonancia con los objetivos climáticos mundiales, y tendrán que **abordarse** mediante **aumentos de las absorciones**. Cuando se **utilicen** sin embargo **compensaciones**, se considera apropiado abordar de manera transparente las alegaciones relacionadas con el clima que estén basadas en **compensaciones**, incluidas las relativas al comportamiento medioambiental futuro. Por lo tanto, la justificación de las alegaciones relacionadas con el clima debe tener en cuenta cualquier compensación de emisiones de gases de efecto invernadero utilizada por los comerciantes de forma independiente de las emisiones de gases de efecto invernadero del comerciante o del producto. Además, esta información también debe especificar la proporción de emisiones totales que se **abordan mediante compensación, si estas compensaciones están relacionadas con reducciones de emisiones o aumentos de las absorciones**, y la metodología aplicada. Las alegaciones relacionadas con el clima que incluyan el uso de **compensaciones** deben justificarse mediante metodologías que garanticen la integridad y la contabilización correcta de **estas compensaciones** y reflejen así de forma coherente y transparente el impacto resultante en el clima.

precisa. Estos factores dan lugar a créditos de compensación de escasa integridad y credibilidad desde el punto de vista medioambiental, que inducen a error a los consumidores que los asumen cuando son utilizados en alegaciones medioambientales explícitas. **Dicha** compensación también puede disuadir a los comerciantes de reducir emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor. A fin de contribuir adecuadamente a la consecución de los objetivos mundiales de mitigación del cambio climático, los comerciantes deben dar prioridad a la reducción efectiva de las emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor, en lugar de contar con **dicha compensación**. Las emisiones residuales resultantes variarán según la estrategia específica del sector, en consonancia con los objetivos climáticos mundiales, y tendrán que **equilibrarse** mediante absorciones **de carbono de alta durabilidad**. **Dicho equilibrio no se debe considerar una compensación. Además, se deben prohibir las alegaciones de equilibrar las emisiones fósiles con la absorción de carbono almacenando carbono en la biosfera (sumideros de carbono biogénicos terrestres y marítimos, como suelos, bosques y carbono azul), sin respetar el principio «de igual a igual», dado que la biosfera tiene una capacidad finita para almacenar carbono adicional y está expuesta a las escalas temporales y los riesgos de reversión del ciclo corto de absorción del dióxido de carbono**. Cuando se **utilice** sin embargo **la compensación**, se considera apropiado abordar de manera transparente **y rigurosa** las alegaciones relacionadas con el clima que estén basadas en **compensación**, incluidas las relativas al comportamiento medioambiental futuro. Por lo tanto, la justificación de las alegaciones relacionadas con el clima debe tener en cuenta cualquier **crédito de compensación** de emisiones de gases de efecto invernadero utilizada por los comerciantes

de forma independiente de las emisiones de gases de efecto invernadero del comerciante o del producto. Además, esta información también debe especificar la proporción de emisiones totales que se **equilibran con créditos de absorción de carbono, velando por que estén relacionados** con absorciones **de carbono, en el respeto del principio «de igual a igual»**, y la metodología aplicada. Las alegaciones relacionadas con el clima que incluyan el uso de **la compensación** deben justificarse **de manera transparente** mediante metodologías que garanticen la integridad y la contabilización correcta de **los créditos de compensación** y reflejen así de forma coherente y transparente el impacto resultante en el clima, **como las metodologías desarrolladas en virtud del marco de certificación de la absorción de carbono.**

Or. en

Enmienda 97

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Se ha mostrado que las alegaciones relacionadas con el clima tienden a ser especialmente confusas y ambiguas y a inducir a error a los consumidores. Esto se refiere, en particular, a las alegaciones medioambientales de que los productos o entidades son «climáticamente neutros», «neutros en términos carbono», «con un CO₂ compensado al 100 %», o «cero emisiones netas» en un año determinado, o similares. Estas alegaciones se basan **a menudo** en la «compensación» de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante «créditos de carbono» generados

Enmienda

(21) Se ha mostrado que las alegaciones relacionadas con el clima tienden a ser especialmente confusas y ambiguas y a inducir a error a los consumidores, **lo que equivale a blanqueo ecológico y los hace creer que el producto o una actividad tiene un impacto reducido, o no tiene impacto, en términos de huella de carbono, cuando no es así.** Esto se refiere, en particular, a las alegaciones medioambientales de que los productos o entidades son «climáticamente neutros», «neutros en términos carbono», «con un CO₂ compensado al 100 %», o «cero

fuera de la cadena de valor de la empresa, por ejemplo, a partir de proyectos forestales o de energías renovables. Las metodologías en las que se basan las compensaciones varían ampliamente y no siempre son transparentes, exactas o coherentes. Esto conduce a riesgos significativos de sobreestimación y doble contabilización de las emisiones evitadas o reducidas, debido a la falta de adicionalidad, de permanencia, de unas bases de referencia para el crédito ambiciosas y dinámicas y que se alejen de la situación actual, y de una contabilidad precisa. Estos factores dan lugar a **créditos de compensación** de escasa integridad y credibilidad desde el punto de vista medioambiental, que inducen a error a los consumidores que los asumen cuando son utilizados en alegaciones medioambientales explícitas. La compensación también **puede** disuadir a los comerciantes de reducir emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor. A fin de contribuir adecuadamente a la consecución de los objetivos mundiales de mitigación del cambio climático, los comerciantes deben **dar prioridad a** la reducción efectiva de las emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor, en lugar de contar con **las compensaciones**. Las emisiones residuales resultantes variarán según la estrategia específica del sector, en consonancia con los objetivos climáticos mundiales, y tendrán que abordarse mediante **aumentos de las absorciones**. **Cuando se utilicen sin embargo compensaciones, se considera apropiado abordar de manera transparente las alegaciones relacionadas con el clima que estén basadas en compensaciones, incluidas las relativas al comportamiento medioambiental futuro**. Por lo tanto, la justificación de las alegaciones relacionadas con el clima debe **tener en cuenta cualquier** compensación de emisiones de gases de efecto invernadero utilizada por los comerciantes de forma independiente **de las emisiones**

emisiones netas» en un año determinado, o similares. Estas alegaciones, **que tratan de aplicar la neutralidad de carbono global a nivel de empresa o de producto, son científicamente inválidas cuando** se basan en la «compensación» de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante «créditos de carbono» generados fuera de la cadena de valor de la empresa, por ejemplo, a partir de proyectos forestales o de energías renovables. Las metodologías en las que se basan las compensaciones varían ampliamente y no siempre son transparentes, exactas o coherentes. Esto conduce a riesgos significativos de sobreestimación y doble contabilización de las emisiones evitadas o reducidas, debido a la falta de adicionalidad, de permanencia, de unas bases de referencia para el crédito ambiciosas y dinámicas y que se alejen de la situación actual, y de una contabilidad precisa. Estos factores dan lugar a **compensaciones** de escasa integridad y credibilidad desde el punto de vista medioambiental, que inducen a error a los consumidores que los asumen cuando son utilizados en alegaciones medioambientales explícitas. La compensación **puede alejar a los consumidores de los productos y los comerciantes más sostenibles y** también disuadir a los comerciantes de reducir emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor. A fin de contribuir adecuadamente a la consecución de los objetivos mundiales de mitigación del cambio climático, los comerciantes deben **implementar** la reducción efectiva de las emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor, en lugar de contar con **la compensación**. Las emisiones residuales resultantes variarán según la estrategia específica del sector, en consonancia con los objetivos climáticos mundiales, y tendrán que abordarse mediante **proyectos de absorción de carbono de alta durabilidad**. Por lo tanto, la justificación de las alegaciones relacionadas con el clima debe **estar relacionada únicamente**

de gases de efecto invernadero del comerciante o del producto. Además, esta información también debe especificar *la proporción de emisiones totales que se abordan mediante compensación, si estas compensaciones están relacionadas con reducciones de emisiones o aumentos de las absorciones,* y la metodología aplicada. Las alegaciones relacionadas con *el clima que incluyan el uso de compensaciones* deben justificarse mediante metodologías que garanticen la integridad y la contabilización correcta de estas *compensaciones* y reflejen así de forma coherente y transparente el impacto resultante en el clima.

con las emisiones del ciclo de vida, y no debe depender de créditos de carbono u otras contribuciones a las actividades de fuera del producto o de la cadena de valor del comerciante como una compensación de cualesquiera emisiones de gases de efecto invernadero u otro impacto medioambiental. La justificación no debe depender de la «compensación» de emisiones desde dentro de la cadena de valor (la denominada «internalización»). *La justificación debe considerar cualquier crédito de carbono u otra contribución* utilizada por los comerciantes de forma independiente *como información adicional.* Además, esta información también debe especificar si *los créditos de carbono u otras contribuciones* están *relacionados con proyectos de reducción o absorción de emisiones o impactos,* y la metodología aplicada. Las alegaciones relacionadas con *créditos de carbono u otras contribuciones a proyectos climáticos o medioambientales* deben justificarse mediante metodologías que garanticen la integridad y la contabilización correcta de estas *contribuciones* y reflejen así de forma coherente y transparente el impacto resultante en el clima.

Or. en

Enmienda 98
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) Se ha mostrado que las alegaciones relacionadas con el clima tienden a ser especialmente confusas y ambiguas y a inducir a error a los consumidores. Esto se refiere, en particular, a las alegaciones medioambientales de que los productos o

Enmienda

(21) Se ha mostrado que las alegaciones relacionadas con el clima tienden a ser especialmente confusas y ambiguas y a inducir a error a los consumidores. Esto se refiere, en particular, a las alegaciones medioambientales de que los productos o

entidades son «climáticamente neutros», «neutros en términos carbono», «con un CO₂ compensado al 100 %», o «cero emisiones netas» en un año determinado, o similares. Estas alegaciones se basan **a menudo** en la «compensación» de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante «créditos de carbono» generados fuera de la cadena de valor de la empresa, por ejemplo, a partir de proyectos forestales o de energías renovables. Las metodologías en las que se basan **las compensaciones** varían ampliamente y no siempre son transparentes, exactas o coherentes. Esto conduce a riesgos significativos de sobreestimación y doble contabilización de las emisiones evitadas o reducidas, debido a la falta de adicionalidad, de permanencia, de unas bases de referencia para el crédito ambiciosas y dinámicas y que se alejen de la situación actual, y de una contabilidad precisa. Estos factores dan lugar a créditos de **compensación** de escasa integridad y credibilidad desde el punto de vista medioambiental, que inducen a error a los consumidores que los asumen cuando son utilizados en alegaciones medioambientales explícitas. La compensación también **puede** disuadir a los comerciantes de reducir emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor. A fin de contribuir adecuadamente a la consecución de los objetivos mundiales de mitigación del cambio climático, los comerciantes deben **dar prioridad a** la reducción efectiva de las emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor, en lugar de contar con **las compensaciones**. Las emisiones residuales resultantes variarán según la estrategia específica del sector, en consonancia con los objetivos climáticos mundiales, y tendrán que abordarse mediante aumentos de las absorciones. **Cuando se utilicen sin embargo compensaciones, se considera apropiado abordar de manera transparente las alegaciones relacionadas con el clima que estén basadas en**

entidades son «climáticamente neutros», «neutros en términos carbono», «con un CO₂ compensado al 100 %», o «cero emisiones netas» en un año determinado, o similares. Estas alegaciones, **que tratan de aplicar la neutralidad de carbono global a nivel de empresa o de producto, son científicamente inválidas cuando** se basan en la «compensación» de las emisiones de gases de efecto invernadero mediante «créditos de carbono» generados fuera de la cadena de valor de la empresa, por ejemplo, a partir de proyectos forestales o de energías renovables. Las metodologías en las que se basan **los créditos de carbono** varían ampliamente y no siempre son transparentes, exactas o coherentes. Esto conduce a riesgos significativos de sobreestimación y doble contabilización de las emisiones evitadas o reducidas, debido a la falta de adicionalidad, de permanencia, de unas bases de referencia para el crédito ambiciosas y dinámicas y que se alejen de la situación actual, y de una contabilidad precisa. Estos factores dan lugar a créditos de **carbono** de escasa integridad y credibilidad desde el punto de vista medioambiental, que inducen a error a los consumidores que los asumen cuando son utilizados en alegaciones medioambientales explícitas. La compensación **puede alejar a los consumidores de los productos y los comerciantes más sostenibles y** también disuadir a los comerciantes de reducir emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor. A fin de contribuir adecuadamente a la consecución de los objetivos mundiales de mitigación del cambio climático, los comerciantes deben **implementar** la reducción efectiva de **casi todas** las emisiones en sus propias operaciones y cadenas de valor, en lugar de contar con **la compensación**. Las emisiones residuales resultantes variarán según la estrategia específica del sector, en consonancia con los objetivos climáticos mundiales, y tendrán que abordarse **a nivel mundial** mediante aumentos de las

compensaciones, incluidas las relativas al comportamiento medioambiental futuro. Por lo tanto, la justificación de las alegaciones relacionadas con el clima debe ***tener en cuenta cualquier compensación*** de emisiones de gases de efecto invernadero ***utilizada por los comerciantes de forma independiente de las emisiones de gases de efecto invernadero del comerciante o del producto.*** Además, esta información también debe especificar la ***proporción de emisiones totales que se abordan mediante compensación, si estas compensaciones están relacionadas con reducciones de emisiones o aumentos de las absorciones, y la metodología aplicada.*** Las alegaciones relacionadas con el clima que incluyan el uso de compensaciones deben justificarse mediante metodologías que garanticen la integridad y la contabilización correcta de estas compensaciones y reflejen así de forma coherente y transparente el impacto resultante en el clima.

absorciones ***de carbono.*** Por lo tanto, la justificación de las alegaciones relacionadas con el clima ***no debe basarse en compensaciones*** de emisiones de gases de efecto invernadero.

Or. en

Enmienda 99
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 21 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(21 bis) La Directiva (UE) .../... relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica prohíbe las alegaciones basadas en la compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero de que un producto, ya sea un bien o un servicio, tiene un impacto neutro, reducido o positivo en el medio ambiente en términos de gases de efecto invernadero. Tales alegaciones quedan prohibidas en todas las circunstancias y han sido añadidas al

anexo I de la Directiva 2005/29/CE. La presente Directiva no cuestiona esta prohibición, sino que se centra principalmente en la justificación, la comunicación y la verificación de alegaciones permitidas en virtud del Derecho de la Unión. Además, la presente Directiva no debe imponer ninguna nueva prohibición de alegaciones basadas en la compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero. Las prohibiciones incluidas en la Directiva (UE) .../... relativa al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica deben ser adecuadamente aplicadas por los Estados miembros de una manera coherente sin ningún requisito legislativo nuevo o solapado que pueda obstaculizar su aplicación eficaz.

Or. en

Enmienda 100

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva **Considerando 22**

Texto de la Comisión

(22) Los comerciantes están cada vez más interesados en hacer alegaciones medioambientales relacionadas con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, en particular uniéndose a iniciativas que promuevan prácticas que podrían llevar a una reducción del impacto ambiental o a una mayor circularidad. ***Estas alegaciones deben justificarse de conformidad con las normas aplicables a todas las alegaciones medioambientales explícitas.***

Enmienda

(22) Los comerciantes están cada vez más interesados en hacer alegaciones medioambientales relacionadas con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, en particular uniéndose a iniciativas que promuevan prácticas que podrían llevar a una reducción del impacto ambiental o a una mayor circularidad. ***Con el fin de facilitar a los consumidores la elección de productos más sostenibles y de incentivar los esfuerzos de los comerciantes para reducir sus impactos medioambientales, cuando la alegación comunicada esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro, debe basarse***

prioritariamente en mejoras, por ejemplo la descarbonización interna profunda, dentro de las propias operaciones y cadenas de valor de un comerciante, en lugar de recurrir a la compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero u otros impactos medioambientales. También se requiere indicar un año de referencia para los objetivos y permitir un seguimiento adecuado a través de hitos concretos, realistas, viables y públicos para que los consumidores, las partes interesadas y el propio comerciante puedan controlar si están en la vía correcta y cuáles son los retos. Además, resulta esencial que el comerciante considere los efectos colaterales al evaluar cómo alcanzar un objetivo, de forma que no se produzca ninguna transferencia injustificada de impactos medioambientales.

Or. en

Enmienda 101
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Considerando 22

Texto de la Comisión

(22) Los comerciantes están cada vez más interesados en hacer alegaciones medioambientales relacionadas con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, en particular uniéndose a iniciativas que promuevan prácticas que podrían llevar a una reducción del impacto ambiental o a una mayor circularidad. Estas alegaciones deben justificarse de conformidad con las normas aplicables a todas las alegaciones medioambientales explícitas.

Enmienda

(22) Los comerciantes están cada vez más interesados en hacer alegaciones medioambientales relacionadas con el comportamiento medioambiental futuro de un producto o comerciante, en particular uniéndose a iniciativas que promuevan prácticas que podrían llevar a una reducción del impacto ambiental o a una mayor circularidad. Estas alegaciones deben justificarse de conformidad con las normas aplicables a todas las alegaciones medioambientales explícitas ***para no engañar a los consumidores a la hora de elegir un producto.***

Enmienda 102

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) La información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe tener base científica, y debe sopesarse detenidamente cualquier falta de consideración de determinados impactos medioambientales o aspectos medioambientales.

Enmienda

(23) La información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe tener base científica, y debe sopesarse detenidamente cualquier falta de consideración de determinados impactos medioambientales o aspectos medioambientales. ***La metodología debe ser accesible para cualquier tercero con el fin de garantizar la transparencia y la integridad de las evaluaciones.***

Or. en

Enmienda 103

Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) La información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe tener base científica, y debe ***sopesarse detenidamente*** cualquier falta de consideración de determinados impactos medioambientales o aspectos medioambientales.

Enmienda

(23) La información utilizada para justificar alegaciones medioambientales explícitas debe tener base científica, y debe ***reducirse al mínimo y solo permitirse de manera excepcional en casos debidamente justificados*** cualquier falta de consideración de determinados impactos medioambientales o aspectos medioambientales.

Or. cs

Enmienda 104
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) *La evaluación de una alegación debe basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, es decir, en metodologías, enfoques o estudios que se hayan desarrollado en consonancia con las buenas prácticas en términos de transparencia y revisados por pares de forma independiente.*

Or. en

Enmienda 105
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 26

Texto de la Comisión

Enmienda

(26) Asimismo, todavía no existe una metodología fiable para la evaluación de los impactos medioambientales del ciclo de vida relacionados con la liberación de microplásticos. Sin embargo, en caso de que dicha liberación incida en impactos medioambientales significativos que no sean objeto de una alegación, no debe permitirse que el comerciante que efectúe la alegación sobre otro aspecto no haga caso de esto, sino que debe **tener en cuenta la información disponible y actualizar la evaluación una vez** que se disponga de pruebas científicas ampliamente reconocidas.

(26) Asimismo, todavía no existe una metodología fiable para la evaluación de los impactos medioambientales del ciclo de vida relacionados con la liberación de microplásticos. Sin embargo, en caso de que dicha liberación incida en impactos medioambientales significativos que no sean objeto de una alegación, no debe permitirse que el comerciante que efectúe la alegación sobre otro aspecto no haga caso de esto, sino que debe **realizar la alegación únicamente después de** que se disponga de pruebas científicas ampliamente reconocidas **que cumplan los requisitos de la presente Directiva.**

Or. en

Enmienda 106
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) *Una serie de pruebas científicas ampliamente reconocidas indican que la evaluación de una alegación debe estar basada en metodologías, enfoques o estudios que se hayan desarrollado en consonancia con las buenas prácticas en términos de transparencia, revisados por pares de forma independiente y publicados en revistas científicas.*

Or. en

Enmienda 107
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(26 bis) *Una serie de pruebas científicas ampliamente reconocidas indican que la evaluación de una alegación debe estar basada en metodologías, enfoques o estudios que se hayan desarrollado en consonancia con las buenas prácticas en términos de transparencia, revisados por pares de forma independiente y publicados en revistas científicas.*

Or. en

Enmienda 108
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Considerando 27

Texto de la Comisión

(27) Los consumidores también pueden ser inducidos a error por alegaciones medioambientales explícitas que afirman o implican que un producto o comerciante tiene menos o más impactos medioambientales o un comportamiento medioambiental mejor o peor que otros productos o comerciantes («alegaciones medioambientales comparativas»). Sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸³, a fin de permitir a los consumidores acceder a información fiable, es necesario garantizar que las alegaciones medioambientales comparativas puedan compararse de manera adecuada. Por ejemplo, elegir indicadores sobre los mismos aspectos medioambientales pero utilizar una fórmula diferente para su cuantificación hace imposible la comparación, por lo que existe el riesgo de inducir a error a los consumidores. Los resultados no son comparables en caso de que dos comerciantes hagan una alegación medioambiental sobre el cambio climático, en la que uno tuvo en cuenta solamente los impactos medioambientales directos, mientras que el otro tomó en consideración los impactos medioambientales tanto directos como indirectos. Además, la decisión de realizar la comparación solo en determinadas fases del ciclo de vida de un producto puede dar lugar a afirmaciones engañosas si no se hace de forma transparente. Las alegaciones medioambientales comparativas deben garantizar que se tengan en cuenta para todos los productos las fases más pertinentes del ciclo de vida, también en el caso de productos con materias primas, usos y cadenas de transformación muy diferentes, como los plásticos de origen

Enmienda

(27) Los consumidores también pueden ser inducidos a error por alegaciones medioambientales explícitas que afirman o implican que un producto o comerciante tiene menos o más impactos medioambientales o un comportamiento medioambiental mejor o peor que otros productos o comerciantes («alegaciones medioambientales comparativas»). Sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de la Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo⁸³, a fin de permitir a los consumidores acceder a información fiable, es necesario garantizar que las alegaciones medioambientales comparativas puedan compararse de manera adecuada. Por ejemplo, ***la certificación basada en el comportamiento y la certificación basada en procesos funcionan con distintos conjuntos de indicadores, por ejemplo, estableciendo umbrales específicos que deben cumplirse, en un caso, y garantizando que existe un determinado procedimiento, en el otro.*** Elegir indicadores sobre los mismos aspectos medioambientales pero utilizar una fórmula diferente para su cuantificación hace imposible la comparación, por lo que existe el riesgo de inducir a error a los consumidores. Los resultados no son comparables en caso de que dos comerciantes hagan una alegación medioambiental sobre el cambio climático, en la que uno tuvo en cuenta solamente los impactos medioambientales directos, mientras que el otro tomó en consideración los impactos medioambientales tanto directos como indirectos. Además, la decisión de realizar la comparación solo en determinadas fases del ciclo de vida de un producto puede dar lugar a afirmaciones engañosas si no se hace de forma

biológico y los plásticos de origen fósil. Por ejemplo, la agricultura o la silvicultura son pertinentes para los plásticos de origen biológico, mientras que la extracción de petróleo crudo es pertinente para los plásticos de origen fósil, y la cuestión de si una parte importante del producto termina en vertederos es muy pertinente para los plásticos que se biodegradan bien en condiciones de vertedero, pero quizás sea menos pertinente para los plásticos que no se biodegradan en tales condiciones.

transparente. Las alegaciones medioambientales comparativas deben garantizar que se tengan en cuenta para todos los productos las fases más pertinentes del ciclo de vida, también en el caso de productos con materias primas, usos y cadenas de transformación muy diferentes, como los plásticos de origen biológico y los plásticos de origen fósil. Por ejemplo, la agricultura o la silvicultura son pertinentes para los plásticos de origen biológico, mientras que la extracción de petróleo crudo es pertinente para los plásticos de origen fósil, y la cuestión de si una parte importante del producto termina en vertederos es muy pertinente para los plásticos que se biodegradan bien en condiciones de vertedero, pero quizás sea menos pertinente para los plásticos que no se biodegradan en tales condiciones.

⁸³ Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa (DO L 376 de 27.12.2006, p. 21).

⁸³ Directiva 2006/114/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa (DO L 376 de 27.12.2006, p. 21).

Or. en

Enmienda 109 **Michal Wiezik, Karen Melchior**

Propuesta de Directiva **Considerando 29**

Texto de la Comisión

(29) En el caso de algunos sectores o de determinados productos o comerciantes, podría sospecharse la existencia de impactos medioambientales o aspectos medioambientales significativos, pero podría no existir todavía un método científico reconocido para evaluar plenamente dichos impactos y aspectos medioambientales. En tales casos, y

Enmienda

(29) En el caso de algunos sectores o de determinados productos o comerciantes, podría sospecharse la existencia de impactos medioambientales o aspectos medioambientales significativos, pero podría no existir todavía un método científico reconocido para evaluar plenamente dichos impactos y aspectos medioambientales. ***Tal puede ser el caso***

mientras se realizan esfuerzos para desarrollar métodos y recopilar pruebas que permitan evaluar el impacto o el aspecto medioambientales respectivos para esos sectores, comerciantes o productos, los comerciantes deben poder promover sus esfuerzos en materia de sostenibilidad mediante la publicación, por ejemplo en sus sitios web, de las medidas adoptadas en materia de sostenibilidad mediante la publicación de información sobre la sostenibilidad de la empresa, la presentación de información fáctica sobre los parámetros de comportamiento de la empresa y las actividades realizadas para reducir el consumo de energía. Esta flexibilidad mantendría y fomentaría los incentivos de esos sectores o comerciantes para proseguir sus esfuerzos por desarrollar evaluaciones medioambientales comunes con arreglo a la presente Directiva, y al tiempo dejaría el tiempo necesario para finalizar dichas actividades.

de sistemas de certificación de sostenibilidad existentes que se crearon en el pasado debido a un impacto medioambiental significativo o a actividad ilegal común en un sector determinado, debiéndose evaluar la conformidad de sus alegaciones con la presente Directiva. En tales casos, y mientras se realizan esfuerzos para desarrollar métodos y recopilar *más* pruebas que permitan evaluar el impacto o el aspecto medioambientales respectivos para esos sectores, comerciantes o productos, los comerciantes deben poder promover sus esfuerzos en materia de sostenibilidad mediante la publicación, por ejemplo en sus sitios web, de las medidas adoptadas en materia de sostenibilidad mediante la publicación de información sobre la sostenibilidad de la empresa, la presentación de información fáctica sobre los parámetros de comportamiento de la empresa y las actividades realizadas para reducir el consumo de energía. Esta flexibilidad mantendría y fomentaría los incentivos de esos sectores o comerciantes para proseguir sus esfuerzos por desarrollar evaluaciones medioambientales comunes con arreglo a la presente Directiva, y al tiempo dejaría el tiempo necesario para finalizar dichas actividades.

Or. en

Enmienda 110
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 29 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(29 bis) Es imprescindible reconocer los retos únicos que afrontan las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (pymes) en términos de recursos y capacidades, en especial en comparación con las sociedades más

grandes. Por consiguiente, resulta esencial que, al aplicar esta propuesta, los Estados miembros alcancen un equilibrio entre garantizar la justificación de las alegaciones medioambientales y establecer procedimientos racionalizados y accesibles y un acceso más fácil a la certificación para las empresas de todos los tamaños.

Or. en

Enmienda 111

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva **Considerando 30**

Texto de la Comisión

Enmienda

(30) Si bien las prácticas comerciales desleales, incluidas las alegaciones medioambientales engañosas, están prohibidas para todos los comerciantes con arreglo a la Directiva 2005/29/CE⁸⁴, la carga administrativa acarreada por la justificación y verificación de las alegaciones medioambientales podría resultar desproporcionada para las empresas más pequeñas, por lo que debe evitarse. A tal fin, las microempresas deben quedar exentas de los requisitos de justificación del artículo 3 y 4, a menos que deseen obtener un certificado de conformidad de alegaciones medioambientales explícitas que sea reconocido por las autoridades competentes de toda la Unión.

suprimido

⁸⁴ *Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la*

Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22).

Or. en

Enmienda 112
René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Si bien las prácticas comerciales desleales, incluidas las alegaciones medioambientales engañosas, están prohibidas para todos los comerciantes con arreglo a la Directiva 2005/29/CE⁸⁴, la carga administrativa acarreada por la justificación y verificación de las alegaciones medioambientales podría resultar desproporcionada para las empresas más pequeñas, por lo que debe evitarse. ***A tal fin, las microempresas deben quedar exentas de los requisitos de justificación del artículo 3 y 4, a menos que deseen obtener un certificado de conformidad de alegaciones medioambientales explícitas que sea reconocido por las autoridades competentes de toda la Unión.***

⁸⁴ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del

Enmienda

(30) Si bien las prácticas comerciales desleales, incluidas las alegaciones medioambientales engañosas, están prohibidas para todos los comerciantes con arreglo a la Directiva 2005/29/CE⁸⁴, la carga administrativa acarreada por la justificación y verificación de las alegaciones medioambientales podría resultar desproporcionada para las empresas más pequeñas, por lo que debe evitarse.

⁸⁴ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del

Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22).

Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22).

Or. en

Enmienda 113

Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélia Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët, Isabella Tovagliari

Propuesta de Directiva Considerando 30

Texto de la Comisión

(30) Si bien las prácticas comerciales desleales, incluidas las alegaciones medioambientales engañosas, están prohibidas para todos los comerciantes con arreglo a la Directiva 2005/29/CE⁸⁴, la carga administrativa acarreada por la justificación y verificación de las alegaciones medioambientales podría resultar desproporcionada para las empresas más pequeñas, por lo que debe evitarse. A tal fin, **las microempresas deben quedar exentas de los requisitos de justificación del artículo 3 y 4, a menos que deseen obtener un certificado** de conformidad de alegaciones medioambientales explícitas que sea **reconocido** por las autoridades competentes de toda la Unión.

⁸⁴ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el

Enmienda

(30) Si bien las prácticas comerciales desleales, incluidas las alegaciones medioambientales engañosas, están prohibidas para todos los comerciantes con arreglo a la Directiva 2005/29/CE⁸⁴, la carga administrativa acarreada por la justificación y verificación de las alegaciones medioambientales podría resultar desproporcionada para las empresas más pequeñas, por lo que debe evitarse. A tal fin, **debe ofrecerse a las microempresas y pequeñas y medianas empresas una alternativa a la certificación por terceros mediante una declaración** de conformidad de alegaciones medioambientales explícitas que sea **reconocida** por las autoridades competentes de toda la Unión.

⁸⁴ Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el

Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22).

Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales») (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22).

Or. fr

Enmienda 114 **Cyrus Engerer**

Propuesta de Directiva **Considerando 31**

Texto de la Comisión

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión puede adoptar actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, las relacionadas con el clima, ***incluidas las relativas a compensaciones, «neutralidad climática» o similares***, reciclabilidad y contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión para establecer ulteriormente las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la

Enmienda

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión puede adoptar actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, las relacionadas con el clima, ***la*** reciclabilidad y ***el*** contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión para establecer ulteriormente las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la información primaria y secundaria. Aunque, en la mayoría de los casos, la

información primaria y secundaria. Aunque, en la mayoría de los casos, la Comisión solo examinaría la necesidad de adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento. ***Por ejemplo, en el caso de las alegaciones relacionadas con el clima, puede ser necesario adoptar dichos actos adicionales para poner en práctica las disposiciones relativas a la justificación de las alegaciones basadas en compensaciones.***

Comisión solo examinaría la necesidad de adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento.

Or. en

Enmienda 115 **Petros Kokkalis**

Propuesta de Directiva **Considerando 31**

Texto de la Comisión

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión ***puede*** adoptar actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, las relacionadas con el clima, incluidas las relativas a ***compensaciones***, «neutralidad climática» o similares, reciclabilidad y contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión

Enmienda

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión ***debe estar facultada para*** adoptar actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, las relacionadas con el clima, incluidas las relativas a ***compensación***, «neutralidad climática», «***neutralidad de carbono***», «***cero emisiones netas***» o

para establecer ulteriormente las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la información primaria y secundaria. Aunque, en la mayoría de los casos, la Comisión solo examinaría la necesidad de adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones relacionadas con el clima, ***puede ser*** necesario adoptar dichos actos adicionales para poner en práctica las disposiciones relativas a la justificación de las alegaciones basadas en ***compensaciones***.

similares, ***así como con*** reciclabilidad y contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión para establecer ulteriormente las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la información primaria y secundaria. Aunque, en la mayoría de los casos, la Comisión solo examinaría la necesidad de adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones relacionadas con el clima, ***será*** necesario adoptar dichos actos adicionales para poner en práctica las disposiciones relativas a la justificación de las alegaciones basadas en ***absorciones de carbono, con el fin de conformarlas y hacerlas interoperables con el marco de certificación de la absorción de carbono y sus actos delegados relacionados***.

Or. en

Enmienda 116
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión

Enmienda

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión **puede adoptar** actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, las relacionadas con el clima, incluidas las relativas a **compensaciones**, «neutralidad climática» o similares, reciclabilidad y contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión para establecer ulteriormente las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la información primaria y secundaria. Aunque, en la mayoría de los casos, la Comisión solo examinaría la necesidad de adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones relacionadas con el clima, **puede ser** necesario adoptar dichos actos adicionales para poner en práctica las disposiciones relativas a la justificación de las alegaciones basadas en

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión **adoptará** actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, las relacionadas con el clima, incluidas las relativas a **compensación**, «neutralidad climática», «**neutralidad de carbono**», «**cero emisiones netas**» o similares, **así como con** reciclabilidad y contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión para establecer ulteriormente las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la información primaria y secundaria. Aunque, en la mayoría de los casos, la Comisión solo examinaría la necesidad de adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones relacionadas con el clima, **será** necesario adoptar dichos actos adicionales para poner en práctica las disposiciones relativas a la justificación de las alegaciones basadas en **absorciones de**

compensaciones.

carbono, con el fin de conformarlas y hacerlas interoperables con el marco de certificación de la absorción de carbono y sus actos delegados relacionados.

Or. en

Enmienda 117

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión puede adoptar actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, las relacionadas con el clima, incluidas las relativas a compensaciones, «neutralidad climática» o similares, reciclabilidad y contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión para establecer ulteriormente las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la información primaria y secundaria.

Enmienda

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión puede adoptar actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, las relacionadas con el clima, incluidas las relativas a compensaciones, «neutralidad climática» o similares, reciclabilidad y contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión para establecer ulteriormente las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la información primaria y secundaria.

Aunque, en la mayoría de los casos, la Comisión solo examinaría la necesidad de adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones relacionadas con el clima, puede ser necesario adoptar dichos actos adicionales para poner en práctica las disposiciones relativas a la justificación de las alegaciones basadas en compensaciones.

Aunque, en la mayoría de los casos, la Comisión solo examinaría la necesidad de adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones relacionadas con el clima, puede ser necesario adoptar dichos actos adicionales para poner en práctica las disposiciones relativas a la justificación de las alegaciones basadas en compensaciones *y absorciones de carbono, con el fin de conformarlas y hacerlas interoperables con el marco de certificación de la absorción de carbono y sus actos delegados relacionados.*

Or. en

Enmienda 118
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión puede adoptar actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, las relacionadas con el clima, incluidas las relativas a

Enmienda

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión puede adoptar actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, las relacionadas con el clima, incluidas las relativas a

compensaciones, «neutralidad climática» o similares, reciclabilidad y contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión para establecer ulteriormente las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la información primaria y secundaria. Aunque, en la mayoría de los casos, la Comisión solo examinaría la necesidad de adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones relacionadas con el clima, puede ser necesario adoptar dichos actos adicionales para poner en práctica las disposiciones relativas a la justificación de las alegaciones basadas en compensaciones.

compensaciones, «neutralidad climática» o similares, ***gestión forestal sostenible, como «este producto procede de bosques de gestión sostenible», pesca sostenible***, reciclabilidad y contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión para establecer ulteriormente las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la información primaria y secundaria. Aunque, en la mayoría de los casos, la Comisión solo examinaría la necesidad de adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones relacionadas con el clima, puede ser necesario adoptar dichos actos adicionales para poner en práctica las disposiciones relativas a la justificación de las alegaciones basadas en compensaciones.

Or. en

Enmienda 119
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Considerando 31

Texto de la Comisión

Enmienda

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión puede adoptar actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, las relacionadas con el clima, incluidas las relativas a **compensaciones, «neutralidad climática»** o similares, reciclabilidad y contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión para establecer ulteriormente las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la información primaria y secundaria. Aunque, en la mayoría de los casos, la Comisión solo examinaría la necesidad de adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento. **Por ejemplo, en el caso de las alegaciones relacionadas con el clima, puede ser necesario adoptar dichos actos adicionales para poner en práctica las disposiciones relativas a la justificación de las alegaciones basadas en**

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión puede adoptar actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, las relacionadas con el clima, incluidas las relativas a **la transición en consonancia con objetivos climáticos u otros objetivos medioambientales**, o similares, reciclabilidad y contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión para establecer ulteriormente las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la información primaria y secundaria. Aunque, en la mayoría de los casos, la Comisión solo examinaría la necesidad de adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento.

compensaciones.

Or. en

Enmienda 120

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 31

Texto de la Comisión

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión *puede* adoptar actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, las relacionadas con el clima, incluidas las relativas a compensaciones, «neutralidad climática» o similares, reciclabilidad y contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión para establecer ulteriormente las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la información primaria y secundaria. Aunque, en la mayoría de los casos, la Comisión solo examinaría la necesidad de

Enmienda

(31) Con el fin de satisfacer tanto las necesidades de los comerciantes en relación con las estrategias de comercialización dinámicas como las necesidades de los consumidores en relación con una información medioambiental más detallada y precisa, la Comisión *debe* adoptar actos delegados para completar las disposiciones relativas a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas especificando en mayor medida los criterios para dicha justificación con respecto a determinadas alegaciones (por ejemplo, las relacionadas con el clima, incluidas las relativas a compensaciones, «neutralidad climática» o similares, reciclabilidad y contenido reciclado). Debe facultarse a la Comisión para establecer ulteriormente las normas para medir y calcular los aspectos, los impactos y el comportamiento medioambientales, determinando qué actividades, procesos, materiales, emisiones o uso de un producto o comerciante inciden de forma significativa o no pueden incidir en los aspectos e impactos medioambientales pertinentes; determinando para qué aspectos e impactos medioambientales debe utilizarse información primaria; y estableciendo los criterios para evaluar la exactitud de la información primaria y secundaria. Aunque, en la mayoría de los casos, la Comisión solo examinaría la necesidad de

adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones relacionadas con el clima, puede ser necesario adoptar dichos actos adicionales para poner en práctica las disposiciones relativas a la justificación de las alegaciones basadas en compensaciones.

adoptar estas normas después de disponer de los resultados del seguimiento de la evolución de las alegaciones medioambientales en el mercado de la Unión, para algunos tipos de alegaciones puede ser necesario que la Comisión adopte normas suplementarias antes de que se disponga de los resultados de dicho seguimiento. Por ejemplo, en el caso de las alegaciones relacionadas con el clima, puede ser necesario adoptar dichos actos adicionales para poner en práctica las disposiciones relativas a la justificación de las alegaciones basadas en compensaciones.

Or. en

Enmienda 121
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Considerando 31 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(31 bis) Se debe incluir la información primaria para los aspectos medioambientales que contribuyen de forma significativa al comportamiento medioambiental de un producto o comerciante, en particular la composición del producto, los procesos, los materiales y la energía utilizados en la producción, las emisiones de los procesos, los impactos en los recursos bióticos, el uso del producto, su durabilidad, su reparabilidad y los aspectos relativos al final de su vida útil.

Or. en

Enmienda 122
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. ***Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las externalidades positivas de la agricultura extensiva y el bienestar animal, por***

Enmienda

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido.

ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP.

Or. en

Enmienda 123
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. ***Sin embargo***, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. ***Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la***

Enmienda

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. ***A fin de incluir el nuevo Foro sobre Alegaciones Ecológicas, la Comisión debe revisar la Recomendación (UE) 2021/2279 para permitir al Foro contribuir a las RCHAP y las RSHAO. La revisión debe especificar plazos mínimos para la facilitación de comentarios por el Foro sobre Alegaciones Ecológicas y normas mínimas para la publicación de***

RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las externalidades positivas de la agricultura extensiva y el bienestar animal, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP.

opiniones con el fin de garantizar un proceso transparente. En caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes.

Or. en

Enmienda 124

Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva

Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la

Enmienda

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la

presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las externalidades positivas de la agricultura extensiva y el bienestar animal, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP.

presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las externalidades positivas de la agricultura extensiva y el bienestar animal, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP. ***A fin de facilitar un proceso claro, transparente y colaborativo, la Comisión debe publicar una comunicación en la que describa la vía hacia el ulterior desarrollo de la metodología para la huella ambiental de los productos. Esto debe incluir actualizaciones periódicas de las normas para promover los avances científicos y la participación de las partes interesadas afectadas.***

Or. en

Enmienda 125

Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva

Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las

Enmienda

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las

externalidades positivas de la agricultura extensiva y el bienestar animal, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP.

externalidades positivas de la agricultura extensiva y el bienestar animal, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP.

Para permitir un proceso claro, transparente y colaborativo, la Comisión debe publicar una comunicación que describa la vía para el ulterior desarrollo de la metodología para la huella ambiental de los productos, que incluya actualizaciones periódicas de las normas para fomentar los avances científicos y la participación de las partes interesadas afectadas.

Or. en

Justificación

The use of PEF methodology is currently limited: there are only a reduced number of rules for product categories and some environmental parameters are not addressed. Therefore, PEF methodology needs to be updated to foster scientific progress and technological innovation, also considering the use of feedstock with a “bio” origin (for instance derived by biomass) or “circular” feedstock (e.g., derived by recyclable waste from plastic or organic material and carbon capture). The Mass Balance approach, with credit methods, should be recognized as chain of custody, in particular where there are not segregated plants and there is the need to mix “bio” and “circular” feedstocks with traditional ones.

Enmienda 126

Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Ulrike Müller, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen, Emma Wiesner, Sandro Gozi

Propuesta de Directiva Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo

Enmienda

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo

desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las externalidades positivas de la agricultura extensiva y el bienestar animal, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP.

desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las externalidades positivas de la agricultura extensiva y el bienestar animal, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP. ***Para seguir desarrollando la actual metodología para la huella ambiental de los productos y abordando sus limitaciones, la Comisión actualizará periódicamente la metodología con el fin de reflejar los***

Enmienda 127
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental

Enmienda

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. ***De modo similar, se debe reconocer que, para algunos grupos de productos, la metodología para la huella ambiental de los productos no es adecuada para proporcionar una evaluación medioambiental holística.*** Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por

específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las externalidades positivas de la agricultura extensiva y el bienestar animal, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP.

ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las externalidades positivas de la agricultura extensiva y el bienestar animal, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP.

Or. en

Enmienda 128

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar

Enmienda

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar

actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las externalidades positivas de la agricultura extensiva y el bienestar animal, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP.

actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas *silvícolas* y agrícolas, incluidas las externalidades positivas de *distintos sistemas de producción, la gestión forestal más cercana a la naturaleza* la agricultura extensiva y el bienestar animal, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP.

Or. en

Enmienda 129
Dolors Montserrat

Propuesta de Directiva
Considerando 32

Texto de la Comisión

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene

Enmienda

(32) La Recomendación (UE) 2021/2279 de la Comisión contiene

orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las externalidades positivas de la agricultura *extensiva* y *el bienestar animal*, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP.

orientaciones sobre cómo medir el comportamiento medioambiental durante el ciclo de vida de productos u organizaciones específicos y cómo desarrollar reglas de categoría de huella ambiental de los productos (RCHAP) y reglas sectoriales de huella ambiental de las organizaciones (RSHAO) que permitan comparar los productos con una referencia. Estas reglas de categoría para productos o comerciantes específicos pueden utilizarse para justificar las alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva. Por consiguiente, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de establecer normas específicas para un grupo de productos o sector cuando ello pueda tener un valor añadido. Sin embargo, en caso de que el método de la huella ambiental de los productos todavía no abarque una categoría de impacto pertinente para un grupo de productos, la adopción de una RCHAP solo podrá tener lugar una vez que se hayan añadido estas nuevas categorías de impacto ambiental pertinentes. Por ejemplo, por lo que se refiere a la pesca marina, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, las categorías de impacto ambiental específicas de la pesca, en particular la sostenibilidad de la población objetivo. En lo que respecta al espacio, la RCHAP debe reflejar las categorías de impacto ambiental específicas de la defensa y del espacio, incluido el uso del espacio orbital. Por lo que se refiere a los alimentos y los productos agrícolas, la biodiversidad y la protección de la naturaleza, así como las prácticas agrícolas, incluidas las externalidades positivas de *distintos métodos agrícolas* y *prácticas de gestión forestal*, por ejemplo, también deben integrarse antes de considerar la adopción de una RCHAP. Por lo que se refiere a los textiles, la RCHAP debe reflejar, por ejemplo, la liberación de microplásticos, antes de considerar la adopción de una RCHAP.

Enmienda 130
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(32 bis) *A fin de garantizar la integridad, la imparcialidad y la alta calidad de la justificación de las alegaciones medioambientales y de velar por que las normas de justificación conlleven una mayor comprensión de los impactos medioambientales por parte de los consumidores, resulta importante que los requisitos para la justificación se elaboren con la participación activa de un conjunto equilibrado de partes interesadas, incluyendo en especial organizaciones de consumidores, organizaciones no gubernamentales medioambientales, operadores de sistemas de etiquetado y organismos competentes, además de la industria, incluidas las pymes y la industria artesanal, los sindicatos, los comerciantes, los minoristas y los importadores. A tal efecto, la Comisión debe establecer un foro consultivo cuyo papel será proporcionar opiniones acerca de si las normas y los métodos existentes son adecuados para justificar alegaciones medioambientales específicas y recomendaciones sobre la revisión de actos delegados existentes o el desarrollo de nuevos. El foro también debe participar activamente en la redacción de tales actos, incluidos los que aborden el método de la huella ambiental y las reglas de categoría relacionadas.*

Enmienda 131
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Considerando 33

Texto de la Comisión

(33) Dado que la Directiva 2005/29/CE ya se aplica a las alegaciones medioambientales engañosas, esto permite a los órganos jurisdiccionales y a las autoridades administrativas nacionales impedir y prohibir tales alegaciones. Por ejemplo, para cumplir la Directiva 2005/29/CE, las alegaciones medioambientales deben referirse únicamente a aspectos que sean significativos en términos de impacto medioambiental del producto o del comerciante. Las alegaciones medioambientales también deben ser **claras e inequívocas** con respecto a qué aspectos del producto o comerciante se refieren y no deben omitir ni ocultar información importante sobre el comportamiento medioambiental del producto **o comerciante** que los consumidores necesiten para tomar decisiones con conocimiento de causa. El texto, los elementos visuales y la presentación general del producto, **incluida** la composición, la elección de colores, las imágenes, las fotografías, los sonidos, los símbolos o las etiquetas, **que se incluyan en la alegación medioambiental**, deben proporcionar una representación veraz y precisa de la magnitud del beneficio medioambiental conseguido y no deben sobrestimarlo.

Enmienda

(33) Dado que la Directiva 2005/29/CE ya se aplica a las alegaciones medioambientales engañosas, esto permite a los órganos jurisdiccionales y a las autoridades administrativas nacionales impedir y prohibir tales alegaciones. Por ejemplo, para cumplir la Directiva 2005/29/CE, las alegaciones medioambientales deben referirse únicamente a aspectos que sean significativos en términos de impacto medioambiental del producto o del comerciante. Las alegaciones medioambientales **y los sistemas de etiquetado** también deben ser **claros e inequívocos** con respecto a qué aspectos del producto o comerciante se refieren y no deben omitir ni ocultar información importante sobre el comportamiento medioambiental del producto que los consumidores necesiten para tomar decisiones con conocimiento de causa. El texto, los elementos visuales y la presentación general del producto, **incluidos los eslóganes**, la composición, la elección de colores, las imágenes, las fotografías, los sonidos, los símbolos, **la marca comercial** o las etiquetas, que se incluyan en la alegación medioambiental, deben proporcionar una representación veraz y precisa de la magnitud del beneficio medioambiental conseguido y no deben sobrestimarlo. **Por ejemplo, en función de las características de un sistema de certificación, un producto final puede contener solo un determinado porcentaje mínimo de material certificado, o incluso ningún material certificado, y estas características**

intrínsecas de un sistema deben tenerse debidamente en cuenta en las prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores.

Or. en

Justificación

Según el estudio sobre los sistemas de certificación y verificación en el sector forestal y para los productos a base de madera, al introducir un tipo de certificación de cadena de custodia, el tipo de certificación forestal más común, el usuario final puede comprar un producto que no contenga material certificado. Los clientes no son conscientes de esto, ni del estilo de certificación de porcentaje mínimo de contenido certificado. La gestión forestal sostenible es, por tanto, una de las alegaciones falsas más comunes en nuestro mercado.

Enmienda 132

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 34

Texto de la Comisión

(34) Cuando la alegación medioambiental explícita se refiera a un producto final y los impactos medioambientales pertinentes o los aspectos medioambientales de dicho producto se produzcan en la fase de uso y los consumidores puedan influir en dichos impactos o aspectos medioambientales a través de un comportamiento adecuado, como, por ejemplo, la correcta clasificación de los residuos o los impactos de las pautas de uso en la longevidad del producto, la alegación también debe incluir información que explique a los consumidores cómo su comportamiento puede contribuir positivamente a la protección del medio ambiente.

Enmienda

(34) Cuando la alegación medioambiental explícita se refiera a un producto final y los impactos medioambientales pertinentes o los aspectos medioambientales de dicho producto se produzcan en la fase de uso ***o al final de su vida útil*** y los consumidores puedan influir en dichos impactos o aspectos medioambientales a través de un comportamiento adecuado, como, por ejemplo, la correcta clasificación de los residuos o los impactos de las pautas de uso en la longevidad del producto, la alegación también debe incluir información que explique a los consumidores cómo su comportamiento puede contribuir positivamente a la protección del medio ambiente.

Or. en

Enmienda 133

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) Con el fin de facilitar a los consumidores la elección de productos más sostenibles y de incentivar los esfuerzos de los comerciantes para reducir sus impactos medioambientales, cuando la alegación comunicada esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro, debe basarse prioritariamente en mejoras dentro de las propias operaciones y cadenas de valor del comerciante, en lugar de contar con la compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero u otros impactos medioambientales.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 134

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva Considerando 35

Texto de la Comisión

(35) Con el fin de facilitar a los consumidores la elección de productos más sostenibles y de incentivar los esfuerzos de los comerciantes para reducir sus impactos medioambientales, cuando la alegación comunicada esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro, debe basarse **prioritariamente** en mejoras dentro de las propias operaciones y cadenas de valor **del** comerciante, en lugar de contar con la compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero u otros impactos medioambientales.

Enmienda

(35) Con el fin de facilitar a los consumidores la elección de productos más sostenibles y de incentivar los esfuerzos de los comerciantes para reducir sus impactos medioambientales, cuando la alegación comunicada esté relacionada con el comportamiento medioambiental futuro, debe basarse en mejoras, **por ejemplo la descarbonización interna profunda**, dentro de las propias operaciones y cadenas de valor **de un** comerciante, en lugar de contar con la compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero u

otros impactos medioambientales.

Or. en

Enmienda 135

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Considerando 36

Texto de la Comisión

(36) Los consumidores deben tener fácil acceso a la información sobre el producto o el comerciante objeto de la alegación medioambiental explícita y a la información que **la** justifique. Esta información también debe tener en cuenta las necesidades de los consumidores de más edad. A tal fin, los comerciantes deben facilitarla en formato físico o proporcionar un enlace web, un código QR o equivalente que lleve a un sitio web en **el** que se facilite información más detallada sobre la justificación de la alegación medioambiental explícita en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que se efectúe la alegación. A fin de facilitar la aplicación de la presente Directiva, el enlace web, el código QR o equivalente también debe garantizar un acceso fácil al certificado de conformidad relativo a la justificación de la alegación medioambiental explícita y a la información de contacto del verificador que haya elaborado dicho certificado.

Enmienda

(36) Los consumidores deben tener fácil acceso a la información sobre el producto o el comerciante objeto de la alegación medioambiental explícita, **con independencia de que figure o no en el producto**, y a la información que justifique **la alegación aplicable al producto**. Esta información también debe tener en cuenta las necesidades de los consumidores de más edad. A tal fin, los comerciantes deben facilitarla en formato físico o proporcionar un enlace web, un código QR o equivalente que lleve **directamente a una sección de** un sitio web en **la** que se facilite información más detallada sobre la justificación de la alegación medioambiental explícita en al menos una de las lenguas oficiales del Estado miembro en el que se efectúe la alegación. A fin de facilitar la aplicación de la presente Directiva, el enlace web, el código QR o equivalente también debe garantizar un acceso fácil al certificado de conformidad relativo a la justificación de la alegación medioambiental explícita y a la información de contacto del verificador que haya elaborado dicho certificado.

Or. en

Enmienda 136

René Repasi

Propuesta de Directiva
Considerando 37

Texto de la Comisión

Enmienda

(37) A fin de evitar posibles impactos desproporcionados en las microempresas, las empresas más pequeñas deben quedar exentas de los requisitos del artículo 5 vinculados a la información relativa a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas, a menos que deseen obtener un certificado de conformidad de alegaciones medioambientales explícitas que será reconocido por las autoridades competentes en toda la Unión.

suprimido

Or. en

Enmienda 137

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 37

Texto de la Comisión

Enmienda

(37) A fin de evitar posibles impactos desproporcionados en las microempresas, las empresas más pequeñas deben quedar exentas de los requisitos del artículo 5 vinculados a la información relativa a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas, a menos que deseen obtener un certificado de conformidad de alegaciones medioambientales explícitas que será reconocido por las autoridades competentes en toda la Unión.

suprimido

Or. en

Enmienda 138

Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélie Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

**Propuesta de Directiva
Considerando 37**

Texto de la Comisión

(37) A fin de evitar posibles impactos desproporcionados en las microempresas, las empresas más pequeñas deben quedar exentas de los requisitos del artículo 5 vinculados a la información relativa a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas, a menos que deseen obtener un certificado de conformidad de alegaciones medioambientales explícitas que será reconocido por las autoridades competentes en toda la Unión.

Enmienda

(37) A fin de evitar posibles impactos desproporcionados en las microempresas **y pequeñas y medianas empresas**, las empresas más pequeñas deben quedar exentas de los requisitos del artículo 5 vinculados a la información relativa a la justificación de alegaciones medioambientales explícitas, a menos que deseen obtener un certificado de conformidad de alegaciones medioambientales explícitas que será reconocido por las autoridades competentes en toda la Unión.

Or. fr

**Enmienda 139
Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen**

**Propuesta de Directiva
Considerando 40**

Texto de la Comisión

(40) En los casos en que una etiqueta medioambiental conlleve una comunicación comercial a los consumidores que sugiera o cree la impresión de que un producto tiene un impacto positivo o nulo en el medio ambiente, o es menos perjudicial para el medio ambiente que los productos competidores sin la etiqueta, dicha etiqueta medioambiental también constituye una alegación medioambiental explícita. Por lo tanto, el contenido de dicha etiqueta medioambiental está sujeto a los requisitos de justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas.

Enmienda

(40) En los casos en que una etiqueta medioambiental conlleve una comunicación comercial a los consumidores que sugiera o cree la impresión de que un producto tiene un impacto positivo o nulo en el medio ambiente, o es menos perjudicial para el medio ambiente que los productos competidores sin la etiqueta, dicha etiqueta medioambiental también constituye una alegación medioambiental explícita. Por lo tanto, el contenido de dicha etiqueta medioambiental está sujeto a los requisitos de justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas.

Las etiquetas ecológicas que demuestran, de conformidad con EN ISO 14024 de tipo I, un enfoque sistemático basado en el ciclo de vida, así como un organismo de toma de decisiones independiente y unos requisitos absolutos específicos por producto, no deben estar sujetas a los requisitos en materia de justificación y comunicación para las alegaciones medioambientales explícitas, dado que la gobernanza de estas etiquetas ecológicas significará que ya están en consonancia con el propósito de las disposiciones.

Or. en

Justificación

Según se afirma en el considerando 39: «las alegaciones basadas en la etiqueta ecológica de la UE o sus equivalentes nacionales se apoyan en una sólida base científica, tienen un desarrollo transparente de criterios, requieren ensayos y verificaciones por terceros y prevén una supervisión periódica». Por consiguiente, no es necesario imponer demasiados requisitos y verificaciones nuevos a estas etiquetas ecológicas. Otra capa de verificaciones implicará más carga administrativa sin ningún valor añadido para los consumidores ni para el medio ambiente.

Enmienda 140
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Considerando 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(40 bis) *En aquellos casos en los que un sistema de etiquetado medioambiental verificado y certificado conceda a un comerciante o al producto de un comerciante una etiqueta medioambiental, el comerciante puede utilizar la etiqueta medioambiental verificada en comunicaciones comerciales basadas en el certificado de conformidad obtenido por el sistema de certificación. El comerciante también puede realizar alegaciones medioambientales basadas en los aspectos, impactos y comportamiento*

medioambientales de los productos certificados por la etiqueta verificada sin necesidad de solicitar una verificación adicional. En ese caso, la información que ha de mostrarse debe ser la del sistema de etiquetado medioambiental, incluido el certificado de conformidad.

Or. en

Enmienda 141
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Considerando 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(40 bis) En aquellos casos en que un comerciante o el producto de un comerciante sea adjudicado un sistema de etiquetado medioambiental, el comerciante podrá utilizar la etiqueta medioambiental verificada en comunicaciones comerciales basadas en el certificado de conformidad obtenido por el sistema de certificación. El comerciante también puede realizar alegaciones medioambientales basadas en los aspectos, impactos y comportamiento medioambientales de los productos certificados por la etiqueta verificada sin necesidad de solicitar una verificación adicional. En ese caso, la información que ha de mostrarse debe ser la del sistema de etiquetado medioambiental, incluido el certificado de conformidad.

Or. en

Enmienda 142
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) Las etiquetas medioambientales suelen tener por objeto proporcionar a los consumidores una puntuación agregada que presenta un impacto medioambiental acumulativo de productos o comerciantes para permitir las comparaciones directas entre productos o comerciantes. Sin embargo, esta puntuación agregada presenta riesgos de inducir a error a los consumidores, ya que el indicador agregado puede diluir los impactos ambientales negativos de determinados aspectos del producto con impactos medioambientales más positivos de otros aspectos del producto. Además, cuando son desarrolladas por distintos operadores, estas etiquetas suelen diferir en cuanto a metodología específica en la que se basa la puntuación agregada, como los impactos medioambientales tenidos en cuenta o la ponderación atribuida a dichos impactos ambientales. Esto puede dar lugar a que el mismo producto reciba una puntuación o calificación diferente en función del sistema. Esta cuestión se plantea en relación con los sistemas establecidos en la Unión y en terceros países. Esto está contribuyendo a la fragmentación del mercado interior, corre el riesgo de poner en desventaja a las empresas más pequeñas y puede confundir más a los consumidores y socavar su confianza en las etiquetas medioambientales. A fin de evitar este riesgo y garantizar una mejor armonización en el mercado único, las alegaciones medioambientales explícitas, incluidas las etiquetas ecológicas, basadas en una puntuación agregada que represente un impacto medioambiental acumulado de productos o comerciantes **no deben considerarse suficientemente justificadas, a menos que dichas puntuaciones agregadas deriven de normas de la Unión, incluidos los actos delegados que la Comisión está facultada para adoptar en**

Enmienda

(41) Las etiquetas medioambientales suelen tener por objeto proporcionar a los consumidores una puntuación agregada que presenta un impacto medioambiental acumulativo de productos o comerciantes para permitir las comparaciones directas entre productos o comerciantes. Sin embargo, esta puntuación agregada presenta riesgos de inducir a error a los consumidores, ya que el indicador agregado puede diluir los impactos ambientales negativos de determinados aspectos del producto con impactos medioambientales más positivos de otros aspectos del producto. Además, cuando son desarrolladas por distintos operadores, estas etiquetas suelen diferir en cuanto a metodología específica en la que se basa la puntuación agregada, como los impactos medioambientales tenidos en cuenta o la ponderación atribuida a dichos impactos ambientales. Esto puede dar lugar a que el mismo producto reciba una puntuación o calificación diferente en función del sistema. Esta cuestión se plantea en relación con los sistemas establecidos en la Unión y en terceros países. Esto está contribuyendo a la fragmentación del mercado interior, corre el riesgo de poner en desventaja a las empresas más pequeñas y puede confundir más a los consumidores y socavar su confianza en las etiquetas medioambientales. A fin de evitar este riesgo y garantizar una mejor armonización en el mercado único, las alegaciones medioambientales explícitas, incluidas las etiquetas ecológicas, basadas en una puntuación agregada que represente un impacto medioambiental acumulado de productos o comerciantes deben ***cumplir unos requisitos mínimos que garanticen la fiabilidad de los sistemas de etiquetado medioambiental subyacentes, con respeto a sus metodologías de evaluación y su gobernanza.***

virtud de la presente Directiva, que den lugar a sistemas armonizados a escala de la Unión para todos los productos o por grupo de productos específicos basados en una metodología única a fin de garantizar la coherencia y la comparabilidad.

Or. en

Enmienda 143
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 41

Texto de la Comisión

(41) Las etiquetas medioambientales suelen tener por objeto proporcionar a los consumidores una puntuación agregada que presenta un impacto medioambiental acumulativo de productos o comerciantes para permitir las comparaciones directas entre productos o comerciantes. Sin embargo, esta puntuación agregada presenta riesgos de inducir a error a los consumidores, ya que el indicador agregado puede diluir los impactos ambientales negativos de determinados aspectos del producto con impactos medioambientales más positivos de otros aspectos del producto. Además, cuando son desarrolladas por distintos operadores, estas etiquetas suelen diferir en cuanto a metodología específica en la que se basa la puntuación agregada, como los impactos medioambientales tenidos en cuenta o la ponderación atribuida a dichos impactos ambientales. Esto puede dar lugar a que el mismo producto reciba una puntuación o calificación diferente en función del sistema. Esta cuestión se plantea en relación con los sistemas establecidos en la Unión y en terceros países. Esto está contribuyendo a la fragmentación del mercado interior, corre el riesgo de poner en desventaja a las empresas más pequeñas

Enmienda

(41) Las etiquetas medioambientales suelen tener por objeto proporcionar a los consumidores una puntuación agregada que presenta un impacto medioambiental acumulativo de productos o comerciantes para permitir las comparaciones directas entre productos o comerciantes. Sin embargo, esta puntuación agregada presenta riesgos de inducir a error a los consumidores, ya que el indicador agregado puede diluir los impactos ambientales negativos de determinados aspectos del producto con impactos medioambientales más positivos de otros aspectos del producto. Además, cuando son desarrolladas por distintos operadores, estas etiquetas suelen diferir en cuanto a metodología específica en la que se basa la puntuación agregada, como los impactos medioambientales tenidos en cuenta o la ponderación atribuida a dichos impactos ambientales. Esto puede dar lugar a que el mismo producto reciba una puntuación o calificación diferente en función del sistema. Esta cuestión se plantea en relación con los sistemas establecidos en la Unión y en terceros países. Esto está contribuyendo a la fragmentación del mercado interior, corre el riesgo de poner en desventaja a las empresas más pequeñas

y puede confundir más a los consumidores y socavar su confianza en las etiquetas medioambientales. A fin de evitar este riesgo y garantizar una mejor armonización en el mercado único, las alegaciones medioambientales explícitas, incluidas las etiquetas ecológicas, basadas en una puntuación agregada que represente un impacto medioambiental acumulado de productos o comerciantes no deben considerarse suficientemente justificadas, a menos que dichas puntuaciones agregadas deriven de normas de la Unión, incluidos los actos delegados que la Comisión está facultada para adoptar en virtud de la presente Directiva, que **den lugar a** sistemas armonizados a escala de la Unión para todos los productos o por grupo de productos específicos basados en una metodología única a fin de garantizar la coherencia y la comparabilidad.

y puede confundir más a los consumidores y socavar su confianza en las etiquetas medioambientales. A fin de evitar este riesgo y garantizar una mejor armonización en el mercado único, las alegaciones medioambientales explícitas, incluidas las etiquetas ecológicas, basadas en una puntuación agregada que represente un impacto medioambiental acumulado de productos o comerciantes no deben considerarse suficientemente justificadas, a menos que dichas puntuaciones agregadas deriven de normas de la Unión, ***o de otros sistemas de etiquetado medioambiental internacionalmente reconocidos y ampliamente aceptados***, incluidos los actos delegados que la Comisión está facultada para adoptar en virtud de la presente Directiva, que ***una vez adoptados permitan*** sistemas armonizados a escala de la Unión para todos los productos o por grupo de productos específicos basados en una metodología única a fin de garantizar la coherencia y la comparabilidad.

Or. en

Enmienda 144 **Maria Spyra**

Propuesta de Directiva **Considerando 41**

Texto de la Comisión

(41) Las etiquetas medioambientales suelen tener por objeto proporcionar a los consumidores una puntuación agregada que presenta un impacto medioambiental acumulativo de productos o comerciantes para permitir las comparaciones directas entre productos o comerciantes. Sin embargo, esta puntuación agregada presenta riesgos de inducir a error a los consumidores, ya que el indicador agregado puede diluir los impactos ambientales negativos de determinados

Enmienda

(41) Las etiquetas medioambientales suelen tener por objeto proporcionar a los consumidores una puntuación agregada que presenta un impacto medioambiental acumulativo de productos o comerciantes para permitir las comparaciones directas entre productos o comerciantes. Sin embargo, esta puntuación agregada presenta riesgos de inducir a error a los consumidores, ya que el indicador agregado puede diluir los impactos ambientales negativos de determinados

aspectos del producto con impactos medioambientales más positivos de otros aspectos del producto. Además, cuando son desarrolladas por distintos operadores, estas etiquetas suelen diferir en cuanto a metodología específica en la que se basa la puntuación agregada, como los impactos medioambientales tenidos en cuenta o la ponderación atribuida a dichos impactos ambientales. Esto puede dar lugar a que el mismo producto reciba una puntuación o calificación diferente en función del sistema. Esta cuestión se plantea en relación con los sistemas establecidos en la Unión y en terceros países. Esto está contribuyendo a la fragmentación del mercado interior, corre el riesgo de poner en desventaja a las empresas más pequeñas y puede confundir más a los consumidores y socavar su confianza en las etiquetas medioambientales. A fin de evitar este riesgo y garantizar una mejor armonización en el mercado único, las alegaciones medioambientales explícitas, incluidas las etiquetas ecológicas, basadas en una puntuación agregada que represente un impacto medioambiental acumulado de productos o comerciantes no deben considerarse suficientemente justificadas, a menos que dichas puntuaciones agregadas deriven de normas de la Unión, incluidos los actos delegados que la Comisión está facultada para adoptar en virtud de la presente Directiva, que den lugar a sistemas armonizados a escala de la Unión para todos los productos o por grupo de productos específicos basados en una metodología única a fin de garantizar la coherencia y la comparabilidad.

aspectos del producto con impactos medioambientales más positivos de otros aspectos del producto. Además, cuando son desarrolladas por distintos operadores, estas etiquetas suelen diferir en cuanto a metodología específica en la que se basa la puntuación agregada, como los impactos medioambientales tenidos en cuenta o la ponderación atribuida a dichos impactos ambientales. Esto puede dar lugar a que el mismo producto reciba una puntuación o calificación diferente en función del sistema. Esta cuestión se plantea en relación con los sistemas establecidos en la Unión y en terceros países. Esto está contribuyendo a la fragmentación del mercado interior, corre el riesgo de poner en desventaja a las empresas más pequeñas y puede confundir más a los consumidores y socavar su confianza en las etiquetas medioambientales. A fin de evitar este riesgo y garantizar una mejor armonización en el mercado único, las alegaciones medioambientales explícitas, incluidas las etiquetas ecológicas, basadas en una puntuación agregada que represente un impacto medioambiental acumulado de productos o comerciantes no deben considerarse suficientemente justificadas, a menos que dichas puntuaciones agregadas deriven de normas de la Unión, incluidos los actos delegados que la Comisión está facultada para adoptar en virtud de la presente Directiva, que den lugar a sistemas armonizados a escala de la Unión para todos los productos o por grupo de productos específicos basados en una metodología única a fin de garantizar la coherencia y la comparabilidad. ***Hasta que se adopten las normas de la Unión, los sistemas de puntuación únicamente se permitirán si se basan en una metodología basada en el análisis de todo el ciclo de vida que cumpla los requisitos establecidos en la Directiva.***

Or. en

Enmienda 145
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Considerando 43

Texto de la Comisión

(43) Con el fin de luchar contra las alegaciones medioambientales explícitas engañosas comunicadas en forma de etiquetas medioambientales y aumentar la confianza de los consumidores en tales etiquetas, la presente Directiva debe establecer criterios de gobernanza que deben cumplir todos los sistemas de etiquetado medioambiental, completando así los requisitos establecidos en la propuesta de modificación de la Directiva 2005/29/CE.

Enmienda

(43) Con el fin de luchar contra las alegaciones medioambientales explícitas engañosas comunicadas en forma de etiquetas medioambientales y aumentar la confianza de los consumidores en tales etiquetas, ***incluidas las marcas comerciales y los logotipos de sistemas de certificación***, la presente Directiva debe establecer criterios de gobernanza que deben cumplir todos los sistemas de etiquetado medioambiental, completando así los requisitos establecidos en la propuesta de modificación de la Directiva 2005/29/CE.

Or. en

Enmienda 146
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) A fin de evitar una mayor proliferación de sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales de tipo I de la norma EN ISO 14024 («etiquetado ecológico») que están reconocidos oficialmente y otros sistemas de etiquetado medioambiental, y para garantizar una mayor armonización en el mercado interior, los nuevos sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales solo deben desarrollarse con arreglo al Derecho de la Unión. No obstante, los Estados miembros pueden

Enmienda

suprimido

solicitar a la Comisión que examine la posibilidad de desarrollar sistemas de etiquetado público a escala de la Unión para grupos de productos o sectores en los que tales etiquetas aún no existan en el Derecho de la Unión y en los que la armonización aporte un valor añadido para alcanzar los objetivos de sostenibilidad y del mercado interior de manera eficiente.

Or. en

Enmienda 147

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Considerando 44

Texto de la Comisión

(44) A fin de evitar una mayor proliferación de sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales de tipo I de la norma EN ISO 14024 («etiquetado ecológico») que están reconocidos oficialmente y otros sistemas de etiquetado medioambiental, y para garantizar una mayor armonización en el mercado interior, los nuevos sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales solo deben desarrollarse con arreglo al Derecho de la Unión. No obstante, los Estados miembros pueden solicitar a la Comisión que examine la posibilidad de desarrollar sistemas de etiquetado público a escala de la Unión para grupos de productos o sectores en los que tales etiquetas aún no existan en el Derecho de la Unión y en los que la armonización **aporte** un valor añadido para alcanzar los objetivos de sostenibilidad y del mercado interior de manera eficiente.

Enmienda

(44) A fin de evitar una mayor proliferación de sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales de tipo I de la norma EN ISO 14024 («etiquetado ecológico») que están reconocidos oficialmente y otros sistemas de etiquetado medioambiental, y para garantizar una mayor armonización en el mercado interior, los nuevos sistemas de etiquetado medioambiental nacionales o regionales solo deben desarrollarse con arreglo al Derecho de la Unión. No obstante, los Estados miembros pueden solicitar a la Comisión que examine la posibilidad de desarrollar sistemas de etiquetado público a escala de la Unión para grupos de productos o sectores en los que tales etiquetas aún no existan en el Derecho de la Unión, **también cuando existan sistemas de certificación privados, con el fin de impulsar las ambiciones de los sectores**, y en los que la armonización y **el potencial existente aporten** un valor añadido para alcanzar los objetivos de sostenibilidad, **de transparencia** y del

mercado interior de manera eficiente.

Or. en

Enmienda 148

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados, si son demasiados y se solapan en términos de alcance, pueden crear confusión en los consumidores o socavar su confianza en las etiquetas ecológicas. Por lo tanto, los Estados miembros solo deben permitir que los operadores privados establezcan nuevos sistemas de etiquetado medioambiental cuando ofrezcan un valor añadido significativo en comparación con los sistemas nacionales o regionales existentes en términos de ambición medioambiental de los criterios para conceder la etiqueta, la cobertura de los impactos medioambientales pertinentes y la exhaustividad de la evaluación subyacente. Los Estados miembros deben establecer un procedimiento para la autorización de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental basados en un certificado de conformidad expedido por el verificador independiente. Esto debe aplicarse a los sistemas establecidos en la Unión y fuera de ella.

Enmienda

(46) Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados, si son demasiados y se solapan en términos de alcance, pueden crear confusión en los consumidores o socavar su confianza en las etiquetas ecológicas. Por lo tanto, los Estados miembros solo deben permitir que ***los sistemas de etiquetado medioambiental existentes se exhiban en las prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores después de la entrada en vigor de la presente Directiva, cuando cumplan las obligaciones establecidas en la presente Directiva, y que*** los operadores privados establezcan nuevos sistemas de etiquetado medioambiental cuando ofrezcan un valor añadido significativo en comparación con los sistemas nacionales o regionales existentes ***o los sistemas privados existentes, que cumplan las normas de la Directiva***, en términos de ambición medioambiental de los criterios para conceder la etiqueta, la cobertura de los impactos medioambientales pertinentes y la exhaustividad de la evaluación subyacente. Los Estados miembros deben establecer un procedimiento para la autorización de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental basados en un certificado de conformidad expedido por el verificador independiente ***y evaluar las alegaciones realizadas por sistemas de etiquetado y certificación en materia de***

medio ambiente y sostenibilidad existentes. Esto debe aplicarse a los sistemas establecidos en la Unión y fuera de ella.

Or. en

Enmienda 149
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Considerando 46

Texto de la Comisión

(46) Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados, si son demasiados y se solapan en términos de alcance, pueden crear confusión en los consumidores o socavar su confianza en las etiquetas ecológicas. ***Por lo tanto, los Estados miembros solo deben permitir que los operadores privados establezcan nuevos sistemas de etiquetado medioambiental cuando ofrezcan un valor añadido significativo en comparación con los sistemas nacionales o regionales existentes en términos de ambición medioambiental de los criterios para conceder la etiqueta, la cobertura de los impactos medioambientales pertinentes y la exhaustividad de la evaluación subyacente.*** Los Estados miembros deben establecer un procedimiento para la autorización de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental basados en un certificado de conformidad expedido por el verificador independiente. Esto debe aplicarse a los sistemas establecidos en la Unión y fuera de ella.

Enmienda

(46) Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados, si son demasiados y se solapan en términos de alcance, pueden crear confusión en los consumidores o socavar su confianza en las etiquetas ecológicas. Los Estados miembros deben establecer un procedimiento para la autorización de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental basados en un certificado de conformidad expedido por el verificador independiente. Esto debe aplicarse a los sistemas establecidos en la Unión y fuera de ella.

Or. en

Enmienda 150

Maria Grapini

**Propuesta de Directiva
Considerando 46**

Texto de la Comisión

(46) Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados, si son demasiados y se solapan en términos de alcance, pueden crear confusión en los consumidores o socavar su confianza en las etiquetas ecológicas. Por lo tanto, los Estados miembros solo deben permitir que los operadores privados establezcan nuevos sistemas de etiquetado medioambiental cuando ofrezcan un valor añadido significativo en comparación con los sistemas nacionales o regionales existentes en términos de ambición medioambiental de los criterios para conceder la etiqueta, la cobertura de los impactos medioambientales pertinentes y la exhaustividad de la evaluación subyacente. Los Estados miembros deben establecer un procedimiento para la autorización de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental basados en un certificado de conformidad expedido por el verificador independiente. Esto debe aplicarse a los sistemas establecidos en la Unión y fuera de ella.

Enmienda

(46) Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados, si son demasiados y se solapan en términos de alcance, pueden crear confusión en los consumidores o socavar su confianza en las etiquetas ecológicas. Por lo tanto, los Estados miembros solo deben permitir que los operadores privados establezcan nuevos sistemas de etiquetado medioambiental cuando ofrezcan un valor añadido significativo en comparación con los sistemas nacionales o regionales existentes en términos de ambición medioambiental de los criterios para conceder la etiqueta, la cobertura de los impactos medioambientales pertinentes y la exhaustividad de la evaluación subyacente. ***Los Estados miembros deben reconocer el valor añadido de la capacidad de dichos sistemas para estimular la transición ecológica respondiendo rápidamente a las últimas innovaciones en la industria y normas medioambientales.*** Los Estados miembros deben establecer un procedimiento para la autorización de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental basados en un certificado de conformidad expedido por el verificador independiente. Esto debe aplicarse a los sistemas establecidos en la Unión y fuera de ella.

Or. ro

**Enmienda 151
René Repasi**

**Propuesta de Directiva
Considerando 46**

Texto de la Comisión

(46) Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados, si son demasiados y se solapan en términos de alcance, pueden crear confusión en los consumidores o socavar su confianza en las etiquetas ecológicas. Por lo tanto, los Estados miembros solo deben permitir que los operadores privados establezcan nuevos sistemas de etiquetado medioambiental cuando ofrezcan un valor añadido significativo en comparación con los sistemas nacionales o regionales existentes en términos de ambición medioambiental de los criterios para conceder la etiqueta, la cobertura de los impactos medioambientales pertinentes y la exhaustividad de la evaluación subyacente. Los Estados miembros deben establecer un procedimiento para la autorización de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental basados en un certificado de conformidad expedido por el verificador independiente. Esto debe aplicarse a los sistemas establecidos en la Unión y fuera de ella.

Enmienda

(46) Los sistemas de etiquetado medioambiental establecidos por operadores privados, si son demasiados y se solapan en términos de alcance, pueden crear confusión en los consumidores o socavar su confianza en las etiquetas ecológicas. Por lo tanto, los Estados miembros solo deben permitir que los operadores privados establezcan nuevos sistemas de etiquetado medioambiental cuando ofrezcan un valor añadido significativo en comparación con los sistemas nacionales o regionales existentes en términos de ambición medioambiental de los criterios para conceder la etiqueta, la cobertura de los impactos medioambientales pertinentes y la exhaustividad de la evaluación subyacente. Los Estados miembros deben establecer un procedimiento para la autorización de nuevos sistemas de etiquetado medioambiental basados en un certificado de conformidad expedido por el verificador independiente. Esto debe aplicarse a los sistemas establecidos en la Unión y fuera de ella, ***incluidos los sistemas existentes.***

Or. en

Enmienda 152

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Considerando 47

Texto de la Comisión

(47) A fin de proporcionar seguridad jurídica y facilitar el cumplimiento de las disposiciones sobre **nuevos** sistemas de etiquetado medioambiental reconocidos oficialmente a escala nacional y regional y **nuevos** sistemas privados de etiquetado, la Comisión debe publicar una lista de dichos

Enmienda

(47) A fin de proporcionar seguridad jurídica y facilitar el cumplimiento de las disposiciones sobre sistemas de etiquetado medioambiental reconocidos oficialmente a escala nacional y regional y sistemas privados de etiquetado, la Comisión debe publicar una lista de dichos sistemas que

sistemas que pueden seguir aplicándose en el mercado de la Unión o acceder al mercado de la Unión.

pueden seguir aplicándose en el mercado de la Unión o acceder al mercado de la Unión.

Or. en

Enmienda 153
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 bis) *Las revisiones periódicas de los sistemas de etiquetado medioambiental tienen una importancia determinante para garantizar su mejora continua. En consonancia con su objetivo de aumentar el nivel de protección medioambiental y contribuir a acelerar la transición ecológica hacia una economía circular, limpia y climáticamente neutra en la Unión, la presente Directiva garantiza que la verificación y certificación de la justificación y comunicación de los sistemas de etiquetado medioambiental aseguran su mejora continua.*

Or. en

Enmienda 154
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(47 bis) *Las revisiones periódicas de los sistemas de etiquetado medioambiental son fundamentales para permitir su mejora continua. En consonancia con su objetivo de aumentar*

el nivel de protección medioambiental y contribuir a acelerar la transición ecológica hacia una economía circular, limpia y climáticamente neutra en la Unión, la presente Directiva garantiza que la verificación y certificación de la justificación y comunicación de los sistemas de etiquetado medioambiental permiten su mejora continua.

Or. en

Enmienda 155

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Considerando 48

Texto de la Comisión

(48) A fin de garantizar un enfoque armonizado por parte de los Estados miembros de la evaluación y autorización de los sistemas de etiquetado medioambiental desarrollados por operadores privados, y de establecer un procedimiento de autorización por parte de la Comisión para los sistemas propuestos por autoridades de fuera de la Unión, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para que adopte normas comunes que especifiquen los requisitos detallados para la autorización de dichos sistemas de etiquetado medioambiental, el formato y el contenido de los documentos justificativos y las normas de procedimiento para la autorización de dichos sistemas. Dichas competencias deberán ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸⁵.

Enmienda

(48) A fin de garantizar un enfoque armonizado por parte de los Estados miembros de la evaluación y autorización de los sistemas de etiquetado medioambiental desarrollados por operadores privados ***o de la continuación de su uso en las prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores***, y de establecer un procedimiento de autorización por parte de la Comisión para los sistemas propuestos por autoridades de fuera de la Unión, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para que adopte normas comunes que especifiquen los requisitos detallados para la autorización de dichos sistemas de etiquetado medioambiental, el formato y el contenido de los documentos justificativos y las normas de procedimiento para la autorización de dichos sistemas. Dichas competencias deberán ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸⁵.

⁸⁵ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

⁸⁵ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Or. en

Enmienda 156
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Considerando 49

Texto de la Comisión

(49) Es esencial que las alegaciones medioambientales explícitas reflejen correctamente el comportamiento y los impactos medioambientales cubiertos por la alegación y tengan en cuenta las pruebas científicas más recientes. Por consiguiente, los Estados miembros deben velar por que el comerciante que realiza la alegación revise y actualice la justificación y la comunicación de las alegaciones al menos cada **cinco** años, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de la presente Directiva.

Enmienda

(49) Es esencial que las alegaciones medioambientales explícitas **y los sistemas de etiquetado medioambiental** reflejen correctamente el comportamiento y los impactos medioambientales cubiertos por la alegación, **con independencia de que figure o no en el producto**, y tengan en cuenta las pruebas científicas más recientes. Por consiguiente, los Estados miembros deben velar por que el comerciante que realiza la alegación revise y actualice la justificación y la comunicación de las alegaciones al menos cada **cuatro y ocho** años, **respectivamente**, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de la presente Directiva.

Or. en

Justificación

Las alegaciones medioambientales explícitas procedentes de los sistemas de etiquetado medioambiental dispondrían de un plazo más corto para la reevaluación de la justificación de una alegación, sin embargo, los sistemas de etiquetado también deben tener una cierta reevaluación de la justificación, aunque mucho menos frecuente.

Enmienda 157

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva Considerando 49

Texto de la Comisión

(49) Es esencial que las alegaciones medioambientales explícitas reflejen correctamente el comportamiento y los impactos medioambientales cubiertos por la alegación y tengan en cuenta las pruebas científicas más recientes. Por consiguiente, los Estados miembros deben velar por que el comerciante que realiza la alegación revise y actualice la justificación y la comunicación de las alegaciones al menos cada **cinco** años, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de la presente Directiva.

Enmienda

(49) Es esencial que las alegaciones medioambientales explícitas reflejen correctamente el comportamiento y los impactos medioambientales cubiertos por la alegación y tengan en cuenta las pruebas científicas más recientes. Por consiguiente, los Estados miembros deben velar por que el comerciante que realiza la alegación revise y actualice la justificación y la comunicación de las alegaciones al menos cada **tres** años, a fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos de la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 158

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva Considerando 50

Texto de la Comisión

(50) Para garantizar que las alegaciones medioambientales explícitas sean fiables, es necesario que los Estados miembros establezcan un procedimiento para verificar que la justificación y la comunicación de las alegaciones medioambientales explícitas, incluidas las etiquetas ecológicas, o los sistemas de etiquetado medioambiental, cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva.

Enmienda

(50) Para garantizar que las alegaciones medioambientales explícitas sean fiables, es necesario que los Estados miembros establezcan un procedimiento para verificar que la justificación y la comunicación de las alegaciones medioambientales explícitas, incluidas las etiquetas ecológicas, o los sistemas de etiquetado medioambiental, **incluidos todos los sistemas de certificación privados**, cumplen los requisitos establecidos en la presente Directiva.

Or. en

Enmienda 159

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Considerando 51

Texto de la Comisión

(51) A fin de que las autoridades competentes puedan controlar de manera más eficiente la ejecución de las disposiciones de la presente Directiva y evitar, en la medida de lo posible, la aparición en el mercado de alegaciones medioambientales explícitas no justificadas, incluidas las etiquetas medioambientales, los verificadores que cumplan los requisitos armonizados establecidos por la Directiva deben comprobar que tanto la información utilizada para la justificación como la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas cumplen los requisitos de la presente Directiva. Para evitar inducir a error a los consumidores, la verificación debe realizarse en cualquier caso antes de que se hagan públicas las alegaciones medioambientales o se exhiban las etiquetas medioambientales. Si procede, el verificador podrá indicar varias formas de comunicar la alegación medioambiental explícita que se ajusten a los requisitos de la presente Directiva, a fin de evitar la necesidad de una nueva certificación continua en caso de que la forma de comunicación se modifique ligeramente sin afectar al cumplimiento de los requisitos de la presente Directiva. A fin de facilitar a los comerciantes el cumplimiento de las normas sobre justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas, incluidas las etiquetas ecológicas, la verificación debe tener en cuenta la naturaleza y el contenido de la alegación o de la etiqueta medioambiental, en particular si parecen desleales a la luz de la Directiva 2005/29/CE.

Enmienda

(51) A fin de que las autoridades competentes puedan controlar de manera más eficiente la ejecución de las disposiciones de la presente Directiva y evitar, en la medida de lo posible, la aparición en el mercado de alegaciones medioambientales explícitas no justificadas, incluidas las etiquetas medioambientales, los verificadores que cumplan los requisitos armonizados establecidos por la Directiva deben comprobar que tanto la información utilizada para la justificación como la comunicación de alegaciones medioambientales explícitas cumplen los requisitos de la presente Directiva. Para evitar inducir a error a los consumidores, la verificación debe realizarse en cualquier caso antes de que se hagan públicas las alegaciones medioambientales o se exhiban las etiquetas medioambientales, **y lo antes posible después de la entrada en vigor de la presente Directiva para las alegaciones exhibidas vinculadas con los sistemas existentes, incluidos los sistemas de certificación privados**. Si procede, el verificador podrá indicar varias formas de comunicar la alegación medioambiental explícita que se ajusten a los requisitos de la presente Directiva, a fin de evitar la necesidad de una nueva certificación continua en caso de que la forma de comunicación se modifique ligeramente sin afectar al cumplimiento de los requisitos de la presente Directiva. A fin de facilitar a los comerciantes el cumplimiento de las normas sobre justificación y comunicación de alegaciones medioambientales explícitas, incluidas las etiquetas

ecológicas, la verificación debe tener en cuenta la naturaleza y el contenido de la alegación o de la etiqueta medioambiental, en particular si parecen desleales a la luz de la Directiva 2005/29/CE.

Or. en

Enmienda 160

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva **Considerando 52**

Texto de la Comisión

(52) Con el fin de ofrecer a los comerciantes seguridad jurídica en todo el mercado interior en lo que respecta a la conformidad de las alegaciones medioambientales explícitas con los requisitos de la presente Directiva, el certificado de conformidad debe ser reconocido por las autoridades competentes de toda la Unión. ***Las microempresas deben poder solicitar dicho certificado si desean certificar sus alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva y beneficiarse del reconocimiento del certificado en toda la Unión.*** No obstante, el certificado de conformidad no debe prejuzgar la evaluación de la alegación medioambiental por parte de las autoridades u órganos jurisdiccionales responsables de hacer cumplir la Directiva 2005/29/CE.

Enmienda

(52) Con el fin de ofrecer a los comerciantes seguridad jurídica en todo el mercado interior en lo que respecta a la conformidad de las alegaciones medioambientales explícitas con los requisitos de la presente Directiva, el certificado de conformidad debe ser reconocido por las autoridades competentes de toda la Unión. No obstante, el certificado de conformidad no debe prejuzgar la evaluación de la alegación medioambiental por parte de las autoridades u órganos jurisdiccionales responsables de hacer cumplir la Directiva 2005/29/CE.

Or. en

Enmienda 161

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva

Considerando 52

Texto de la Comisión

(52) Con el fin de ofrecer a los comerciantes seguridad jurídica en todo el mercado interior en lo que respecta a la conformidad de las alegaciones medioambientales explícitas con los requisitos de la presente Directiva, el certificado de conformidad debe ser reconocido por las autoridades competentes de toda la Unión. ***Las microempresas deben poder solicitar dicho certificado si desean certificar sus alegaciones de conformidad con los requisitos de la presente Directiva y beneficiarse del reconocimiento del certificado en toda la Unión.*** No obstante, el certificado de conformidad no ***debe prejuzgar*** la evaluación de la alegación medioambiental por parte de las autoridades u órganos jurisdiccionales responsables de hacer cumplir la Directiva 2005/29/CE.

Enmienda

(52) Con el fin de ofrecer a los comerciantes seguridad jurídica en todo el mercado interior en lo que respecta a la conformidad de las alegaciones medioambientales explícitas con los requisitos de la presente Directiva, el certificado de conformidad debe ser reconocido por las autoridades competentes de toda la Unión. No obstante, el certificado de conformidad no ***es pertinente para*** la evaluación de la alegación medioambiental por parte de las autoridades u órganos jurisdiccionales responsables de hacer cumplir la Directiva 2005/29/CE y ***no debe prejuzgarla ni constituir su base. La presente Directiva exige que la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas se base en una evaluación que cumpla los criterios mínimos seleccionados para ayudar a evitar que dichas alegaciones induzcan a error.***

Or. en

Enmienda 162

Lara Comi

Propuesta de Directiva Considerando 52 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(52 bis) La exención de las microempresas del ámbito de aplicación de la presente Directiva no afectará a la posibilidad, previa solicitud voluntaria, de cumplir los requisitos de la Directiva en virtud del artículo 10. Dado el factor competitivo de las elecciones sostenibles, se debe prever la necesidad, por parte de las microempresas, de adecuarse a un nuevo sistema de alegaciones ambientales

Enmienda 163
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Considerando 53

Texto de la Comisión

(53) A fin de garantizar la existencia de unas condiciones uniformes para las disposiciones relativas a la verificación de alegaciones medioambientales explícitas y sistemas de etiquetado medioambiental y con el objetivo de facilitar la garantía del cumplimiento de las disposiciones sobre verificación de la presente Directiva, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar un formulario común de los certificados de conformidad y los medios técnicos para expedir dichos certificados. Dichas competencias deberán ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸⁶.

⁸⁶ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda

(53) A fin de garantizar la existencia de unas condiciones uniformes para las disposiciones relativas a la verificación de alegaciones medioambientales explícitas y sistemas de etiquetado medioambiental y con el objetivo de facilitar la garantía del cumplimiento de las disposiciones sobre verificación de la presente Directiva, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para adoptar un formulario común de los certificados de conformidad y los medios técnicos para expedir dichos certificados. ***Este formulario común debe facilitar el reconocimiento de los certificados de conformidad por parte de las autoridades competentes en toda la Unión.*** Dichas competencias deberán ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸⁶.

⁸⁶ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

Enmienda 164

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva Considerando 54

Texto de la Comisión

(54) Las pequeñas y medianas empresas (pymes) deben poder beneficiarse de las oportunidades que ofrece el mercado para productos más sostenibles, pero podrían enfrentarse a costes proporcionalmente más elevados y a dificultades con algunos de los requisitos sobre justificación y verificación de alegaciones medioambientales explícitas. Los Estados miembros deben facilitar información adecuada y sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos de la presente Directiva, garantizar una formación específica y especializada y proporcionar asistencia y apoyo específicos, también financieros, a las pymes que deseen hacer alegaciones medioambientales explícitas sobre sus productos o actividades. Deben adoptarse acciones en los Estados miembros con respecto a las normas vigentes sobre ayudas estatales.

Enmienda

(54) ***Las microempresas y*** las pequeñas y medianas empresas (pymes) deben poder beneficiarse de las oportunidades que ofrece el mercado para productos más sostenibles, pero podrían enfrentarse a costes proporcionalmente más elevados y a dificultades con algunos de los requisitos sobre justificación y verificación de alegaciones medioambientales explícitas. Los Estados miembros deben facilitar información adecuada y sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos de la presente Directiva, garantizar una formación específica y especializada y proporcionar asistencia y apoyo específicos, también financieros, a las pymes que deseen hacer alegaciones medioambientales explícitas sobre sus productos o actividades. Deben adoptarse acciones en los Estados miembros con respecto a las normas vigentes sobre ayudas estatales. ***Además, con objeto de garantizar que las microempresas y las pequeñas y medianas empresas no afrontan unos costes y unas dificultades desproporcionadamente altos con respecto a los requisitos de la presente Directiva, los Estados miembros deben establecer mecanismos de solidaridad a través de los cuales las grandes empresas apoyen financieramente a las microempresas y a las pequeñas y medianas empresas cuando deseen realizar alegaciones medioambientales explícitas con respecto a sus productos o actividades.***

Or. en

Enmienda 165
Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Considerando 54

Texto de la Comisión

(54) Las pequeñas y medianas empresas (pymes) deben poder beneficiarse de las oportunidades que ofrece el mercado para productos más sostenibles, pero podrían enfrentarse a costes proporcionalmente más elevados y a dificultades con algunos de los requisitos sobre justificación y verificación de alegaciones medioambientales explícitas. Los Estados miembros deben facilitar información adecuada y sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos de la presente Directiva, garantizar una formación específica y especializada y proporcionar asistencia y apoyo específicos, también financieros, a las pymes que deseen hacer alegaciones medioambientales explícitas sobre sus productos o actividades. ***Deben adoptarse acciones en*** los Estados miembros ***con respecto a las normas vigentes sobre ayudas estatales.***

Enmienda

(54) Las pequeñas y medianas empresas (pymes) ***o las asociaciones nacionales reconocidas (registradas en la EUIPO)*** deben poder beneficiarse de las oportunidades que ofrece el mercado para productos más sostenibles, pero podrían enfrentarse a costes proporcionalmente más elevados y a dificultades con algunos de los requisitos sobre justificación y verificación de alegaciones medioambientales explícitas. Los Estados miembros ***y la Comisión*** deben, ***en sus respectivos ámbitos de responsabilidad,*** facilitar información adecuada y sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos de la presente Directiva, garantizar una formación específica y especializada y proporcionar asistencia y apoyo específicos, también financieros, a las pymes que deseen hacer alegaciones medioambientales explícitas sobre sus productos o actividades. Los Estados miembros ***deben desarrollar una herramienta que facilite la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas. Dicha herramienta debe, por ejemplo, calcular la huella ambiental de un producto, incluso a través de un modelo de certificación voluntario auditado por un tercero.***

Or. en

Enmienda 166
Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélia Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët, Isabella Tovaglieri

Propuesta de Directiva
Considerando 54

Texto de la Comisión

(54) Las pequeñas y medianas empresas (pymes) deben **poder** beneficiarse de las oportunidades que ofrece el mercado para productos más sostenibles, **pero podrían** enfrentarse a costes proporcionalmente más elevados y a dificultades con algunos de los requisitos sobre justificación y verificación de alegaciones medioambientales explícitas. Los Estados miembros deben facilitar información adecuada y sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos de la presente Directiva, garantizar una formación específica y especializada y proporcionar asistencia y apoyo específicos, también financieros, **a** las pymes que deseen hacer alegaciones medioambientales explícitas sobre sus productos o actividades. Deben adoptarse acciones en los Estados miembros con respecto a las normas vigentes sobre ayudas estatales.

Enmienda

(54) Las pequeñas y medianas empresas (pymes) deben **recibir apoyo suficiente para** beneficiarse de las oportunidades que ofrece el mercado para productos más sostenibles, **ya que suelen** enfrentarse a costes proporcionalmente más elevados y a dificultades con algunos de los requisitos sobre justificación y verificación de alegaciones medioambientales explícitas. Los Estados miembros deben facilitar información adecuada **a través de portales de información de fácil acceso o medios similares** y sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos de la presente Directiva, garantizar **de manera gratuita** una formación específica y especializada y proporcionar asistencia y apoyo específicos, también financieros **y de manera suficiente, para garantizar que** las pymes que deseen hacer alegaciones medioambientales explícitas sobre sus productos o actividades, **estén en condiciones de hacerlo**. Deben adoptarse acciones en los Estados miembros con respecto a las normas vigentes sobre ayudas estatales.

Or. fr

Enmienda 167

René Repasi

Propuesta de Directiva

Considerando 54

Texto de la Comisión

(54) Las pequeñas y medianas empresas (pymes) deben poder beneficiarse de las oportunidades que ofrece el mercado para productos más sostenibles, pero podrían enfrentarse a costes proporcionalmente más elevados y a dificultades con algunos de los requisitos sobre justificación y

Enmienda

(54) Las pequeñas y medianas empresas (pymes) deben poder beneficiarse de las oportunidades que ofrece el mercado para productos más sostenibles, pero podrían enfrentarse a costes proporcionalmente más elevados y a dificultades con algunos de los requisitos sobre justificación y

verificación de alegaciones medioambientales explícitas. Los Estados miembros deben facilitar información adecuada y sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos de la presente Directiva, garantizar una formación específica y especializada y proporcionar asistencia y apoyo específicos, también financieros, a las pymes que deseen hacer alegaciones medioambientales explícitas sobre sus productos o actividades. Deben adoptarse acciones en los Estados miembros con respecto a las normas vigentes sobre ayudas estatales.

verificación de alegaciones medioambientales explícitas. Los Estados miembros deben facilitar información adecuada y sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos de la presente Directiva, garantizar una formación específica y especializada y proporcionar asistencia y apoyo específicos, también financieros, a las pymes que deseen hacer alegaciones medioambientales explícitas sobre sus productos o actividades. Deben adoptarse acciones en los Estados miembros con respecto a las normas vigentes sobre ayudas estatales. ***A fin de garantizar unas condiciones de competencia equitativas para las pymes en toda la Unión, los Estados miembros deben entablar un diálogo periódico sobre las medidas de apoyo a las pymes existentes a nivel regional y nacional, respectivamente.***

Or. en

Enmienda 168
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Considerando 54

Texto de la Comisión

(54) Las pequeñas y medianas empresas (pymes) deben poder beneficiarse de las oportunidades que ofrece el mercado para productos más sostenibles, pero podrían enfrentarse a costes proporcionalmente más elevados y a dificultades con algunos de los requisitos sobre justificación y verificación de alegaciones medioambientales explícitas. Los Estados miembros deben facilitar información adecuada y sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos de la presente Directiva, garantizar una formación específica y especializada y proporcionar asistencia y apoyo específicos, también

Enmienda

(54) ***Las microempresas*** y las pequeñas y medianas empresas (pymes) deben poder beneficiarse de las oportunidades que ofrece el mercado para productos más sostenibles, pero podrían enfrentarse a costes proporcionalmente más elevados y a dificultades con algunos de los requisitos sobre justificación y verificación de alegaciones medioambientales explícitas. Los Estados miembros ***y la Comisión*** deben, ***en sus respectivos ámbitos de responsabilidad***, facilitar información adecuada y sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos de la presente Directiva, garantizar una formación

financieros, a las pymes que deseen hacer alegaciones medioambientales explícitas sobre sus productos o actividades. **Deben adoptarse acciones en** los Estados miembros **con respecto a las normas vigentes sobre ayudas estatales.**

específica y especializada y proporcionar asistencia y apoyo específicos, también financieros, a **las microempresas** y las pymes que deseen hacer alegaciones medioambientales explícitas sobre sus productos o actividades. Los Estados miembros **deben desarrollar una herramienta que facilite la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas.**

Or. en

Enmienda 169 **Petros Kokkalis**

Propuesta de Directiva **Considerando 54**

Texto de la Comisión

(54) Las pequeñas y medianas empresas (pymes) deben poder beneficiarse de las oportunidades que ofrece el mercado para productos más sostenibles, pero podrían enfrentarse a costes proporcionalmente más elevados y a dificultades con algunos de los requisitos sobre justificación y verificación de alegaciones medioambientales explícitas. Los Estados miembros deben facilitar información adecuada y sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos de la presente Directiva, garantizar una formación específica y especializada y proporcionar asistencia y apoyo específicos, también financieros, a las pymes que deseen hacer alegaciones medioambientales explícitas sobre sus productos o actividades. **Deben adoptarse acciones en** los Estados miembros **con respecto a las normas vigentes sobre ayudas estatales.**

Enmienda

(54) Las pequeñas y medianas empresas (pymes) deben poder beneficiarse de las oportunidades que ofrece el mercado para productos más sostenibles, pero podrían enfrentarse a costes proporcionalmente más elevados y a dificultades con algunos de los requisitos sobre justificación y verificación de alegaciones medioambientales explícitas. Los Estados miembros deben facilitar información adecuada y sensibilizar sobre las formas de cumplir los requisitos de la presente Directiva, garantizar una formación específica y especializada y proporcionar asistencia y apoyo específicos, también financieros, a las pymes que deseen hacer alegaciones medioambientales explícitas sobre sus productos o actividades. **Las acciones de** los Estados miembros **deben desarrollar una herramienta que facilite la justificación de las alegaciones medioambientales explícitas.**

Or. en

Enmienda 170
Lara Comi

Propuesta de Directiva
Considerando 54 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(54 bis) La Comisión debe garantizar una formación específica y especializada para ayudar a las pymes a aplicar y respetar los requisitos sobre la alegación y la verificación de las alegaciones ambientales.

Or. it

Enmienda 171
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Considerando 56

Texto de la Comisión

Enmienda

(56) A fin de garantizar la consecución de los objetivos de la presente Directiva y el cumplimiento efectivo de los requisitos, los Estados miembros deben designar a sus propias autoridades competentes responsables de aplicar y de hacer cumplir la presente Directiva. No obstante, habida cuenta de la gran complementariedad de los artículos 5 y 6 de la presente Directiva con las disposiciones de la Directiva 2005/29/CE, también debe permitirse a los Estados miembros designar para velar por su cumplimiento a las mismas autoridades competentes que las responsables de hacer cumplir la Directiva 2005/29/CE. En aras de la coherencia, cuando los Estados miembros se decanten por esta opción, deben poder confiar en los medios y facultades para velar por el cumplimiento que hayan establecido de conformidad con el artículo 11 de la Directiva 2005/29/CE,

(56) A fin de garantizar la consecución de los objetivos de la presente Directiva y el cumplimiento efectivo de los requisitos, los Estados miembros deben designar a sus propias autoridades competentes responsables de aplicar y de hacer cumplir la presente Directiva. No obstante, habida cuenta de la gran complementariedad de los artículos 5 y 6 de la presente Directiva con las disposiciones de la Directiva 2005/29/CE, también debe permitirse a los Estados miembros designar para velar por su cumplimiento a las mismas autoridades competentes que las responsables de hacer cumplir la Directiva 2005/29/CE. En aras de la coherencia, cuando los Estados miembros se decanten por esta opción, deben poder confiar en los medios y facultades para velar por el cumplimiento que hayan establecido de conformidad con el artículo 11 de la Directiva 2005/29/CE,

como excepción a las normas destinadas a garantizar el cumplimiento que se establecen en la presente Directiva. En los casos en que haya más de una autoridad competente designada en su territorio y para garantizar el ejercicio efectivo de las funciones de las autoridades competentes, los Estados miembros deben velar por una estrecha cooperación entre todas las autoridades competentes designadas.

con el fin de complementar las normas destinadas a garantizar el cumplimiento que se establecen en la presente Directiva. En los casos en que haya más de una autoridad competente designada en su territorio y para garantizar el ejercicio efectivo de las funciones de las autoridades competentes, los Estados miembros deben velar por una estrecha cooperación entre todas las autoridades competentes designadas.

Or. en

Enmienda 172
Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Considerando 64

Texto de la Comisión

(64) A la hora de fijar las sanciones y las medidas relativas a las infracciones, los Estados miembros deben prever que, en función de la gravedad de la infracción, el nivel de las multas prive efectivamente al comerciante infractor del beneficio económico derivado de la utilización de la alegación medioambiental explícita engañosa o no fundamentada o del sistema de etiquetado medioambiental no conforme, incluidos los casos de infracciones reiteradas. ***Por lo tanto, las medidas relativas a las infracciones que prevean los Estados miembros también deben incluir el decomiso del producto en cuestión al comerciante o la confiscación de los ingresos obtenidos de las transacciones afectadas por esta infracción o una exclusión o prohibición temporales de introducir productos o comercializar servicios en el mercado de la Unión. La gravedad de la infracción debe ser el criterio principal de las medidas adoptadas por las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento.***

Enmienda

(64) A la hora de fijar las sanciones y las medidas relativas a las infracciones, los Estados miembros deben prever que, en función de la gravedad de la infracción, el nivel de las multas prive efectivamente al comerciante infractor del beneficio económico derivado de la utilización de la alegación medioambiental explícita engañosa o no fundamentada o del sistema de etiquetado medioambiental no conforme, incluidos los casos de infracciones reiteradas.

El importe máximo de las multas debe ser disuasorio y fijarse al menos en el 4 % del volumen de negocios anual total del comerciante en el Estado miembro o los Estados miembros de que se trate en caso de infracciones generalizadas con una dimensión de la Unión y que sean objeto de medidas coordinadas de investigación y ejecución de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2394⁸⁸.

⁸⁸ *Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 345 de 27.12.2017, p. 1).*

Or. en

Justificación

Opinamos que la confiscación de los ingresos es una medida absolutamente desproporcionada, en especial dado que no prevé ninguna verificación de la influencia real de las alegaciones medioambientales en las compras de los consumidores y podría conducir a graves dificultades financieras. También es probable que la exclusión de los procedimientos de contratación y del acceso a la financiación sea una medida desproporcionada que podría poner en grave peligro a las empresas, en especial a las pequeñas.

Enmienda 173

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva Considerando 64

Texto de la Comisión

(64) A la hora de fijar las sanciones y las medidas relativas a las infracciones, los Estados miembros deben prever que, en

Enmienda

(64) A la hora de fijar las sanciones y las medidas relativas a las infracciones, los Estados miembros deben prever que, en

función de la gravedad de la infracción, el nivel de las multas prive efectivamente al comerciante infractor del beneficio económico derivado de la utilización de la alegación medioambiental explícita engañosa o no fundamentada o del sistema de etiquetado medioambiental no conforme, incluidos los casos de infracciones reiteradas. ***Por lo tanto, las medidas relativas a las infracciones que prevean los Estados miembros también deben incluir el decomiso del producto en cuestión al comerciante o la confiscación de los ingresos obtenidos de las transacciones afectadas por esta infracción o una exclusión o prohibición temporales de introducir productos o comercializar servicios en el mercado de la Unión. La gravedad de la infracción debe ser el criterio principal de las medidas adoptadas por las autoridades encargadas de velar por el cumplimiento. El importe máximo de las multas debe ser disuasorio y fijarse al menos en el 4 % del volumen de negocios anual total del comerciante en el Estado miembro o los Estados miembros de que se trate en caso de infracciones generalizadas con una dimensión de la Unión y que sean objeto de medidas coordinadas de investigación y ejecución de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2394⁸⁸.***

⁸⁸ ***Reglamento (UE) 2017/2394 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la cooperación entre las autoridades nacionales responsables de la aplicación de la legislación en materia de protección de los consumidores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 (DO L 345 de 27.12.2017, p. 1).***

función de la gravedad de la infracción, el nivel de las multas prive efectivamente al comerciante infractor del beneficio económico derivado de la utilización de la alegación medioambiental explícita engañosa o no fundamentada o del sistema de etiquetado medioambiental no conforme, incluidos los casos de infracciones reiteradas.

Or. en

Enmienda 174

René Repasi

**Propuesta de Directiva
Considerando 66**

Texto de la Comisión

(66) Con el fin de evaluar los resultados de la legislación en relación con los objetivos que persigue, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación de la presente Directiva y presentar un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo. Con el fin de fundamentar una evaluación de la presente Directiva, los Estados miembros deben recopilar periódicamente información sobre la ejecución de la presente Directiva y facilitarla anualmente a la Comisión.

Enmienda

(66) Con el fin de evaluar los resultados de la legislación en relación con los objetivos que persigue, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación *periódica* de la presente Directiva, **al menos cada dos años**, y presentar un informe sobre las principales conclusiones al Parlamento Europeo y al Consejo. Con el fin de fundamentar una evaluación de la presente Directiva, los Estados miembros deben recopilar periódicamente información sobre la ejecución de la presente Directiva y facilitarla anualmente a la Comisión.

Or. en

**Enmienda 175
René Repasi**

**Propuesta de Directiva
Considerando 67**

Texto de la Comisión

(67) Cuando, sobre la base de los resultados de la supervisión y la evaluación de la presente Directiva, la Comisión considere apropiado proponer una revisión de esta, la viabilidad y la idoneidad de otras disposiciones sobre la obligación de utilizar un método común para justificar alegaciones medioambientales explícitas, **también debe estudiarse la ampliación de la prohibición de alegaciones medioambientales para productos que contengan sustancias peligrosas, salvo cuando su uso se considere esencial para la sociedad**, o el incremento de la armonización en lo que respecta a los requisitos relativos a la justificación de

Enmienda

(67) Cuando, sobre la base de los resultados de la supervisión y la evaluación de la presente Directiva, la Comisión considere apropiado proponer una revisión de esta, **también debe estudiarse** la viabilidad y la idoneidad de otras disposiciones sobre la obligación de utilizar un método común para justificar alegaciones medioambientales explícitas o el incremento de la armonización en lo que respecta a los requisitos relativos a la justificación de alegaciones medioambientales específicas sobre aspectos o impactos medioambientales.

alegaciones medioambientales específicas sobre aspectos o impactos medioambientales.

Or. en

Enmienda 176

Malte Gallée

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Considerando 67

Texto de la Comisión

(67) Cuando, sobre la base de los resultados de la supervisión y la evaluación de la presente Directiva, la Comisión considere apropiado proponer una revisión de esta, la viabilidad y la idoneidad de otras disposiciones sobre la obligación de utilizar un método común para justificar alegaciones medioambientales explícitas, ***también debe estudiarse la ampliación de la prohibición de alegaciones medioambientales para productos que contengan sustancias peligrosas, salvo cuando su uso se considere esencial para la sociedad***, o el incremento de la armonización en lo que respecta a los requisitos relativos a la justificación de alegaciones medioambientales específicas sobre aspectos o impactos medioambientales.

Enmienda

(67) Cuando, sobre la base de los resultados de la supervisión y la evaluación de la presente Directiva, la Comisión considere apropiado proponer una revisión de esta, ***también debe estudiarse*** la viabilidad y la idoneidad de otras disposiciones sobre la obligación de utilizar un método común para justificar alegaciones medioambientales explícitas o el incremento de la armonización en lo que respecta a los requisitos relativos a la justificación de alegaciones medioambientales específicas sobre aspectos o impactos medioambientales.

Or. en

Enmienda 177

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva

Considerando 67

Texto de la Comisión

(67) Cuando, sobre la base de los resultados de la supervisión y la evaluación de la presente Directiva, la Comisión considere apropiado proponer una revisión de esta, la viabilidad y la idoneidad de otras disposiciones sobre la obligación de utilizar un método común para justificar alegaciones medioambientales explícitas, también debe estudiarse la ampliación de la prohibición de alegaciones medioambientales para productos que contengan sustancias peligrosas, salvo cuando su uso se considere ***esencial para la sociedad***, o el incremento de la armonización en lo que respecta a los requisitos relativos a la justificación de alegaciones medioambientales específicas sobre aspectos o impactos medioambientales.

Enmienda

(67) Cuando, sobre la base de los resultados de la supervisión y la evaluación de la presente Directiva, la Comisión considere apropiado proponer una revisión de esta, la viabilidad y la idoneidad de otras disposiciones sobre la obligación de utilizar un método común para justificar alegaciones medioambientales explícitas, también debe estudiarse la ampliación de la prohibición de alegaciones medioambientales para productos que contengan sustancias peligrosas, salvo cuando su uso se considere ***seguro y mejore la sostenibilidad del producto***, o el incremento de la armonización en lo que respecta a los requisitos relativos a la justificación de alegaciones medioambientales específicas sobre aspectos o impactos medioambientales.

Or. en

Enmienda 178

René Repasi

Propuesta de Directiva

Considerando 68

Texto de la Comisión

(68) En última instancia, en la Unión debe eliminarse progresivamente el uso de las sustancias más nocivas, y en particular su uso en productos de consumo, a fin de evitar y prevenir daños significativos a la salud humana y al medio ambiente. El Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹⁰ prohíbe que las mezclas y sustancias que contengan sustancias químicas peligrosas sean etiquetadas como «no tóxicas», «no nocivas», «no contaminantes», «ecológicas» o cualquier otra declaración que indique que la sustancia o mezcla no es peligrosa, o afirmaciones que no sean

Enmienda

(68) En última instancia, en la Unión debe eliminarse progresivamente el uso de las sustancias más nocivas, y en particular su uso en productos de consumo, a fin de evitar y prevenir daños significativos a la salud humana y al medio ambiente. El Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹⁰ prohíbe que las mezclas y sustancias que contengan sustancias químicas peligrosas sean etiquetadas como «no tóxicas», «no nocivas», «no contaminantes», «ecológicas» o cualquier otra declaración que indique que la sustancia o mezcla no es peligrosa, o afirmaciones que no sean

coherentes con la clasificación de dicha sustancia o mezcla. Los Estados miembros están obligados a velar por el cumplimiento de dicha obligación. Tal como se comprometió en la Estrategia de Sostenibilidad para las Sustancias Químicas, la Comisión definirá criterios sobre usos esenciales a fin de orientar su aplicación en toda la legislación pertinente de la Unión.

coherentes con la clasificación de dicha sustancia o mezcla. **Además, ningún producto que contenga estas sustancias químicas peligrosas exhibirá alegaciones ecológicas, a menos que se haya demostrado que resulta esencial para la sociedad y dependa del uso de estas sustancias químicas.** Los Estados miembros están obligados a velar por el cumplimiento de dicha obligación. Tal como se comprometió en la Estrategia de Sostenibilidad para las Sustancias Químicas, la Comisión definirá criterios sobre usos esenciales a fin de orientar su aplicación en toda la legislación pertinente de la Unión.

⁹⁰ Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

⁹⁰ Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

Or. en

Enmienda 179

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva Considerando 68

Texto de la Comisión

(68) En última instancia, en la Unión debe eliminarse progresivamente el uso de las sustancias más nocivas, y en particular su uso en productos de consumo, a fin de evitar y prevenir daños significativos a la salud humana y al medio ambiente. ***El Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo***⁹⁰

Enmienda

(68) En última instancia, en la Unión debe eliminarse progresivamente el uso de las sustancias más nocivas, y en particular su uso en productos de consumo, a fin de evitar y prevenir daños significativos a la salud humana y al medio ambiente, tal como se comprometió ***la Comisión*** en la Estrategia de Sostenibilidad para las

*prohíbe que las mezclas y sustancias que contengan sustancias químicas peligrosas sean etiquetadas como «no tóxicas», «no nocivas», «no contaminantes», «ecológicas» o cualquier otra declaración que indique que la sustancia o mezcla no es peligrosa, o afirmaciones que no sean coherentes con la clasificación de dicha sustancia o mezcla. Los Estados miembros están obligados a velar por el cumplimiento de dicha obligación. Tal como se comprometió en la Estrategia de Sostenibilidad para las Sustancias Químicas, la Comisión *definirá criterios sobre usos esenciales a fin de orientar su aplicación en toda la legislación pertinente de la Unión.**

Sustancias Químicas. *No deben realizarse alegaciones medioambientales para los productos que contengan estas sustancias. Cuando se haya demostrado que el uso de una sustancia para dicho producto resulta esencial para la sociedad, el producto que contenga la sustancia podrá ser objeto de alegaciones medioambientales durante la transición a alternativas seguras y sostenibles, de conformidad con los criterios elaborados por la Comisión.*

⁹⁰ *Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).*

Or. en

Enmienda 180 **René Repasi**

Propuesta de Directiva **Considerando 68**

Texto de la Comisión

(68) En última instancia, en la Unión debe eliminarse progresivamente el uso de las sustancias *más* nocivas, y en particular su uso en productos de consumo, a fin de evitar y prevenir daños significativos a la salud humana y al medio ambiente. El Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹⁰

Enmienda

(68) En última instancia, en la Unión debe eliminarse progresivamente el uso de las sustancias nocivas, y en particular su uso en productos de consumo, a fin de evitar y prevenir daños significativos a la salud humana y al medio ambiente. El Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹⁰

prohíbe que las mezclas y sustancias que contengan sustancias químicas peligrosas sean etiquetadas como «no tóxicas», «no nocivas», «no contaminantes», «ecológicas» o cualquier otra declaración que indique que la sustancia o mezcla no es peligrosa, o afirmaciones que no sean coherentes con la clasificación de dicha sustancia o mezcla. Los Estados miembros están obligados a velar por el cumplimiento de dicha obligación. Tal como se comprometió en la Estrategia de Sostenibilidad para las Sustancias Químicas, la Comisión definirá criterios sobre usos esenciales a fin de orientar su aplicación en toda la legislación pertinente de la Unión.

⁹⁰ Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

prohíbe que las mezclas y sustancias que contengan sustancias químicas peligrosas sean etiquetadas como «no tóxicas», «no nocivas», «no contaminantes», «ecológicas» o cualquier otra declaración que indique que la sustancia o mezcla no es peligrosa, o afirmaciones que no sean coherentes con la clasificación de dicha sustancia o mezcla. Los Estados miembros están obligados a velar por el cumplimiento de dicha obligación. Tal como se comprometió en la Estrategia de Sostenibilidad para las Sustancias Químicas, la Comisión definirá criterios sobre usos esenciales a fin de orientar su aplicación en toda la legislación pertinente de la Unión.

⁹⁰ Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (DO L 353 de 31.12.2008, p. 1).

Or. en

Enmienda 181
Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Considerando 73 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(73 bis) Esta propuesta no cubre ni las alegaciones medioambientales entre empresas ni la presentación de información en materia de sostenibilidad.

Or. en

Justificación

Se debe destacar más que el ámbito de aplicación de la propuesta no incluye las alegaciones entre empresas ni la presentación de información en materia de sostenibilidad, que ya están ampliamente cubiertas por la Directiva sobre información corporativa en materia de sostenibilidad y las normas correspondientes. La enmienda 2 excluye explícitamente la última Directiva en el artículo 2 (véase más abajo).

Enmienda 182

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva **Artículo 1 – título**

Texto de la Comisión

Enmienda

Ámbito de aplicación

Objeto y ámbito de aplicación

Or. en

Enmienda 183

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva **Artículo 1 – apartado -1 (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

-1. La finalidad de la presente Directiva es proporcionar un alto nivel de protección del consumidor y del medio ambiente, aspirando a la producción y el consumo sostenibles dentro de los límites del planeta, al tiempo que se contribuye al funcionamiento correcto del mercado interior, armonizando las leyes, normativas y disposiciones administrativas de los Estados miembros relativas a las alegaciones medioambientales realizadas sobre productos comercializados o comerciantes que comercializan productos, o con referencia a los mismos.

Enmienda 184
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva se aplica a las alegaciones medioambientales **explícitas** realizadas por comerciantes sobre productos o comerciantes en prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores.

Enmienda

1. La presente Directiva se aplica a **todas** las alegaciones medioambientales realizadas por comerciantes sobre productos o comerciantes en prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores **que no se aborden ya mediante disposiciones equivalentes o más estrictas en la legislación sectorial**.

Enmienda 185
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva se aplica a las alegaciones medioambientales explícitas realizadas por comerciantes **sobre productos o comerciantes** en prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores.

Enmienda

1. La presente Directiva se aplica a las alegaciones medioambientales explícitas **voluntarias** realizadas por comerciantes **y los sistemas de etiquetado medioambiental** en **las** prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores, **según se define en la Directiva 2005/29/CE**.

Enmienda 186
Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva se aplica a las alegaciones medioambientales explícitas realizadas por comerciantes **sobre productos o comerciantes** en prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores.

Enmienda

1. La presente Directiva se aplica a las alegaciones medioambientales explícitas realizadas por comerciantes en prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores, **según se describe en la Directiva 2005/29/CE**.

Or. en

Enmienda 187

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva se aplica a las alegaciones medioambientales explícitas realizadas por comerciantes sobre productos o comerciantes en prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores.

Enmienda

1. La presente Directiva se aplica a las alegaciones medioambientales explícitas realizadas por comerciantes sobre productos o comerciantes en prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores. **No se aplica a las alegaciones medioambientales realizadas en las prácticas comerciales entre empresas.**

Or. en

Enmienda 188

Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La presente Directiva se aplica a las alegaciones medioambientales explícitas realizadas por comerciantes sobre productos o comerciantes en prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores.

1. La presente Directiva se aplica a las alegaciones medioambientales explícitas realizadas por comerciantes sobre productos ***introducidos en el mercado o puestos en servicio, también a través de mercados en línea***, o comerciantes en prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores.

Or. en

Enmienda 189 **Sirpa Pietikäinen**

Propuesta de Directiva **Artículo 1 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva se aplica a las alegaciones medioambientales explícitas realizadas por comerciantes sobre productos o comerciantes en prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores.

Enmienda

1. La presente Directiva se aplica a las alegaciones medioambientales explícitas ***e implícitas [añádase a lo largo de todo el texto]*** realizadas por comerciantes sobre productos, ***servicios*** o comerciantes en prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores.

Or. en

Justificación

También deberá protegerse a los consumidores frente a las prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores que incluyan alegaciones medioambientales implícitas, como la visualización, que induzcan a error o sean incorrectas.

Enmienda 190 **Andreas Schwab, Arba Kokalari, Pablo Arias Echeverría, Christian Doleschal, Maria da Graça Carvalho, Barbara Thaler**

Propuesta de Directiva **Artículo 1 – apartado 1**

Texto de la Comisión

1. La presente Directiva se aplica a las

Enmienda

1. La presente Directiva se aplica a las

alegaciones medioambientales explícitas realizadas por comerciantes sobre productos o comerciantes en prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores.

alegaciones medioambientales explícitas realizadas por comerciantes sobre productos o comerciantes en prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores, **según se define en el artículo 2, letra d), de la Directiva 2005/29/CE.**

Or. en

Justificación

Es necesaria una coherencia con la Directiva sobre las prácticas comerciales desleales, en particular con su definición: «"prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores" (en lo sucesivo "prácticas comerciales"): todo acto, omisión, conducta o manifestación, o comunicación comercial, incluidas la publicidad y la comercialización, procedente de un comerciante y directamente relacionado con la promoción, la venta o el suministro de un producto a los consumidores».

Enmienda 191

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La presente Directiva no se aplica a las alegaciones medioambientales explícitas realizadas por comerciantes sobre productos o comerciantes en prácticas comerciales entre empresas.

Or. en

Enmienda 192

Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La presente Directiva no será de aplicación a los sistemas de etiquetado

2. La presente Directiva no será de aplicación ***ni a las alegaciones***

medioambiental ni a las alegaciones medioambientales explícitas reguladas o justificadas por normas establecidas en:

medioambientales en las prácticas comerciales entre empresas, ni a los sistemas de etiquetado medioambiental, ni a las alegaciones medioambientales explícitas ni la presentación de información sobre sostenibilidad reguladas o justificadas por normas establecidas en:

Or. en

Enmienda 193

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La presente Directiva no será de aplicación a los sistemas de etiquetado medioambiental ni a las alegaciones medioambientales explícitas reguladas o justificadas **por** normas establecidas en:

Enmienda

2. La presente Directiva no será de aplicación a los sistemas de etiquetado medioambiental ni a las alegaciones medioambientales explícitas reguladas, justificadas **y verificadas con arreglo a** normas **al menos igual de estrictas** establecidas en:

Or. en

Enmienda 194

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La presente Directiva no será de aplicación a los sistemas de etiquetado medioambiental ni a las alegaciones medioambientales explícitas reguladas o justificadas por normas establecidas en:

Enmienda

2. La presente Directiva no será de aplicación a los sistemas de etiquetado medioambiental ni a las alegaciones medioambientales explícitas reguladas o justificadas **y verificadas** por normas establecidas en:

Enmienda 195
Edina Tóth

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La presente Directiva no será de aplicación a **los sistemas de etiquetado medioambiental ni a** las alegaciones medioambientales explícitas reguladas **o justificadas** por normas establecidas en:

Enmienda

2. La presente Directiva no será de aplicación a las alegaciones medioambientales explícitas reguladas **ni a los sistemas de etiquetado medioambiental justificados** por normas establecidas en:

Enmienda 196

Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Andreas Glueck, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen, Emma Wiesner, Sandro Gozi

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión

2. La presente Directiva no será de aplicación a los sistemas de etiquetado medioambiental ni a las alegaciones medioambientales explícitas reguladas o justificadas por normas establecidas en:

Enmienda

2. La presente Directiva no será de aplicación a los sistemas de etiquetado medioambiental ni a las alegaciones medioambientales explícitas **ni la presentación de información sobre sostenibilidad** reguladas o justificadas por normas establecidas en:

Enmienda 197

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹⁵,

⁹⁵ Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE (DO L 27 de 30.1.2010, p. 1).

Enmienda

a) el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹⁵, **y los sistemas nacionales o regionales de etiquetado ecológico EN ISO 14024 de tipo I oficialmente reconocidos en los Estados miembros,**

⁹⁵ Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE (DO L 27 de 30.1.2010, p. 1).

Or. en

Enmienda 198

Emma Wiesner, Ulrike Müller, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión

a) el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹⁵,

⁹⁵ Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE (DO L 27 de 30.1.2010, p. 1).

Enmienda

a) el Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹⁵, **incluidas otras etiquetas ecológicas ISO 14024 de tipo I oficialmente reconocidas,**

⁹⁵ Reglamento (CE) n.º 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE (DO L 27 de 30.1.2010, p. 1).

Or. en

Justificación

A fin de evitar cargas innecesarias por unas etiquetas ecológicas de alta calidad y fiables, la Directiva debe excluir todas las etiquetas ecológicas oficialmente reconocidas existentes, y no solo la etiqueta ecológica de la Unión.

Enmienda 199
Marlene Mortler

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹⁶,

⁹⁶ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

Enmienda

b) el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹⁶, ***a menos que la alegación explícita comparativa esté relacionada con un producto que cumpla los requisitos del Reglamento 2018/848 con respecto a un producto similar que no entre dentro del ámbito de aplicación del Reglamento 2018/848,***

⁹⁶ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

Or. en

Justificación

Resulta importante garantizar que las alegaciones comparativas que incluyan productos ecológicos y convencionales estén adecuadamente justificadas con el fin de contrarrestar el blanqueo ecológico.

Enmienda 200
Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión

b) el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo⁹⁶,

Enmienda

b) el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, ***exclusivamente en lo que se refiere a los***

términos que figuran en el anexo IV,

⁹⁶ Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

Or. it

Enmienda 201
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

i) el Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰³,

suprimida

¹⁰³ Reglamento (UE) n.º 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2011, por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo (DO L 88 de 4.4.2011, p. 5).

Or. cs

Enmienda 202
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra k

Texto de la Comisión

Enmienda

k) la Directiva 94/62/CE del

suprimida

*Parlamento Europeo y del Consejo*¹⁰⁵,

¹⁰⁵ Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

Or. en

Justificación

La intención de esta disposición no es aplicable al Reglamento sobre los envases y residuos de envases, dado que el Reglamento se preocupa por el etiquetado de determinados aspectos, como la composición de materiales y la conformidad con un sistema de depósito y devolución. Sin embargo, no proporciona normas para las alegaciones que sí figuran en los envases, por ejemplo, en relación con los envases procedentes de la silvicultura sostenible. Si un producto o envase va a comercializarse con etiquetas que vayan más allá de los requisitos de etiquetado del Reglamento sobre los envases y residuos de envases, estas deberán justificarse.

Enmienda 203

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – letra k

Texto de la Comisión

k) *la Directiva 94/62/CE* del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰⁵,

Enmienda

k) *el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los envases y residuos de envases, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2019/904, y se deroga la Directiva 94/62/CE,*

¹⁰⁵ Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 1994, relativa a los envases y residuos de envases (DO L 365 de 31.12.1994, p. 10).

Or. en

Enmienda 204
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra m

Texto de la Comisión

Enmienda

m) el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰⁷,

suprimida

¹⁰⁷ Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono (DO L...).

Or. en

Enmienda 205
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra m

Texto de la Comisión

Enmienda

m) el Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰⁷,

suprimida

¹⁰⁷ Reglamento (UE) .../... del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de certificación de la Unión para las absorciones de carbono (DO L...).

Or. en

Enmienda 206
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra o

Texto de la Comisión

o) la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰⁹ y otras reglas, normas o directrices de la Unión, nacionales o internacionales aplicables a los servicios, los instrumentos y los productos financieros,

¹⁰⁹ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

Enmienda

o) la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰⁹, **el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo** y otras reglas, normas o directrices de la Unión, nacionales o internacionales aplicables a los servicios, los instrumentos y los productos financieros,

¹⁰⁹ Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo (DO L 182 de 29.6.2013, p. 19).

Or. en

Enmienda 207

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – letra o bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

o bis) el Reglamento Delegado de la Comisión por el que se completa la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a las normas de presentación de información sobre sostenibilidad,

Or. en

Enmienda 208

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia,

Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – letra o bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

o bis) los Reglamentos (UE) 2021/2115, 2021/2116 y 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, y los actos legislativos basados en estos Reglamentos,

Or. en

Enmienda 209

Marlene Mortler

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – letra o bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

o bis) los Reglamentos (UE) 2021/2115, 2021/2116 y 2021/2117 del Parlamento Europeo y del Consejo, y los actos legislativos basados en estos Reglamentos,

Or. en

Justificación

Resulta importante defender y garantizar unas condiciones de competencia equitativas entre los sectores ecológico y convencional. Por ello, se recomienda excluir las alegaciones relacionadas con productos ya justificados dentro de la PAC y toda la legislación conexas, así como la Directiva sobre fuentes de energía renovables II.

Enmienda 210

Andrus Ansip, Dita Charanzová, Svenja Hahn, Andreas Glueck, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen, Emma Wiesner

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – letra o bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*o bis) la Directiva (UE) 2022/2464 del
Parlamento Europeo y del Consejo,*

Or. en

Enmienda 211

Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – letra o bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*o bis) la Directiva (UE) 2022/2464 del
Parlamento Europeo y del Consejo,*

Or. en

Enmienda 212

Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – letra o bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*o bis) el Reglamento (UE) n.º 1151/2012
del Parlamento Europeo y del Consejo,*

Or. it

Enmienda 213

Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – letra o bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*o bis) la Directiva (UE) 2018/2001 del
Parlamento Europeo y del Consejo,*

Or. en

Enmienda 214

Carlo Fidanza, Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – letra o ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

o ter) la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables,

Or. en

Enmienda 215

Marlene Mortler

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – letra o ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

o ter) la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables,

Or. en

Justificación

Resulta importante defender y garantizar unas condiciones de competencia equitativas entre los sectores ecológico y convencional. Por ello, se recomienda excluir las alegaciones relacionadas con productos ya justificados dentro de la PAC y toda la legislación conexas, así como la Directiva sobre fuentes de energía renovables II.

Enmienda 216

Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi, Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia, Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra o ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*o ter) el Reglamento (UE) 2012/1151 del
Parlamento Europeo y del Consejo,*

Or. en

Enmienda 217
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra o ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*o ter) la Directiva (UE) 2022/2464 del
Parlamento Europeo y del Consejo,*

Or. en

Enmienda 218
**Annalisa Tardino, Isabella Tovaglieri, Silvia Sardone, Antonio Maria Rinaldi,
Gianantonio Da Re, Alessandra Basso, Rosanna Conte, Matteo Adinolfi, Gianna Gancia,
Marco Campomenosi, Maria Veronica Rossi, Danilo Oscar Lancini**

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra o quater (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

*o quater) la Directiva (UE)
2018/2001 del Parlamento Europeo y del
Consejo relativa al fomento del uso de
energía procedente de fuentes renovables,*

Or. en

Enmienda 219
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra p

Texto de la Comisión

Enmienda

p) otras normas existentes o futuras de la Unión que establezcan las condiciones en las que pueden o deben realizarse determinadas alegaciones medioambientales explícitas sobre determinados productos o comerciantes, o normas de la Unión por las que se fijen requisitos sobre la evaluación o la comunicación de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de determinados productos o comerciantes, o las condiciones para los sistemas de etiquetado medioambiental.

suprimida

Or. en

Enmienda 220
Cyrus Engerer

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra p

Texto de la Comisión

Enmienda

p) otras normas existentes o futuras de la Unión que establezcan las condiciones en las que pueden o deben realizarse determinadas alegaciones medioambientales explícitas sobre determinados productos o comerciantes, o normas de la Unión por las que se fijen requisitos sobre la evaluación o la comunicación de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de determinados productos o comerciantes, o las condiciones para los sistemas de etiquetado medioambiental.

suprimida

Or. en

Enmienda 221
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra p

Texto de la Comisión

Enmienda

p) otras normas existentes o futuras de la Unión que establezcan las condiciones en las que pueden o deben realizarse determinadas alegaciones medioambientales explícitas sobre determinados productos o comerciantes, o normas de la Unión por las que se fijan requisitos sobre la evaluación o la comunicación de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de determinados productos o comerciantes, o las condiciones para los sistemas de etiquetado medioambiental.

suprimida

Or. en

Enmienda 222
Edina Tóth

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 – letra p

Texto de la Comisión

Enmienda

p) otras normas existentes o futuras de la Unión que establezcan las condiciones en las que pueden o deben realizarse determinadas alegaciones medioambientales explícitas sobre determinados productos o comerciantes, o normas de la Unión por las que se fijan requisitos sobre la evaluación o la comunicación de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de determinados productos o comerciantes, o las condiciones para los sistemas de

p) otros actos legislativos de la Unión que establezcan las condiciones en las que pueden o deben realizarse determinadas alegaciones medioambientales explícitas sobre determinados productos o comerciantes, o normas de la Unión por las que se fijan requisitos sobre la evaluación o la comunicación de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de determinados productos o comerciantes, o las condiciones para los sistemas de etiquetado

etiquetado medioambiental.

medioambiental, *a menos que se disponga lo contrario en esos otros actos legislativos de la Unión.*

Or. en

Enmienda 223

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 – letra p

Texto de la Comisión

p) otras normas *existentes o* futuras de la Unión que establezcan las condiciones en las que pueden o deben realizarse determinadas alegaciones medioambientales explícitas sobre determinados productos o comerciantes, o normas de la Unión por las que se fijen requisitos sobre la evaluación o la comunicación de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de determinados productos o comerciantes, o las condiciones para los sistemas de etiquetado medioambiental.

Enmienda

p) otras normas futuras de la Unión que establezcan las condiciones en las que pueden o deben realizarse determinadas alegaciones medioambientales explícitas sobre determinados productos o comerciantes, o normas de la Unión por las que se fijen requisitos sobre la evaluación o la comunicación de los impactos, los aspectos o el comportamiento medioambientales de determinados productos o comerciantes, o las condiciones para los sistemas de etiquetado medioambiental.

Or. en

Enmienda 224

Cyrus Engerer

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, se aplicará la presente Directiva si la legislación enumerada en las letras a) a o) del apartado 2 no proporciona un nivel equivalente de protección del consumidor al de esta Directiva respecto a la

fiabilidad, la comparabilidad y la verificabilidad de las alegaciones, el nivel de divulgación de información, los requisitos de verificación por terceros antes de introducir la alegación en el mercado y la ejecución. A más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 18 por el que se establezca qué legislación se excluye completamente del ámbito de aplicación de esta Directiva y para qué legislación seguirán aplicándose algunos de sus artículos.

Or. en

Enmienda 225

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, la presente Directiva seguirá aplicándose si la legislación enumerada en las letras a) a o) del apartado 2 no proporciona un nivel equivalente de protección respecto a la justificación, la comunicación, la verificación y la ejecución de la presente Directiva.

A más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión adoptará un acto delegado con arreglo al artículo 18 por el que se establezca una lista de alegaciones medioambientales que estén completamente excluidas del ámbito de aplicación o para las que únicamente se aplicarán artículos concretos. La lista debe actualizarse según sea necesario, cuando se adopte nueva legislación o se

*revise legislación de la Unión
contemplada en el apartado 2.*

Or. en

Enmienda 226
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, la presente Directiva seguirá aplicándose si la legislación enumerada en las letras a) a o) del apartado 2 no proporciona un nivel equivalente de protección respecto a la justificación, la comunicación, la verificación y la ejecución de la presente Directiva. A más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión adoptará un acto delegado que incluya la lista de todas las alegaciones medioambientales que estén completamente excluidas del ámbito de aplicación o para las que únicamente se aplicarán artículos concretos.

Or. en

Enmienda 227
Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A más tardar un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva, la Comisión adoptará un acto delegado que incluya la lista de todas las alegaciones medioambientales que estén

completamente excluidas del ámbito de aplicación o para las que únicamente se aplicarán artículos concretos, aclarando el ámbito de las excepciones establecidas de conformidad con el apartado 2 del presente artículo.

La lista debe actualizarse según sea necesario, cuando se adopte nueva legislación o se revise legislación contemplada en el apartado 2 del presente artículo.

Or. en

Enmienda 228
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A más tardar [un año después de la entrada en vigor de la presente Directiva], la Comisión adoptará un acto delegado que incluya la lista de todas las alegaciones medioambientales que estén completamente excluidas del ámbito de aplicación o para las que únicamente se aplicarán artículos específicos, aclarando el ámbito de las excepciones del artículo 1, apartado 2. La lista debe actualizarse según sea necesario, cuando se adopte nueva legislación o se revise legislación contemplada en el artículo 1, apartado 2.

Or. en

Enmienda 229
Andreas Schwab, Arba Kokalari, Pablo Arias Echeverría, Christian Doleschal, Maria da Graça Carvalho, Barbara Thaler

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La presente Directiva no será de aplicación a la comercialización de servicios de ferias comerciales, congresos y eventos.

Or. en

Justificación

La comercialización de un concierto o una feria comercial se incluiría en el ámbito de aplicación de la Directiva y, por tanto, requeriría la verificación y la certificación previas de las alegaciones ecológicas. La mayoría de eventos se desarrollan durante un día. Por consiguiente, el requisito de verificación es desproporcionado respecto a la carga administrativa y el valor añadido final.

Enmienda 230

Pascal Canfin

Propuesta de Directiva

Artículo 1 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Las futuras normas de la Unión (tanto nuevas como revisadas) que tengan por objeto cubrir las alegaciones que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta legislación deben prever un nivel de requisitos al menos equivalente a los de la Directiva sobre alegaciones ecológicas. En particular, se deben respetar los principios de fiabilidad, comparabilidad y verificabilidad de las alegaciones.

Los siguientes elementos deben ser al menos equivalentes:

- a) el nivel de divulgación de información;**
- b) los requisitos de verificación por terceros antes de introducir la alegación en el mercado;**
- c) el grado de ejecución.**

La Comisión estará facultada para

proporcionar esta evaluación de equivalencia y añadir legislación nueva o revisada en la lista contemplada en el apartado 2 bis (nuevo) del presente artículo cuando se garantice al menos la equivalencia.

Or. en

Enmienda 231
Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión

1) «**alegación** medioambiental»: alegación medioambiental tal como se define en el artículo 2, letra o), de la Directiva 2005/29/CE;

Enmienda

1) «**declaración** medioambiental»: alegación medioambiental tal como se define en el artículo 2, letra o), de la Directiva 2005/29/CE;

Or. it

Enmienda 232
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental **enunciada en formato textual o contenida en una etiqueta medioambiental**;

Enmienda

2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental **en que la especificación de la alegación se proporciona en términos claros y prominentes en el mismo soporte o por medios digitales**;

Or. en

Enmienda 233
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental **enunciada en formato textual o contenida en una etiqueta medioambiental**;

Enmienda

2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental **en la que la especificación de la alegación es fácil de entender y claramente visible en el medio pertinente o en formato electrónico**;

Or. ro

Enmienda 234
Edina Tóth

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental **enunciada en formato textual** o contenida en una etiqueta medioambiental;

Enmienda

2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental **realizada por escrito u oralmente, también a través de medios de comunicación audiovisuales**, o contenida en una etiqueta medioambiental;

Or. en

Enmienda 235
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental **enunciada en formato textual** o contenida en una etiqueta medioambiental;

Enmienda

2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental **en que la especificación de la alegación se proporciona en términos claros y prominentes en el mismo soporte o por**

medios digitales y no contenida en una etiqueta medioambiental *y que está abierta a una verificación sobre la base de su especificación;*

Or. en

Enmienda 236
Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «**alegación** medioambiental explícita»: alegación medioambiental enunciada en formato textual o contenida en una etiqueta medioambiental;

Enmienda

2) «**declaración** medioambiental explícita»: alegación medioambiental enunciada en formato textual o contenida en una etiqueta medioambiental;

Or. it

Enmienda 237
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental enunciada en formato textual o contenida en una etiqueta medioambiental;

Enmienda

2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental enunciada en formato textual o contenida en una etiqueta medioambiental ***o de sostenibilidad o una marca comercial de un sistema de etiquetado medioambiental o que adopta cualquier formato de comunicación por parte de una persona que actúa en su capacidad comercial, también en línea;***

Or. en

Enmienda 238
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental enunciada en formato textual o contenida en una etiqueta medioambiental;

Enmienda

2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental enunciada en formato textual o contenida en una etiqueta medioambiental. ***Las alegaciones que no sean exclusivamente medioambientales, sino que incluyan, por ejemplo, aspectos sociales o de calidad, entran dentro del ámbito de aplicación de las alegaciones medioambientales;***

Or. en

Enmienda 239
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2

Texto de la Comisión

2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental enunciada en formato textual o contenida en una etiqueta medioambiental;

Enmienda

2) «alegación medioambiental explícita»: alegación medioambiental enunciada en formato textual o contenida en ***una etiqueta de sostenibilidad, incluida*** una etiqueta medioambiental;

Or. cs

Enmienda 240
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) Se prohibirán las alegaciones,

basadas en la compensación del carbono, de que un producto tiene un impacto neutro, reducido, compensado o positivo en el medio ambiente en cuanto a sus emisiones de gases de efecto invernadero. Las alegaciones solo deben reflejar los impactos medioambientales reales de los productos, los servicios y las empresas. Cuando se empleen mecanismos de compensación, estos podrán mencionarse sin sugerir que alteran o minimizan al impacto medioambiental del producto, servicio o empresa en cuestión. Deberá incluirse una descripción detallada del mecanismo de compensación empleado.

Or. en

Enmienda 241
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) «alegación de cero emisiones netas» o «alegación de neutralidad climática»: cualquier mensaje o declaración, que no sea obligatorio en virtud del Derecho nacional o de la Unión, que afirme o implique que un comerciante ha equilibrado, o está comprometido a equilibrar, sus emisiones residuales con créditos de carbono certificados que ha demostrado que ha retirado de absorciones de carbono de alta durabilidad, respetando el principio «de igual a igual» y las escalas temporales del almacenamiento de carbono;

Or. en

Enmienda 242
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis) «alegación medioambiental genérica»: cualquier alegación medioambiental, con independencia de que figure o no en el producto, en que la especificación de la alegación, como «respetuoso con el medio ambiente», «sostenible», «de origen sostenible», «eco», «verde», «amigo de la naturaleza», «ecológico» y «correcto desde el punto de vista medioambiental», no se base en un comportamiento medioambiental excelente reconocido pertinente para la alegación;

Or. en

Enmienda 243
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter) «principio "de igual a igual"»: compensar emisiones de gases de efecto invernadero fósiles únicamente devolviendo dióxido de carbono a la geosfera, y emisiones biogénicas únicamente devolviendo dióxido de carbono a la biosfera, con el fin de equilibrar de forma sostenible los flujos y ciclos de carbono del planeta en pos de las cero emisiones netas duraderas;

Or. en

Enmienda 244
Edina Tóth

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3) «comerciante»: comerciante tal como se define en el artículo 2, letra b), de la Directiva 2005/29/CE;

Enmienda

3) «comerciante»: comerciante tal como se define en el artículo 2, letra b), de la Directiva 2005/29/CE, ***excluyendo las cooperativas y las asociaciones comerciales;***

Or. en

Justificación

No se debe exigir a las cooperativas y las asociaciones comerciales que entren dentro de la Directiva sobre la justificación de alegaciones ecológicas, puesto que la alta heterogeneidad de las organizaciones (basada en su membresía) no permitiría un resultado normalizado uniforme. Resulta virtualmente imposible establecer evaluaciones basadas en datos específicas sobre varios agentes con distintos métodos de producción y cadenas de suministro.

Enmienda 245
Dolors Montserrat

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión

3) «comerciante»: comerciante tal como se define en el artículo 2, letra b), de la Directiva 2005/29/CE;

Enmienda

3) «comerciante»: comerciante tal como se define en el artículo 2, letra b), de la Directiva 2005/29/CE, ***excluyendo las cooperativas y las asociaciones comerciales;***

Or. en

Enmienda 246
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis) «operador privado»: cualquier entidad que desarrolle actividades económicas dentro de la Unión y cualquier organización o institución sin ánimo de lucro distinta de los organismos del sector público;

Or. en

Enmienda 247
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7) «etiqueta de sostenibilidad»: etiqueta de sostenibilidad tal como se define en el artículo 2, letra r), de la Directiva 2005/29/CE;

suprimido

Or. ro

Enmienda 248
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7) «etiqueta de sostenibilidad»: etiqueta de sostenibilidad tal como se define en el artículo 2, letra r), de la Directiva 2005/29/CE;

suprimido

Or. en

Enmienda 249
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 7

Texto de la Comisión

Enmienda

7) **«etiqueta de sostenibilidad»:**
etiqueta de sostenibilidad tal como se
define en el artículo 2, letra r), de la
Directiva 2005/29/CE;

suprimido

Or. en

Enmienda 250
Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8) **«etiqueta medioambiental»:**
etiqueta de sostenibilidad que abarca
única o predominantemente los aspectos
medioambientales de un producto, un
proceso o un comerciante;

suprimido

Or. it

Enmienda 251
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión

Enmienda

8) «etiqueta medioambiental»:
etiqueta de sostenibilidad que abarca única
o predominantemente los aspectos
medioambientales de un producto, un
proceso o un comerciante;

8) «etiqueta medioambiental»:
etiqueta de sostenibilidad, **tal como se**
define en el artículo 2, letra r), de la
Directiva 2005/29/CE, que abarca única o
predominantemente los aspectos
medioambientales de un producto, un
proceso o un comerciante;

Enmienda 252
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión

8) «etiqueta medioambiental»: etiqueta de sostenibilidad que abarca única o predominantemente los aspectos medioambientales de un producto, un proceso o un comerciante;

Enmienda

8) «etiqueta medioambiental»: etiqueta de sostenibilidad, **según se define en el artículo 2, letra r), de la Directiva 2005/29/CE**, que abarca única o predominantemente los aspectos medioambientales de un producto, un proceso o un comerciante;

Or. en

Enmienda 253
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión

8) «etiqueta medioambiental»: etiqueta de sostenibilidad que abarca única o **predominantemente** los aspectos medioambientales de un producto, un proceso o un comerciante;

Enmienda

8) «etiqueta medioambiental»: etiqueta de sostenibilidad que abarca única o **parcialmente** los aspectos medioambientales de un producto, un proceso o un comerciante;

Or. en

Enmienda 254
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión

8) «etiqueta medioambiental»: etiqueta de sostenibilidad que abarca **única o predominantemente** los aspectos medioambientales de un producto, un proceso o un comerciante;

Enmienda

8) «etiqueta medioambiental»: etiqueta de sostenibilidad que abarca **uno o más de** los aspectos medioambientales de un producto, un proceso o un comerciante;

Or. en

Enmienda 255
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión

8) «etiqueta medioambiental»: etiqueta de sostenibilidad que abarca **única o predominantemente** los aspectos medioambientales de un producto, un proceso o un comerciante;

Enmienda

8) «etiqueta medioambiental»: etiqueta de sostenibilidad que abarca **cualquiera de** los aspectos medioambientales de un producto, un proceso o un comerciante;

Or. en

Enmienda 256
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 8

Texto de la Comisión

8) «etiqueta medioambiental»: etiqueta de sostenibilidad que abarca **única o predominantemente** los aspectos medioambientales de un producto, un proceso o un comerciante;

Enmienda

8) «etiqueta medioambiental»: etiqueta de sostenibilidad que abarca **cualquiera de** los aspectos medioambientales de un producto, un proceso o un comerciante;

Or. en

Enmienda 257

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión

12) «cadena de valor»: todas las actividades y procesos que forman parte del ciclo de vida de un producto o de la actividad de un comerciante, incluida la remanufacturación;

Enmienda

12) «cadena de valor»: todas las actividades y procesos que forman parte del ciclo de vida de un producto o de la actividad de un comerciante, incluida la remanufacturación, **la reutilización, el reciclado y el final de la vida útil**;

Or. en

Enmienda 258
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión

13) «ciclo de vida»: etapas consecutivas e interrelacionadas de la vida de un producto **y consistentes en** la adquisición de la materia prima o su generación a partir de recursos naturales, el pretratamiento, la fabricación, el almacenamiento, la distribución, la instalación, la utilización, el mantenimiento, la reparación, la actualización, el reacondicionamiento, la reutilización y el fin de vida útil;

Enmienda

13) «ciclo de vida»: etapas consecutivas e interrelacionadas de la vida de un producto, **que se dividen en dos fases**:

a) «fase 1»: la adquisición de la materia prima o su generación a partir de recursos naturales, el pretratamiento, la fabricación, el almacenamiento **y** la distribución;

b) «fase 2»: la instalación, la utilización, el mantenimiento, la reparación, la actualización, el reacondicionamiento, la reutilización y el fin de vida útil;

Or. en

Enmienda 259

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión

13) «ciclo de vida»: etapas consecutivas e interrelacionadas de la vida de un producto y consistentes en la adquisición de la materia prima o su generación a partir de recursos naturales, el pretratamiento, la fabricación, el almacenamiento, la distribución, la instalación, la utilización, el mantenimiento, la reparación, la actualización, el reacondicionamiento, la reutilización y el fin de vida útil;

Enmienda

13) «ciclo de vida»: etapas consecutivas e interrelacionadas de la vida de un producto y consistentes en la adquisición de la materia prima o su generación a partir de recursos naturales, el pretratamiento, la fabricación, el almacenamiento, ***el transporte***, la distribución, la instalación, la utilización, el mantenimiento, la reparación, la actualización, el reacondicionamiento, la reutilización y el fin de vida útil;

Or. en

Enmienda 260

Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva

Artículo 2 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión

15) «información secundaria»: información basada en fuentes distintas de la información primaria, como los estudios de bibliografía, los estudios de ingeniería y las patentes;

Enmienda

15) «información secundaria»: información basada en fuentes distintas de la información primaria, como ***el seguimiento in situ***, los estudios de bibliografía, los estudios de ingeniería y las patentes;

Or. en

Enmienda 261

Emma Wiesner, Andrus Ansip, Ulrike Müller, Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

15 bis) «pruebas científicas ampliamente reconocidas»: pruebas basadas en una norma internacional o nacional o en un razonamiento científicamente válido que haya sido revisado por pares y publicado o haya recibido la aceptación generalizada dentro de una comunidad científica pertinente con experiencia demostrada en la materia;

Or. en

Enmienda 262
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 16

Texto de la Comisión

Enmienda

16) «público»: una o varias personas físicas o jurídicas y sus asociaciones, comerciantes o agrupaciones;

(No afecta a la versión española).

Or. cs

Enmienda 263
Andreas Schwab, Arba Kokalari, Pablo Arias Echeverría, Christian Doleschal, Maria da Graça Carvalho, Barbara Thaler

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17

Texto de la Comisión

Enmienda

17) «comportamiento medioambiental»: comportamiento de un determinado producto o grupo de productos o de un comerciante o sector en

suprimido

relación con los aspectos medioambientales o los impactos medioambientales de dicho producto o grupo de productos o las actividades de dicho comerciante o sector;

Or. en

Justificación

La introducción del nuevo término «comportamiento medioambiental» no aporta ningún valor añadido. Además, la distinción con los otros dos términos siguientes no resulta clara. La supresión se aplicará a la totalidad del texto.

Enmienda 264
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 17

Texto de la Comisión

17) «comportamiento medioambiental»: comportamiento de un determinado producto o grupo de productos o de un comerciante o sector en relación con los aspectos medioambientales o los impactos medioambientales de dicho producto o grupo de productos o las actividades de dicho comerciante o sector;

Enmienda

17) «comportamiento medioambiental»: comportamiento **mensurable** de un determinado producto o grupo de productos o de un comerciante o sector en relación con los aspectos medioambientales o los impactos medioambientales de dicho producto o grupo de productos o las actividades de dicho comerciante o sector;

Or. en

Enmienda 265
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión

19) «impacto medioambiental»: todo cambio en el medio ambiente, ya sea positivo o negativo, que se derive total o

Enmienda

19) «impacto medioambiental»: todo cambio **mensurable** en el medio ambiente, ya sea positivo o negativo, que se derive

parcialmente de las actividades de un comerciante o sector o de un producto o grupo de productos durante su ciclo de vida.

total o parcialmente de las actividades de un comerciante o sector o de un producto o grupo de productos durante su ciclo de vida.

Or. en

Enmienda 266
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19

Texto de la Comisión

19) «impacto medioambiental»: todo cambio en el medio ambiente, ya sea positivo o negativo, que se derive total o parcialmente de las actividades de un comerciante o sector o de un producto o grupo de productos durante su ciclo de vida.

Enmienda

19) «impacto medioambiental»: todo cambio **mensurable** en el medio ambiente, ya sea positivo o negativo, que se derive total o parcialmente de las actividades de un comerciante o sector o de un producto o grupo de productos durante su ciclo de vida.

Or. en

Enmienda 267
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

19 bis) «enfoque científico ampliamente reconocido»: pruebas basadas en una norma internacional o europea o en un razonamiento o metodología científicamente válidos que hayan sido revisados por pares y publicados o hayan recibido la aceptación generalizada dentro de una comunidad científica pertinente;

Or. en

Enmienda 268
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

19 bis) «enfoque científico ampliamente reconocido»: evidencia basada en una norma internacional o europea o en un razonamiento o una metodología que es científicamente válida, que ha sido revisada y publicada por científicos o que ha sido ampliamente aceptada dentro de la comunidad científica pertinente.

Or. ro

Enmienda 269
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

19 bis) «pruebas científicas ampliamente reconocidas»: pruebas basadas en un razonamiento científicamente válido, que haya sido revisado por pares y publicado o haya recibido la aceptación generalizada dentro de una comunidad científica pertinente, o en normas internacionales o europeas;

Or. en

Enmienda 270
Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

19 bis) «pruebas científicas ampliamente reconocidas»: pruebas basadas en normas internacionales o europeas o fundamentadas en un razonamiento científicamente válido que haya sido revisado por pares y publicado o haya recibido la aceptación generalizada de una comunidad científica pertinente;

Or. en

Enmienda 271

Lara Comi

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes lleven a cabo una evaluación para justificar alegaciones medioambientales explícitas. La evaluación deberá:

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes lleven a cabo una evaluación para justificar alegaciones medioambientales explícitas. La evaluación **de las alegaciones ambientales explícitas relativas a los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental** deberá:

Or. it

Enmienda 272

Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes lleven a cabo una evaluación para justificar alegaciones

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes lleven a cabo una evaluación para justificar alegaciones

medioambientales explícitas. La evaluación deberá:

medioambientales explícitas. La evaluación *de alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental* deberá:

Or. en

Enmienda 273
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes lleven a cabo una evaluación para justificar alegaciones medioambientales explícitas. La evaluación deberá:

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes lleven a cabo una evaluación para justificar alegaciones medioambientales explícitas. La evaluación *de alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental* deberá:

Or. en

Enmienda 274
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes lleven a cabo una evaluación para justificar alegaciones medioambientales explícitas. La evaluación *deberá*:

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes lleven a cabo una evaluación para justificar alegaciones medioambientales explícitas. La evaluación *de alegaciones explícitas relacionadas con el impacto medioambiental, los aspectos medioambientales o el comportamiento*

medioambiental:

Or. ro

Enmienda 275

Edina Tóth

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que **los comerciantes lleven** a cabo una evaluación para justificar **alegaciones medioambientales explícitas**. La evaluación deberá:

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que **el comerciante que genere una alegación medioambiental explícita lleve** a cabo una evaluación para justificar **dicha alegación**. La evaluación deberá:

Or. en

Enmienda 276

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes lleven a cabo una evaluación para justificar alegaciones medioambientales explícitas. La evaluación deberá:

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes lleven a cabo una evaluación para justificar alegaciones medioambientales explícitas, **teniendo en cuenta la forma en que se exhibirán**. La evaluación deberá:

Or. en

Enmienda 277

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes lleven a cabo una evaluación para justificar alegaciones medioambientales explícitas. La evaluación deberá:

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes lleven a cabo una evaluación para justificar alegaciones medioambientales explícitas **en la forma en que se exhibirán**. La evaluación deberá:

Or. en

Enmienda 278
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes lleven a cabo una evaluación para justificar alegaciones medioambientales explícitas. La evaluación deberá:

Enmienda

1. Los Estados miembros velarán por que los comerciantes **que tengan su domicilio social en el país** lleven a cabo una evaluación para justificar alegaciones medioambientales explícitas. La evaluación deberá:

Or. en

Enmienda 279
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

- especificar si la alegación está relacionada con la totalidad, parte o determinados aspectos de un producto, o con todas las actividades de un comerciante, o con una determinada parte o aspecto de dichas actividades, según corresponda a la alegación;

Enmienda

a) especificar si la alegación está relacionada con la totalidad, parte o determinados aspectos de un producto, **o de parte del ciclo de vida de un producto**, o con todas las actividades de un comerciante, o con una determinada parte o aspecto de dichas actividades, según corresponda a la alegación;

Enmienda 280
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

- especificar si la alegación está relacionada con la totalidad, parte o determinados aspectos de un producto, o con todas las actividades de un comerciante, o con una determinada parte o aspecto de dichas actividades, según corresponda a la alegación;

Enmienda

a) especificar si la alegación está relacionada con la totalidad, parte o determinados aspectos de un producto, o con todas las actividades de un comerciante, o con una determinada parte o aspecto de dichas actividades, **y es directamente aplicable al producto**, según corresponda a la alegación;

Or. en

Justificación

Dado que algunos de los sistemas de certificación incluyen la noción de sostenibilidad de la actividad de un comerciante, pero aun así pueden implicar un cero por ciento de contenido certificado en un producto, se debe especificar que si una actividad está certificada en general, significa que es aplicable y totalmente cierta para el producto, de lo contrario no hay motivo para que se exhiba, ya que solo puede inducir a error al consumidor.

Enmienda 281
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

- especificar si la alegación está relacionada con la totalidad, parte o determinados aspectos de un producto, o con **todas** las actividades de un comerciante, o con una determinada parte o aspecto de dichas actividades, según corresponda a la alegación;

Enmienda

a) especificar si la alegación está relacionada con la totalidad, parte o determinados aspectos de un producto, **o con parte de su ciclo de vida**, o con **una parte o la totalidad de** las actividades de un comerciante, o con una determinada parte o aspecto de dichas actividades, según corresponda a la alegación;

Enmienda 282

Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

- basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales pertinentes;

Enmienda

b) basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales pertinentes, *cuyas referencias se han incluido en el anexo I de la presente Directiva.*

La Comisión podrá modificar el anexo I adoptando actos delegados por los que se determinen las normas y metodologías que cubren aspectos medioambientales específicos, el comportamiento medioambiental o los impactos medioambientales, con el fin de garantizar que las alegaciones medioambientales explícitas que se conformen con estas normas satisfagan el requisito de justificación establecido en el artículo 3. Dichos actos delegados se adoptarán de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 18.

Enmienda 283

Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

- basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales pertinentes;

Enmienda

b) basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales pertinentes, *cuyas*

referencias se han incluido en el anexo I de la presente Directiva. La Comisión podrá modificar el anexo I adoptando actos delegados por los que se establezcan las normas y metodologías que cubren determinado comportamiento medioambiental, aspectos medioambientales o impactos medioambientales, con el fin de garantizar que las alegaciones medioambientales explícitas que se realicen de conformidad con estas metodologías y normas satisfagan el requisito de justificación establecido en el artículo 3. Dichos actos delegados se adoptarán de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 18.

Or. en

Enmienda 284
Edina Tóth

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

- basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, utilizar información precisa y tener en cuenta *las* normas *internacionales* pertinentes;

Enmienda

b) basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, *revisadas por pares por expertos cualificados en la materia*, utilizar información precisa y tener en cuenta *los métodos* y normas pertinentes, *según se definen en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1025/2012*;

Or. en

Enmienda 285
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

- basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, utilizar información precisa **y tener en cuenta las normas internacionales pertinentes**;

Enmienda

b) basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas y utilizar información precisa **o normas de la Unión, nacionales o internacionales, cuyas referencias se han incluido en la base de datos en virtud del artículo 10, apartado 9 bis**;

Or. en

Enmienda 286

Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen, Andrus Ansip

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

- basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales pertinentes;

Enmienda

b) basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales pertinentes, **como la huella ambiental (de los productos y de las organizaciones) basada en RCHAP o RSHAO**;

Or. en

Enmienda 287

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

- basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, utilizar información precisa y tener en cuenta **las normas internacionales pertinentes**;

Enmienda

b) basarse en pruebas científicas **sólidas, ampliamente reconocidas, verificables e independientes**, utilizar información precisa **y completa** y tener en cuenta **conclusiones y métodos científicos**

actualizados;

Or. en

Enmienda 288
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

- basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales pertinentes;

Enmienda

b) basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas ***que reflejen plenamente el estado actual de los conocimientos***, utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales pertinentes;

Or. cs

Enmienda 289
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

- basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, utilizar información precisa y ***tener en cuenta las normas internacionales pertinentes***;

Enmienda

b) basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas ***e independientes, revisadas por pares por expertos cualificados en la materia, y utilizar información completa, precisa y actualizada***;

Or. en

Enmienda 290
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

- basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, **utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales pertinentes;**

Enmienda

- b)** basarse en pruebas científicas **sólidas, independientes, verificables y** ampliamente reconocidas, **que tengan** en cuenta **conclusiones y métodos científicos actualizados;**

Or. en

Enmienda 291
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

- basarse en pruebas científicas ampliamente reconocidas, utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales pertinentes;

Enmienda

- b)** basarse en pruebas científicas **revisadas entre pares y** ampliamente reconocidas, utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales pertinentes;

Or. en

Enmienda 292
Lara Comi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

- basarse en **pruebas científicas** ampliamente **reconocidas**, utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales pertinentes;

Enmienda

- b)** basarse en **enfoques científicos** ampliamente **reconocidos**, utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales **o europeas** pertinentes;

Or. it

Enmienda 293
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

- basarse en *pruebas científicas* ampliamente *reconocidas*, utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales pertinentes;

Enmienda

b) basarse en *un enfoque científico* ampliamente *reconocido*, utilizar información precisa y tener en cuenta las normas internacionales *o europeas* pertinentes;

Or. en

Enmienda 294
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) *incluir información primaria a disposición del comerciante sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación; además de los requisitos a que se refieren las letras a), b) y b bis), la evaluación de alegaciones medioambientales explícitas relacionadas con un impacto medioambiental o con un comportamiento medioambiental vinculado con un impacto medioambiental deberá:*

Or. en

Enmienda 295
Lara Comi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) incluir información primaria a disposición del operador económico sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la indicación;

Or. it

Enmienda 296
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) incluir información primaria a disposición del comerciante sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación;

Or. ro

Enmienda 297
Lara Comi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

- demostrar que los impactos medioambientales, ***los aspectos medioambientales o*** el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación son significativos desde el punto de vista del ciclo de vida;

c) demostrar que los impactos medioambientales ***y*** el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación son significativos desde el punto de vista del ciclo de vida ***según se define en la norma ISO 14001;***

Or. it

Enmienda 298
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

- demostrar que los impactos medioambientales, **los aspectos medioambientales** o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación son significativos desde el punto de vista del ciclo de vida;

Enmienda

c) demostrar que los impactos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación son significativos desde el punto de vista del ciclo de vida, **según se define en ISO 14001**;

Or. en

Enmienda 299
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

- demostrar que los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación son significativos desde el punto de vista del ciclo de vida;

Enmienda

c) demostrar que los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación son significativos desde el punto de vista del ciclo de vida **y del mercado y, para las alegaciones sobre comerciantes, desde el punto de vista de la empresa en su conjunto, también con respecto a aspectos o impactos medioambientales que no se aborden, o solo se aborden en cierta medida, en los métodos de evaluación del ciclo de vida.**

Or. en

Enmienda 300
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

- demostrar que los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación son significativos desde el punto de vista del ciclo de vida;

Enmienda

c) demostrar que los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación son significativos desde el punto de vista del ciclo de vida **y, para las alegaciones sobre un comerciante, considerar las actividades generales del comerciante;**

Or. en

Enmienda 301
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

- demostrar que los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación son significativos desde el punto de vista del ciclo de vida;

Enmienda

c) **para las alegaciones relativas al impacto medioambiental de un producto a lo largo de su ciclo de vida,** demostrar que los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación son significativos desde el punto de vista del ciclo de vida;

Or. en

Enmienda 302
Anne-Sophie Pelletier

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

- demostrar que los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación son significativos desde el punto de vista del ciclo de vida;

Enmienda

- c)* demostrar que los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación son significativos desde el punto de vista del ciclo de vida, ***cuando este último sea aplicable para justificar la alegación;***

Or. en

Enmienda 303
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

- demostrar que los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación son significativos desde el punto de vista del ciclo de vida;

Enmienda

- c)* demostrar que los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación son significativos desde el punto de vista del ciclo de vida, ***tal como se define en la norma ISO 14001;***

Or. ro

Enmienda 304
Sirpa Pietikäinen

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

- c bis) demostrar que el producto, servicio o comerciante no causa un perjuicio significativo al medio ambiente, incluso si el producto o servicio presenta otros beneficios medioambientales en los que se basa la alegación.***

Enmienda

Enmienda 305

Andreas Schwab, Arba Kokalari, Pablo Arias Echeverría, Christian Doleschal, Maria da Graça Carvalho, Barbara Thaler

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

- *tener en cuenta todos los aspectos o impactos medioambientales que sean significativos para evaluar dicho comportamiento cuando se haga una alegación sobre el comportamiento medioambiental;*

suprimida

Enmienda 306

Maria Grapini

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

Enmienda

- tener en cuenta **todos** los aspectos o impactos medioambientales que sean significativos **para evaluar dicho comportamiento** cuando se haga una alegación sobre el comportamiento medioambiental;

d) tener en cuenta **asimismo** los aspectos o impactos medioambientales que sean significativos **en términos de la perspectiva del ciclo de vida, tal como se define en la norma ISO 14001** cuando se haga una alegación sobre el comportamiento medioambiental;

Enmienda 307

Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

- tener en cuenta **todos** los aspectos o impactos medioambientales que sean significativos **para evaluar dicho comportamiento** cuando se haga una alegación sobre el comportamiento medioambiental;

Enmienda

d) tener en cuenta **también** los aspectos o impactos medioambientales que sean significativos **desde un punto de vista del ciclo de vida, según se define en ISO 14001**, cuando se haga una alegación sobre el comportamiento medioambiental;

Or. en

Enmienda 308

Lara Comi

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

- tener en cuenta **todos** los aspectos o impactos medioambientales **que sean significativos para evaluar dicho comportamiento** cuando se haga una alegación sobre el comportamiento medioambiental;

Enmienda

d) tener en cuenta **también** los aspectos o impactos medioambientales **desde el punto de vista del ciclo de vida según se define en la norma ISO 14001** cuando se haga una alegación sobre el comportamiento medioambiental;

Or. it

Enmienda 309

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

- tener en cuenta todos los aspectos o impactos medioambientales que sean significativos para evaluar dicho comportamiento cuando se haga una alegación sobre el comportamiento medioambiental;

Enmienda

d) tener en cuenta todos los aspectos o impactos medioambientales **objeto de la alegación** que sean significativos para evaluar dicho comportamiento cuando se haga una alegación sobre el comportamiento medioambiental, **incluidos los aspectos o impactos medioambientales que no se aborden, o**

solo se aborden en cierta medida, en los métodos de evaluación del ciclo de vida. Se tendrán en cuenta al menos los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la economía circular, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

Or. en

Enmienda 310
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

- tener en cuenta todos los aspectos o impactos medioambientales que sean significativos para evaluar dicho comportamiento cuando se haga una alegación sobre el comportamiento medioambiental;

Enmienda

d) tener en cuenta todos los aspectos o impactos medioambientales que sean significativos para evaluar dicho comportamiento ***o desde un punto de vista del ciclo de vida según se define en ISO 14001*** cuando se haga una alegación sobre el comportamiento medioambiental;

Or. en

Enmienda 311
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

- tener en cuenta todos los aspectos o impactos medioambientales que sean significativos para evaluar dicho comportamiento cuando se haga una alegación sobre el comportamiento medioambiental;

Enmienda

d) tener en cuenta todos los aspectos o impactos medioambientales ***objeto de la alegación*** que sean significativos para evaluar dicho comportamiento cuando se haga una alegación sobre el comportamiento medioambiental.

Enmienda 312
Lara Comi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

- *demostrar que la alegación no es equivalente a los requisitos aplicados por la ley a los productos del grupo de productos o a los comerciantes del sector;*

suprimida

Or. it

Enmienda 313
Maria Grapini

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

- *demostrar que la alegación no es equivalente a los requisitos aplicados por la ley a los productos del grupo de productos o a los comerciantes del sector;*

suprimida

Or. ro

Enmienda 314
Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

- *demostrar que la alegación no es equivalente a los requisitos aplicados por la ley a los productos del grupo de*

suprimida

productos o a los comerciantes del sector;

Or. en

Enmienda 315

Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

- *demostrar que la alegación no es equivalente a los requisitos aplicados por la ley a los productos del grupo de productos o a los comerciantes del sector;*

suprimida

Or. en

Enmienda 316

Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

- demostrar que la alegación no *es equivalente a* los requisitos aplicados por la ley a los productos del grupo de productos o a los comerciantes del sector;

e) demostrar que la alegación no *refleja plenamente* los requisitos aplicados por la ley a los productos del grupo de productos o a los comerciantes del sector;

Or. cs

Enmienda 317

Lara Comi

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

- *facilitar información sobre si el*

suprimida

producto o comerciante objeto de la alegación presenta resultados significativamente mejores en lo que respecta a los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación que la práctica habitual para los productos del grupo de productos de que se trate o para los comerciantes del sector pertinente;

Or. it

Enmienda 318

Andreas Schwab, Arba Kokalari, Pablo Arias Echeverría, Christian Doleschal, Maria da Graça Carvalho, Barbara Thaler

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

- *facilitar información sobre si el producto o comerciante objeto de la alegación presenta resultados significativamente mejores en lo que respecta a los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación que la práctica habitual para los productos del grupo de productos de que se trate o para los comerciantes del sector pertinente;*

suprimida

Or. en

Justificación

Véase el artículo 4 sobre alegaciones medioambientales explícitas comparativas.

Enmienda 319

Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

- *facilitar información sobre si el producto o comerciante objeto de la alegación presenta resultados significativamente mejores en lo que respecta a los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación que la práctica habitual para los productos del grupo de productos de que se trate o para los comerciantes del sector pertinente;* *suprimida*

Or. en

Enmienda 320

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

- *facilitar información sobre si el producto o comerciante objeto de la alegación presenta resultados significativamente mejores en lo que respecta a los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación que la práctica habitual para los productos del grupo de productos de que se trate o para los comerciantes del sector pertinente;* *suprimida*

Or. en

Enmienda 321

Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello, Francesca Peppucci

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

- *facilitar información sobre si el producto o comerciante objeto de la alegación presenta resultados significativamente mejores en lo que respecta a los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación que la práctica habitual para los productos del grupo de productos de que se trate o para los comerciantes del sector pertinente;* *suprimida*

Or. en

Enmienda 322
Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

- *facilitar información sobre si el producto o comerciante objeto de la alegación presenta resultados significativamente mejores en lo que respecta a los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación que la práctica habitual para los productos del grupo de productos de que se trate o para los comerciantes del sector pertinente;* *suprimida*

Or. cs

Enmienda 323
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

- facilitar información **sobre si** el producto **o comerciante** objeto de la alegación presenta resultados significativamente mejores en lo que respecta a los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación que la práctica habitual para los productos del grupo de productos de que se trate **o para los comerciantes del sector pertinente;**

Enmienda

f) facilitar información **y demostrar que** el producto objeto de la alegación presenta resultados significativamente mejores en lo que respecta a los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que son objeto de la alegación que la práctica habitual para los productos del grupo de productos de que se trate;

Or. en

Justificación

Para la práctica comercial entre empresas es más pertinente si el comerciante presenta resultados generales mejores, y para las prácticas comerciales de las empresas en sus relaciones con los consumidores es más pertinente el propio producto. Si hasta la fecha solo está mejorando el comportamiento medioambiental otra gama de productos del comerciante, entonces no debe exhibirse la etiqueta en el producto para el que no es cierta la alegación.

Enmienda 324
Pietro Fiocchi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

- **determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;**

Enmienda

suprimida

Or. it

Enmienda 325

Lara Comi

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

- determinar si la mejora de los impactos medioambientales, **los aspectos medioambientales** o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

Enmienda

g) determinar si la mejora de los impactos medioambientales y el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas. ***Para los impactos para los que no existan indicadores científicos ampliamente reconocidos, el comerciante que presente la reclamación proporcionará una evaluación cualitativa para satisfacer los requisitos a que se refiere el apartado 1;***

Or. it

Enmienda 326

Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

- determinar si la mejora de los impactos medioambientales, **los aspectos medioambientales** o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y

Enmienda

g) determinar si la mejora de los impactos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la

marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas. ***Para aquellos impactos para los que no existan indicadores científicos ampliamente reconocidos, el comerciante que realice la alegación proporcionará una evaluación cualitativa para cumplir los requisitos a que se refiere el apartado 1;***

Or. en

Enmienda 327

Arba Kokalari, Pernille Weiss

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

- determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa ***un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;***

Enmienda

g) determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa ***efectos entre distintos medios significativos, teniendo en cuenta el medio ambiente en su conjunto;***

Or. en

Enmienda 328

Maria Grapini

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

- determinar si la mejora de los

Enmienda

g) determinar si la mejora de los

impactos medioambientales, **los aspectos medioambientales** o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

impactos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas. **El comerciante que presente la alegación debe presentar una evaluación cualitativa, de conformidad con los requisitos establecidos en el apartado 1;**

Or. ro

Enmienda 329
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

- determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

Enmienda

g) determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales, **también** en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas; **cuando así sea, no se permitirá el anuncio de la alegación;**

Or. en

Enmienda 330
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

- determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

Enmienda

g) determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático **y la adaptación al cambio climático**, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas **y su funcionamiento**;

Or. en

Enmienda 331
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

- determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

Enmienda

g) determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales **pertinentes y demostrados científicamente y objetivamente** en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

Or. en

Enmienda 332

Virginie Joron, Markus Buchheit, Jean-Lin Lacapelle, Aurélie Beigneux, Tom Vandendriessche, Catherine Griset, Mathilde Androuët

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra g)

Texto de la Comisión

- determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

Enmienda

g) determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar **y la salud pública y el bienestar** de los animales y los ecosistemas;

Or. fr

Enmienda 333

Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

- determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

Enmienda

g) determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo **demostrado científica y objetivamente** en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

Enmienda 334

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

- **determinar si** la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio **significativo** en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

Enmienda

g) demostrar que la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación **no** causa un perjuicio en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

Enmienda 335

Stanislav Polčák

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

- determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa **un perjuicio significativo en relación con los** impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el

Enmienda

g) determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación **también** causa impactos medioambientales **negativos** en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los

bienestar de los animales y los ecosistemas;

ecosistemas;

Or. cs

Enmienda 336

Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

- determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio *significativo* en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

Enmienda

g) determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, el bienestar de los animales y los ecosistemas;

Or. en

Enmienda 337

Edina Tóth

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión

- determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y

Enmienda

g) determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y

marinos, la contaminación, la biodiversidad, *el bienestar de los animales* y los ecosistemas;

marinos, la contaminación, la biodiversidad y los ecosistemas;

Or. en

Justificación

La Directiva sobre la justificación de alegaciones ecológicas solo debe cubrir las alegaciones medioambientales explícitas. Los aspectos no medioambientales no deben reflejarse en tales alegaciones o su justificación, dado que el ejercicio de equilibrio debe realizarse a nivel de estrategia política y legislativa. Además, si los agricultores ya han demostrado su cumplimiento de la legislación en materia de bienestar animal, no se les debe pedir pasar por una segunda capa de control.

Enmienda 338 **Dolors Montserrat**

Propuesta de Directiva **Artículo 3 – apartado 1 – letra g**

Texto de la Comisión

- determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad, *el bienestar de los animales* y los ecosistemas;

Enmienda

g) determinar si la mejora de los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental objeto de la alegación causa un perjuicio significativo en relación con los impactos medioambientales en el cambio climático, el consumo de recursos y la circularidad, el uso sostenible y la protección de los recursos hídricos y marinos, la contaminación, la biodiversidad y los ecosistemas;

Or. en

Enmienda 339 **Kim Van Sparrentak, Malte Gallée** en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva **Artículo 3 – apartado 1 – letra g bis (nueva)**

Texto de la Comisión

Enmienda

g bis) no recurrir a ningún sistema de compensación, incluida la «internalización», para demostrar los impactos medioambientales y el comportamiento medioambiental de un producto, de aspectos de un producto o de las actividades de un comerciante, o como instrumento para lograr el futuro comportamiento medioambiental de un producto, de aspectos de un producto o de las actividades de un comerciante;

Or. en

Enmienda 340
Cyrus Engerer

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

Enmienda

- *separar las compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero utilizadas de las emisiones de gases de efecto invernadero como información ambiental adicional, especificar si dichas compensaciones están relacionadas con reducciones o absorciones de emisiones, y describir cómo las compensaciones en las que se basan presentan un alto grado de integridad y se contabilizan correctamente para reflejar el impacto en el clima que se alega;*

h) facilitar información que demuestre que no se utiliza ninguna compensación de emisiones de gases de efecto invernadero para la alegación;

Or. en

Enmienda 341
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

- *separar las compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero utilizadas de las emisiones de gases de efecto invernadero como información ambiental adicional, especificar si dichas compensaciones están relacionadas con reducciones o absorciones de emisiones, y describir cómo las compensaciones en las que se basan presentan un alto grado de integridad y se contabilizan correctamente para reflejar el impacto en el clima que se alega;*

Enmienda

h) facilitar información que demuestre que no se utiliza ninguna compensación de emisiones de gases de efecto invernadero para la alegación;

Or. en

Enmienda 342

Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

- *separar las compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero utilizadas de las emisiones de gases de efecto invernadero como información ambiental adicional, especificar si dichas compensaciones están relacionadas con reducciones o absorciones de emisiones, y describir cómo las compensaciones en las que se basan presentan un alto grado de integridad y se contabilizan correctamente para reflejar el impacto en el clima que se alega;*

Enmienda

h) ser transparente en la evaluación de los impactos medioambientales y el comportamiento medioambiental de los productos y las actividades de los comerciantes, sin ocultar los impactos reales ni insinuar que estos se reducen o compensan a través de la contribución financiera a proyectos externos;

Or. en

Enmienda 343

René Repasi

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

- separar las compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero utilizadas de las emisiones de gases de efecto invernadero como información ambiental adicional, *especificar si dichas compensaciones están relacionadas con reducciones o absorciones de emisiones, y describir cómo las compensaciones en las que se basan presentan un alto grado de integridad y se contabilizan correctamente para reflejar el impacto en el clima que se alega;*

Enmienda

h) separar las compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero utilizadas de las emisiones de gases de efecto invernadero como información ambiental adicional, *sin sugerir que alteran o minimizan el impacto medioambiental del producto, servicio o empresa en cuestión, pero incluyendo una descripción detallada del mecanismo de compensación utilizado;*

Or. en

Enmienda 344 Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva Artículo 3 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

- separar las *compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero utilizadas de las emisiones de gases de efecto invernadero* como información ambiental adicional, especificar si *dichas compensaciones* están *relacionadas* con reducciones o absorciones de emisiones, y describir cómo *las compensaciones en las que se basan* presentan un alto grado de integridad y se contabilizan correctamente para reflejar el impacto en el clima que se alega;

Enmienda

h) separar las emisiones de gases de efecto invernadero de *los créditos de carbono* como información ambiental adicional, especificar si *dichos créditos* están *relacionados* con *evitación*, reducciones o absorciones de emisiones, y describir cómo *los créditos de carbono en los que se basan* presentan un alto grado de integridad y se contabilizan correctamente para reflejar el impacto en el clima que se alega;

Or. en

Enmienda 345 Pascal Canfin

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

- separar las **compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero utilizadas de las emisiones de gases de efecto invernadero** como información ambiental adicional, especificar si dichas **compensaciones** están relacionadas con reducciones o absorciones de emisiones, y describir cómo **las compensaciones en las** que se basan presentan un alto grado de integridad y se contabilizan correctamente para reflejar el impacto en el clima que se alega;

Enmienda

h) no recurrir a ninguna «compensación» para productos o comerciantes, o como medio para lograr un futuro comportamiento medioambiental, y separar las contribuciones financieras a proyectos medioambientales del impacto climático o medioambiental del producto o comerciante como información ambiental adicional; especificar si dichas **contribuciones** están relacionadas con reducciones o absorciones de emisiones **o impactos**, y describir cómo **los proyectos en los** que se basan presentan un alto grado de integridad y se contabilizan correctamente para reflejar el impacto en el clima que se alega;

Or. en

Enmienda 346
Edina Tóth

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

- separar las compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero utilizadas de las emisiones de gases de efecto invernadero como información ambiental adicional, especificar si dichas compensaciones están relacionadas con reducciones o absorciones de emisiones, y describir cómo las compensaciones en las que se basan presentan un alto grado de integridad y se contabilizan correctamente para reflejar el impacto en el clima que se alega;

Enmienda

h) separar las compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero utilizadas de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como de los objetivos de reducción de emisiones y los planes de mitigación, como información ambiental adicional, especificar si dichas compensaciones están relacionadas con reducciones o absorciones de emisiones, y describir cómo las compensaciones en las que se basan presentan un alto grado de integridad y se contabilizan correctamente para reflejar el impacto en el clima que se alega;

Enmienda 347
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra h

Texto de la Comisión

- separar las compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero utilizadas de las emisiones de gases de efecto invernadero como información ambiental adicional, especificar si dichas compensaciones están relacionadas con reducciones o absorciones de emisiones, y describir cómo las compensaciones en las que se basan presentan un alto grado de integridad y se contabilizan correctamente para reflejar el impacto en el clima que se alega;

Enmienda

h) separar las compensaciones de emisiones de gases de efecto invernadero utilizadas de las emisiones de gases de efecto invernadero como información ambiental adicional, especificar si dichas compensaciones están relacionadas con reducciones, **evitación** o absorciones de emisiones, y describir cómo las compensaciones en las que se basan presentan un alto grado de integridad y se contabilizan correctamente para reflejar el impacto en el clima que se alega;

Enmienda 348
Petros Kokkalis

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) garantizar que, para las alegaciones de cero emisiones netas o de neutralidad climática, las emisiones residuales solo se equilibren con créditos de absorción de carbono certificados en virtud del marco de certificación de la absorción de carbono, en el respeto del principio «de igual a igual» e indicando el porcentaje de emisiones residuales dentro de las emisiones totales, el porcentaje de emisiones biogénicas y fósiles dentro de estas emisiones residuales y la cantidad y

el medio de almacenamiento (geoquímico o biológico) de los créditos de absorción de carbono certificados que se han retirado para equilibrar las emisiones residuales; proporcionar los certificados pertinentes y la información adicional incluida en ellos; demostrar que los créditos utilizados para compensar emisiones residuales se retiraron debidamente del registro de la Unión desarrollado en virtud del marco de certificación de la absorción de carbono;

Or. en

Enmienda 349
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h bis) prohibir que los productos que contengan sustancias peligrosas exhiban alegaciones ecológicas, a menos que se demuestre que el uso de estos productos resulta esencial para la sociedad y que no pueden producirse sin dichas sustancias peligrosas;

Or. en

Enmienda 350
René Repasi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra h ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

h ter) tener en cuenta aspectos sociales y garantizar que términos ambiguos como «justo» o «sostenible», que según el artículo 2, letra r), de la Directiva

2005/29/CE también pueden referirse a la sostenibilidad social o la justicia social, solo se usan en productos o por comerciantes para los que el término es adecuado por razones tanto medioambientales como sociales.

Or. en

Enmienda 351
Lara Comi

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

- *incluir información primaria a disposición del comerciante sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación;*

suprimida

Or. it

Enmienda 352
Marian-Jean Marinescu

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

- *incluir información primaria a disposición del comerciante sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación;*

suprimida

Or. en

Enmienda 353
Pietro Fiocchi, Carlo Fidanza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

- ***incluir información primaria a disposición del comerciante sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación;***

suprimida

Or. en

Enmienda 354
Kim Van Sparrentak, Malte Gallée
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

- incluir información primaria ***a disposición del comerciante*** sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación;

i) incluir información primaria sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación;

Or. en

Enmienda 355
Michal Wiezik, Karen Melchior

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

Enmienda

- incluir información primaria ***a disposición del comerciante*** sobre los

i) incluir ***toda la*** información primaria sobre los impactos medioambientales, los

impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación;

aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación;

Or. en

Justificación

El comerciante recopila la información primaria y, por tanto, debe conocerla y disponer de ella.

Enmienda 356
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

- incluir información primaria a disposición del comerciante sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación;

Enmienda

*i) incluir información primaria a disposición del comerciante sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación. **Se incluirá la información primaria para los aspectos medioambientales que contribuyen de forma significativa al comportamiento medioambiental del producto o comerciante, en particular la composición del producto, los procesos, los materiales y la energía utilizados en la producción, las emisiones de los procesos, los impactos en los recursos bióticos, el uso del producto, su durabilidad, su reparabilidad y los aspectos relativos al final de su vida útil.***

Or. en

Enmienda 357
Erik Poulsen, Morten Løkkegaard, Asger Christensen, Andrus Ansip

Propuesta de Directiva

Artículo 3 – apartado 1 – letra i

Texto de la Comisión

- incluir información primaria **a disposición del** comerciante sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación;

Enmienda

i) incluir información primaria **disponible para un producto o** comerciante sobre los impactos medioambientales, los aspectos medioambientales o el comportamiento medioambiental que sean objeto de la alegación;

Or. en

Justificación

El uso de datos primarios, como los recopilados por un productor o empresa, debe permitirse en una alegación o un sistema de etiquetado.